

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA

FACULTAD DE DERECHO



**MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y VULNERACIÓN DEL
DERECHO DE DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS EN
PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, AÑO 2023**

TESIS

Presentado por:

Yeni Hurtado Arcos

Marinela Apaza Flores

Para obtener el Título Profesional de:

Abogado

TACNA - PERÚ

2024

INFORME DE REVISIÓN DE ORIGINALIDAD



6% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

Exclusiones

- ▶ N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 6%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 3%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA

FACULTAD DE DERECHO



**MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y VULNERACIÓN DEL
DERECHO DE DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS EN
PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, AÑO 2023**

TESIS

Presentado por:

Yeni Hurtado Arcos

Marinela Apaza Flores

Para obtener el Título Profesional de:

Abogado

TACNA - PERÚ

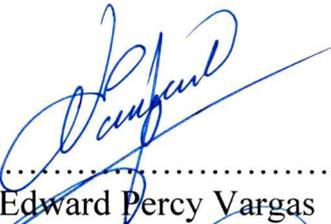
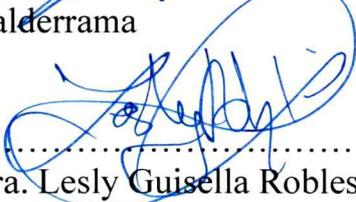
2024

**UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA
FACULTAD DE DERECHO**

TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**“MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y VULNERACIÓN DEL
DERECHO DE DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS EN
PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, AÑO 2023”**

Tesis sustentada y aprobada el 11 de enero del 2025; estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE	:	 Dra. Herminia Sarmiento Chambi
SECRETARIO	:	 Mg. David Eddy Rosas Rueda
MIEMBRO	:	 Mg. Edward Percy Vargas Valderrama
ASESOR	:	 Dra. Lesly Guisella Robles Vazallo

DEDICATORIA

A nuestros padres que han sido la base para realización de esta tesis con su paciencia y comprensión que nos han brindado a lo largo de este viaje académico. También hacemos mención a nuestra casa de estudios y nuestra docente Dra. Herminia Sarmiento Chambi por compartir sus conocimientos profesionales durante nuestros estudios universitarios.

AGRADECIMIENTO

Nuestro agradecimiento a Dios, padres y hermanos, que estuvieron en nuestro lado apoyándonos en los mejores y peores momentos del trayecto de nuestra vida, que contribuyeron en nuestra formación académica, para la realización de nuestro logro profesional.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xv
RESUMEN	xx
ABSTRACT	xxi
INTRODUCCIÓN	22
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	25
1.1. Descripción del problema	25
1.2. Formulación del problema	29
1.2.1. Problema general	29
1.2.2. Problemas específicos.....	29
1.3. Objetivos de la investigación	29
1.3.1. Objetivo general	29
1.3.2. Objetivos específicos.....	30
1.4. Hipótesis de investigación	30
1.4.1. Hipótesis general	30
1.4.2. Hipótesis específicas	30
1.5. Justificación de la investigación.....	31
1.6. Limitaciones.....	32
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	33
2.1. Antecedentes de la investigación	33
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	33
2.1.2. Antecedentes nacionales y locales	35
2.2. Bases teóricas.....	38
2.2.1. La violencia contra la mujer y el grupo familiar	38
2.2.2. Las medidas de protección.....	38
2.2.3. Tipos de medidas de protección.....	39

2.2.4. Presunción de inocencia	47
2.2.5. Dimensiones de la presunción de inocencia	53
2.3. Definición de términos básicos	55
CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	57
3.1. Tipo y nivel de investigación	57
3.1.1 Tipo de investigación.....	57
3.1.2 Nivel de investigación	57
3.1.3 Diseño de investigación	57
3.2. Operacionalización de variables.....	59
3.3. Población y muestra de la investigación.....	60
3.3.1. Población	60
3.3.2. Muestra	60
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	62
3.4.1. Técnica	62
3.4.2. Instrumento	62
3.5. Tratamiento estadístico de datos	63
3.6. Procedimiento	64
CAPÍTULO IV RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	65
4.1. Resultados.....	65
4.1.1. Análisis descriptivo de la variable independiente “Emisión de las medidas de protección, según la Ley 30364”	65
4.1.2. Análisis descriptivo de la variable dependiente “Derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”	83
4.1.3. Análisis descriptivo de los ítems de la variable independiente “Emisión de las medidas de protección, según la Ley 30364”	110
4.1.4. Análisis descriptivo de los ítems de la variable dependiente “Derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”	155
4.2. Comprobación de la hipótesis	192

4.2.1. Comprobación de la hipótesis general de la investigación	195
4.2.3. Comprobación de la primera hipótesis específica de la investigación	200
4.2.2. Comprobación de la segunda hipótesis específica de la investigación ...	204
CAPÍTULO V DISCUSIÓN	208
CAPÍTULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	212
6.1. Conclusiones	212
6.2. Recomendaciones	214
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	216
ANEXOS	220

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Variable 1 – casos de la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364.	65
Tabla 2	Dimensión 1 medidas de protección dictadas de la variable 1 casos de la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364.	68
Tabla 3	Dimensión 2 valoración de medios probatorios de la variable 1 casos de la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364.	71
Tabla 4	Dimensión 3 declaraciones de víctimas o testigos de la variable 1 casos de la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364.	74
Tabla 5	Dimensión 4 informes y certificados probatorios de la variable 1 casos de la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364.	77
Tabla 6	Dimensión 5 estado de vulnerabilidad de la víctima de la variable 1 casos de la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364.	80
Tabla 7	Variable 2 derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	83
Tabla 8	Dimensión 1: derecho de defensa formal de la variable 2 derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	86
Tabla 9	Indicador 1 momento en el que se asume la defensa de la dimensión 1: derecho de defensa formal de la variable 2 derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	89
Tabla 10	Indicador 2 momento en el que se conoce de la imputación de la dimensión 1: derecho de defensa formal de la variable 2 derecho	

constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.....	92
Tabla 11 Indicador 3 momento en el que se permite realizar la defensa de la dimensión 1: derecho de defensa formal de la variable 2 derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.....	95
Tabla 12 Dimensión 2 derecho de defensa material de la variable 2 derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.....	98
Tabla 13 Indicador 1 forma de ejercer la defensa de la dimensión 2 derecho de defensa material de la variable 2 derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.....	101
Tabla 14 Indicador 2 tipo de asesoría para ejercer la defensa de la dimensión 2 derecho de defensa material de la variable 2 derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.....	104
Tabla 15 Indicador 3 tiempo de asesoramiento de la defensa de la dimensión 2 derecho de defensa material de la variable 2 derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.....	107
Tabla 16 Ítem 1 ¿Las medidas de protección dictadas según la Ley 30364 fueron adecuadas para la situación de la víctima?	110
Tabla 17 Ítem 2 ¿Las medidas de protección dictadas afectaron de manera justa al investigado?	113

Tabla 18	Ítem 3 ¿Las medidas de protección dictadas por el juez garantizaron la seguridad de la víctima sin vulnerar los derechos del denunciado?.....	116
Tabla 19	Ítem 4 ¿Los medios probatorios presentados en los casos de violencia familiar fueron valorados objetivamente?	119
Tabla 20	Ítem 5 ¿Los medios probatorios tuvieron un impacto significativo en la decisión de dictar medidas de protección?	122
Tabla 21	Ítem 6 ¿La valoración de los medios probatorios fue realizada siguiendo los estándares legales establecidos?	125
Tabla 22	Ítem 7 ¿Las declaraciones de las víctimas fueron consideradas veraces y suficientes para dictar medidas de protección?	128
Tabla 23	Ítem 8 ¿Las declaraciones de los testigos influyeron en la decisión de emitir medidas de protección?	131
Tabla 24	Ítem 9 ¿Las declaraciones de las víctimas fueron evaluadas de manera justa y sin sesgos?	134
Tabla 25	Ítem 10 ¿Los informes y certificados probatorios presentados fueron determinantes para dictar medidas de protección?	137
Tabla 26	Ítem 11 ¿La autoridad judicial consideró adecuadamente los informes y certificados probatorios en su decisión?	140
Tabla 27	Ítem 12 ¿Los informes y certificados probatorios fueron presentados y valorados sin afectar el derecho a la defensa del imputado?	143
Tabla 28	Ítem 13 ¿El estado de vulnerabilidad de la víctima fue debidamente considerado al dictar medidas de protección?	146
Tabla 29	Ítem 14 ¿La evaluación del estado de vulnerabilidad de la víctima influyó en la severidad de las medidas dictadas?	149

Tabla 30 Ítem 15 ¿Las medidas de protección fueron dictadas teniendo en cuenta la situación específica de vulnerabilidad de la víctima?	152
Tabla 31 Ítem 16 ¿El imputado asumió su defensa desde el primer momento en que se le notificó la acusación?	155
Tabla 32 Ítem 17 ¿La defensa del imputado fue organizada de manera inmediata tras la acusación?	158
Tabla 33 Ítem 18 ¿La intervención de la defensa del imputado se realizó sin demoras significativas?	160
Tabla 34 Ítem 19 ¿El imputado fue informado de los cargos en su contra en un plazo razonable?	162
Tabla 35 Ítem 20 ¿La notificación de la imputación se realizó en tiempo y forma adecuada?	164
Tabla 36 Ítem 21 ¿El imputado conoció los detalles de la imputación sin retrasos injustificados?	166
Tabla 37 Ítem 22 ¿El imputado tuvo suficiente tiempo para preparar su defensa antes de la audiencia?	168
Tabla 38 Ítem 23 ¿La defensa del imputado fue permitida desde el inicio del proceso judicial?	170
Tabla 39 Ítem 24 ¿El imputado pudo ejercer su defensa de manera efectiva durante todo el proceso?	172
Tabla 40 Ítem 25 ¿El imputado pudo presentar pruebas y argumentos en su defensa sin restricciones?	174
Tabla 41 Ítem 26 ¿La defensa del imputado fue ejercida de manera libre y adecuada?	176

Tabla 42 Ítem 27 ¿El imputado tuvo acceso a todos los medios necesarios para ejercer su defensa?	178
Tabla 43 Ítem 28 ¿El imputado recibió asesoría legal adecuada y competente durante el proceso?.....	180
Tabla 44 Ítem 29 ¿La calidad de la asesoría legal fue suficiente para garantizar una defensa efectiva?	182
Tabla 45 Ítem 30 ¿El imputado fue asesorado por profesionales calificados en derecho de familia?	184
Tabla 46 Ítem 31 ¿El imputado contó con suficiente tiempo para recibir asesoramiento legal antes de cada audiencia?	186
Tabla 47 Ítem 32 ¿La defensa tuvo el tiempo necesario para preparar una estrategia adecuada?.....	188
Tabla 48 Ítem 33 ¿El imputado fue asesorado continuamente durante todo el proceso judicial?	190
Tabla 49. Estadístico de Kolmogorov-Smirnov para normalidad de datos.....	192
Tabla 50. Niveles de correlación Spearman.....	194
Tabla 51. Resultado inferencial para la hipótesis general.	197
Tabla 53. Resultado inferencial para la primera hipótesis específica.	202
Tabla 52. Resultado inferencial para la segunda hipótesis específica.	206

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Variable 1 – Casos de la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364.....	65
Figura 2	Dimensión 1 Medidas de protección dictadas de la Variable 1 Casos de la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364.....	68
Figura 3	Dimensión 2 Valoración de medios probatorios de la Variable 1 Casos de la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364.	71
Figura 4	Dimensión 3 Declaraciones de víctimas o testigos de la Variable 1 Casos de la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364.	74
Figura 5	Dimensión 4 Informes y certificados probatorios de la Variable 1 Casos de la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364.	77
Figura 6	Dimensión 5 Estado de vulnerabilidad de la víctima de la Variable 1 Casos de la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364.	80
Figura 7	Variable 2 Derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	83
Figura 8	Dimensión 1: Derecho de defensa formal de la Variable 2 Derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	86
Figura 9	Indicador 1 Momento en el que se asume la defensa de la Dimensión 1: Derecho de defensa formal de la Variable 2 Derecho constitucional de	

defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	89
Figura 10 Indicador 2 Momento en el que se conoce de la imputación de la Dimensión 1: Derecho de defensa formal de la Variable 2 Derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	92
Figura 11 Indicador 3 Momento en el que se permite realizar la defensa de la Dimensión 1: Derecho de defensa formal de la Variable 2 Derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	95
Figura 12 Dimensión 2 Derecho de defensa material de la Variable 2 Derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	98
Figura 13 Indicador 1 Forma de ejercer la defensa de la Dimensión 2 Derecho de defensa material de la Variable 2 Derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	101
Figura 14 Indicador 2 Tipo de asesoría para ejercer la defensa de la Dimensión 2 Derecho de defensa material de la Variable 2 Derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	104
Figura 15 Indicador 3 Tiempo de asesoramiento de la defensa de la Dimensión 2 Derecho de defensa material de la Variable 2 Derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	107

Figura 16	Ítem 1 ¿Las medidas de protección dictadas según la Ley 30364 fueron adecuadas para la situación de la víctima?	110
Figura 17	Ítem 2 ¿Las medidas de protección dictadas afectaron de manera justa al investigado?	113
Figura 18	Ítem 3 ¿Las medidas de protección dictadas por el juez garantizaron la seguridad de la víctima sin vulnerar los derechos del denunciado? ...	116
Figura 19	Ítem 4 ¿Los medios probatorios presentados en los casos de violencia familiar fueron valorados objetivamente?	119
Figura 20	Ítem 5 ¿Los medios probatorios tuvieron un impacto significativo en la decisión de dictar medidas de protección?	122
Figura 21	Ítem 6 ¿La valoración de los medios probatorios fue realizada siguiendo los estándares legales establecidos?	125
Figura 22	Ítem 7 ¿Las declaraciones de las víctimas fueron consideradas veraces y suficientes para dictar medidas de protección?	128
Figura 23	Ítem 8 ¿Las declaraciones de los testigos influyeron en la decisión de emitir medidas de protección?	131
Figura 24	Ítem 9 ¿Las declaraciones de las víctimas fueron evaluadas de manera justa y sin sesgos?	134
Figura 25	Ítem 10 ¿Los informes y certificados probatorios presentados fueron determinantes para dictar medidas de protección?	137
Figura 26	Ítem 11 ¿La autoridad judicial consideró adecuadamente los informes y certificados probatorios en su decisión?	140

Figura 27	Ítem 12 ¿Los informes y certificados probatorios fueron presentados y valorados sin afectar el derecho a la defensa del imputado?.....	143
Figura 28	Ítem 13 ¿El estado de vulnerabilidad de la víctima fue debidamente considerado al dictar medidas de protección?	146
Figura 29	Ítem 14 ¿La evaluación del estado de vulnerabilidad de la víctima influyó en la severidad de las medidas dictadas?	149
Figura 30	Ítem 15 ¿Las medidas de protección fueron dictadas teniendo en cuenta la situación específica de vulnerabilidad de la víctima?	152
Figura 31	Ítem 16 ¿El imputado asumió su defensa desde el primer momento en que se le notificó la acusación?	155
Figura 32	Ítem 17 ¿La defensa del imputado fue organizada de manera inmediata tras la acusación?	158
Figura 33	Ítem 18 ¿La intervención de la defensa del imputado se realizó sin demoras significativas?	160
Figura 34	Ítem 19 ¿El imputado fue informado de los cargos en su contra en un plazo razonable?	162
Figura 35	Ítem 20 ¿La notificación de la imputación se realizó en tiempo y forma adecuada?	164
Figura 36	Ítem 21 ¿El imputado conoció los detalles de la imputación sin retrasos injustificados?.....	166
Figura 37	Ítem 22 ¿El imputado tuvo suficiente tiempo para preparar su defensa antes de la audiencia?.....	168

Figura 38 Ítem 23 ¿La defensa del imputado fue permitida desde el inicio del proceso judicial?	170
Figura 39 Ítem 24 ¿El imputado pudo ejercer su defensa de manera efectiva durante todo el proceso?.....	172
Figura 40 Ítem 25 ¿El imputado pudo presentar pruebas y argumentos en su defensa sin restricciones?.....	174
Figura 41 Ítem 26 ¿La defensa del imputado fue ejercida de manera libre y adecuada?	176
Figura 42 Ítem 27 ¿El imputado tuvo acceso a todos los medios necesarios para ejercer su defensa?	178
Figura 43 Ítem 28 ¿El imputado recibió asesoría legal adecuada y competente durante el proceso?	180
Figura 44 Ítem 29 ¿La calidad de la asesoría legal fue suficiente para garantizar una defensa efectiva?	182
Figura 45 Ítem 30 ¿El imputado fue asesorado por profesionales calificados en derecho de familia?	184
Figura 46 Ítem 31 ¿El imputado contó con suficiente tiempo para recibir asesoramiento legal antes de cada audiencia?	186
Figura 47 Ítem 32 ¿La defensa tuvo el tiempo necesario para preparar una estrategia adecuada?.....	188
Figura 48 Ítem 33 ¿El imputado fue asesorado continuamente durante todo el proceso judicial?	190

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue determinar cómo la emisión de medidas de protección según la Ley 30364 vulnera el derecho constitucional de defensa de los denunciados en procesos por violencia contra mujeres y familiares en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023. Se realizó una investigación de tipo básica, de nivel correlacional, en la que se empleó una metodología cuantitativa con un diseño no experimental, transversal y correlacional, utilizando cuestionarios como instrumentos aplicados a abogados especializados en derecho de familia. Los resultados descriptivos mostraron que un 28,99% de los encuestados señaló que las medidas de protección fueron emitidas adecuadamente "en algunos casos", mientras que un 22,49% indicó que se emitieron "en casi ningún caso". Además, la correlación de Spearman reveló una relación significativa entre la emisión de las medidas de protección y la vulneración del derecho de defensa, con un coeficiente de correlación de $r_s=,813$ y una significancia de $p=,000$. Las conclusiones indican que las medidas de protección, aunque necesarias, están afectando el derecho de defensa de los denunciados, lo que sugiere la necesidad de una revisión del proceso judicial.

Palabras clave: Medidas de protección, derecho de defensa, Ley 30364, violencia familiar.

ABSTRACT

The objective of the research was to determine how the issuance of protection measures under Law 30364 infringes on the constitutional right of defense of those accused in cases of violence against women and family members in the Superior Court of Justice of Tacna, in 2023. A basic, relational-level investigation was conducted, employing a quantitative methodology with a non-experimental, cross-sectional, and correlational design, using questionnaires as instruments applied to attorneys specializing in family law. Descriptive results showed that 28.99% of respondents indicated that protection measures were issued appropriately "in some cases," while 22.49% reported they were issued "in almost no cases." Additionally, Spearman's correlation revealed a significant relationship between the issuance of protection measures and the infringement of the right to defense, with a correlation coefficient of $r_s = .813$ and a significance of $p = .000$. The conclusions indicate that, although protection measures are necessary, they are affecting the right of defense of the accused, suggesting the need for a review of the judicial process.

Keywords: Protective measures, right of defense, Law 30364, family violence.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar constituye una problemática social de gran envergadura que afecta a diversas esferas de la vida cotidiana, tanto en el ámbito personal como en el judicial. Esta investigación es particularmente relevante, ya que busca analizar el impacto de las medidas de protección emitidas bajo la Ley 30364 y cómo estas pueden vulnerar el derecho constitucional de defensa de los denunciados. El debido proceso y el derecho a la defensa son principios fundamentales del sistema de justicia, y su garantía es vital para la equidad de los procedimientos judiciales. En este contexto, evaluar si las medidas destinadas a proteger a las víctimas están afectando negativamente a los denunciados es importante para entender el equilibrio entre la protección y los derechos fundamentales de ambas partes.

La investigación está organizada en seis capítulos que abarcan el proceso completo de análisis, desde la identificación del problema hasta las conclusiones y recomendaciones. Cada capítulo está estructurado de manera que permite profundizar en los aspectos clave del estudio, proporcionando un análisis integral del fenómeno investigado. A través de este enfoque, se busca no solo identificar los problemas actuales, sino también proponer soluciones viables para mejorar la práctica judicial en la emisión de medidas de protección.

En el primer capítulo, titulado "Planteamiento del problema", se describe el contexto en el que surge la investigación, los problemas de estudio que, en el presente caso, buscan saber en qué forma la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364, vulnera el derecho constitucional de defensa, en su dimensión formal y material, de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna. Igualmente, en este capítulo se tienen los objetivos que se pretenden alcanzar y las hipótesis que guían el estudio. Aquí se pone de manifiesto la necesidad de examinar cómo la emisión de las medidas de protección puede estar afectando el

derecho de defensa de los denunciados. Se detalla la justificación de la investigación a nivel teórico analizando las medidas de protección según la Ley 30364 y el derecho de defensa; metodológicamente, valida herramientas útiles para futuros estudios; y en lo práctico, propone soluciones que fortalezcan la justicia y confianza pública. Finalmente se tiene la importancia que es el de garantizar que tanto las víctimas como los denunciados sean tratados con justicia en el sistema judicial, igualmente se detalla la justificación limitaciones.

El segundo capítulo está dedicado al marco teórico, donde se revisan los antecedentes y estudios previos sobre la aplicación de las medidas de protección y el derecho de defensa. Se presentan las bases teóricas, conceptos clave relacionados con la violencia familiar, el debido proceso y la presunción de inocencia, lo que proporciona una base sólida para el análisis posterior. Además, se incluyen referencias a estudios internacionales, nacionales y locales que han abordado problemas similares, permitiendo comparar y contextualizar los hallazgos de esta investigación dentro de un marco más amplio.

En el tercer capítulo se describe la metodología utilizada en la investigación. Aquí se detalla el enfoque metodológico adoptado, que incluye el tipo de investigación, el nivel, las técnicas de recolección de datos, instrumentos y los procedimientos aplicados. Se explica cómo se seleccionaron los participantes y expedientes judiciales, y cómo se realizó el análisis estadístico para evaluar la relación entre la emisión de medidas de protección y la vulneración del derecho de defensa. Este capítulo proporciona una visión clara del rigor con el que se llevó a cabo el estudio, garantizando que los resultados sean sólidos y confiables.

El cuarto capítulo se enfoca en la presentación de los resultados de la investigación. A través de tablas y figuras, se exponen los hallazgos obtenidos a partir del análisis de los datos. Los resultados indican una gran variabilidad en la aplicación de las medidas de protección, lo que sugiere que en muchos casos estas medidas podrían estar vulnerando el derecho de defensa de los denunciados. Este

capítulo es clave para comprender el impacto real que estas medidas tienen en los procesos judiciales y cómo afectan tanto a las víctimas como a los acusados.

El quinto capítulo se centra en la discusión de los resultados, donde se comparan los hallazgos con los antecedentes revisados en el marco teórico. Se reflexiona sobre las implicaciones de los resultados, tanto para la práctica judicial como para la protección de los derechos fundamentales de los denunciados. Aquí se analiza en profundidad cómo las medidas de protección, si bien son necesarias para salvaguardar a las víctimas, pueden estar siendo emitidas de manera que afectan negativamente el derecho de defensa, poniendo en riesgo la equidad en los procesos judiciales.

Finalmente, en el capítulo sexto se presentan las conclusiones y recomendaciones. Las conclusiones confirman que la emisión de medidas de protección bajo la Ley 30364 puede estar vulnerando el derecho de defensa de los denunciados en una proporción significativa de casos. Las recomendaciones proponen una revisión de los procedimientos judiciales para asegurar que se respete el derecho de defensa sin comprometer la protección de las víctimas. Se destaca la necesidad de un equilibrio más cuidadoso entre la seguridad de las víctimas y el respeto por los derechos constitucionales de los acusados.

Este estudio es de gran importancia para el desarrollo de futuras investigaciones en el campo del derecho de familia y los derechos fundamentales en los procesos judiciales. Los hallazgos de esta investigación proporcionan una base sólida para mejorar tanto la legislación como la práctica judicial, y abren nuevas líneas de investigación para explorar cómo se puede garantizar un sistema judicial más equitativo y justo, tanto para las víctimas de violencia familiar como para los denunciados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

En todo el mundo, existe una gran preocupación por la violencia contra las mujeres, considerada uno de los principales problemas sociales en todos los países. La violencia contra las mujeres, especialmente la sexual y la de pareja, constituye una cuestión de salud pública y una violación de los derechos humanos. Casi todas las mujeres a nivel mundial están en riesgo de sufrir violencia de género, sin importar su país, religión, etnia, situación económica o clase social (Céspedes, 2023).

A nivel mundial, se estima que 736 millones de mujeres, casi una de cada tres, han sido víctimas de violencia física o sexual por parte de su pareja, violencia sexual fuera de la pareja o ambas, al menos una vez en su vida. Las mujeres que han sufrido violencia tienen mayores tasas de depresión, trastornos de ansiedad, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual y VIH, además de otros problemas de salud persistentes. La mayoría de estos actos de violencia son cometidos por esposos o parejas actuales o anteriores, afectando a más de 640 millones de mujeres de 15 años o más. Entre las adolescentes de 15 a 19 años, casi una de cada cuatro ha experimentado violencia por parte de su pareja, y el 16% de las jóvenes de 15 a 24 años han sufrido este tipo de violencia en el último año (ONU, 2023)

En el Perú, la violencia contra las mujeres y otros miembros de la familia es un problema grave que afecta a muchas familias en Perú. Según datos del INEI (2023) el 35,6% de las mujeres de entre 15 y 49 años han sido víctimas de violencia familiar. En los últimos 12 meses, el 34,8% de estas mujeres reportó haber sufrido agresión verbal y/o psicológica, el 8,1% fue víctima de violencia física y el 2,2% experimentó violencia sexual. Además, en 2023 se registraron 175,528 denuncias

de violencia familiar, lo que resalta que solo el 29,1% de las mujeres que fueron maltratadas buscaron ayuda en una institución. Esta situación muestra la gravedad del problema y la necesidad urgente de mejorar el acceso a recursos y apoyo para las víctimas.

Desafortunadamente, las denuncias de violencia contra las mujeres y otros miembros de la familia no tienen una solución a corto plazo. Las condiciones sociales del año pasado agravaron la situación, obligando a las víctimas a estar confinadas con sus agresores. Según Lorente (2020), la investigación durante la pandemia reveló que el confinamiento creó un entorno que potenció la violencia: las mujeres estaban aisladas y el control del hogar se incrementó, facilitando la impunidad y dificultando que las mujeres pudieran escapar de un contexto violento. En situaciones de desastre, los agresores aprovechan para aumentar los episodios violentos, incrementando la violencia preexistente y generando nuevos episodios de violencia en las relaciones familiares.

La violencia contra las mujeres ha sido un problema constante en sociedades dominadas por el patriarcado y la fuerza física. En respuesta a esta situación, surgieron esfuerzos globales para erradicar este problema, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará. Esta convención se llevó a cabo el 9 de junio de 1994 durante el Vigésimo Cuarto Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en Brasil. La convención tenía como objetivo principal erradicar la violencia contra las mujeres, considerada una ofensa grave a la dignidad humana y una manifestación histórica de la desigualdad de poder entre hombres y mujeres. En Perú, fue aprobada por Resolución Legislativa 26583 el 22 de marzo de 1996, ratificada el 4 de abril y entró en vigencia el 4 de julio de 1996.

Para que estas reformas y cambios llegaran a Perú, transcurrieron 20 años. Fue solo con la publicación de la Ley 30364 el 23 de noviembre de 2015 que Perú

se alineó con la Convención de Belém do Pará, emitiendo una norma que busca prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y otros miembros de la familia. Esta ley, que sigue vigente, ha propiciado importantes cambios en la persecución y erradicación de la violencia doméstica. Ha reforzado la protección de la población vulnerable dentro de los hogares, implementando medidas más estrictas y efectivas para combatir y reducir los casos de violencia familiar.

Uno de los cambios más significativos que trajo consigo la Ley 30364 fue la implementación de medidas de protección con una rapidez mucho mayor a la que existía previamente en Perú. Según el artículo 16 de esta ley, se estableció que, dentro de las 72 horas posteriores a la presentación de una denuncia de violencia, un juzgado de familia o su equivalente debía llevar a cabo una audiencia. Durante esta audiencia, el juez debía emitir diversas medidas de protección adaptadas al caso específico, garantizando así la seguridad inmediata de la persona que había denunciado la violencia. Esta disposición ha permitido una respuesta más ágil y efectiva para proteger a las víctimas, asegurando que reciban el apoyo y la seguridad necesarios en un plazo muy corto, lo cual representa un avance significativo en la lucha contra la violencia doméstica en el país.

Las medidas de protección están reguladas en el artículo 22 de la Ley 30364, donde se detallan seis medidas específicas diseñadas para salvaguardar la integridad personal de las mujeres que presentan denuncias de violencia. Estas medidas incluyen, entre otras, el retiro del agresor del domicilio, así como cualquier otra acción necesaria para garantizar la seguridad de las víctimas. Además, el artículo 23 establece que estas medidas de protección permanecerán vigentes hasta que un juzgado penal o un fiscal emita una resolución en relación con las investigaciones en curso. Este marco legal asegura que las mujeres continúen protegidas durante todo el proceso judicial, proporcionando un entorno más seguro y estable mientras se desarrollan las investigaciones pertinentes (Alarcón y Alza, 2023).

Como puede observarse, las medidas de protección son garantías destinadas a salvaguardar la integridad de la víctima ante una situación de riesgo inminente debido a su vulnerabilidad. Sin embargo, muchas de estas medidas de protección no consideran elementos fundamentales del debido proceso, los cuales están constitucionalmente garantizados, como el Derecho Constitucional de defensa de los imputados. A menudo, estas medidas se emiten sin escuchar al acusado, lo que puede perjudicar las relaciones familiares, afectar los intereses de los hijos y vulnerar derechos que un Estado constitucional debería proteger rigurosamente a través de garantías procesales, como el derecho a la defensa.

Por este motivo, esta investigación se enfocará en determinar si las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 están vulnerando el derecho constitucional a la defensa en la Corte Superior de Justicia de Tacna. Esta situación podría contravenir directamente los principios constitucionales que sustentan las bases de un Estado democrático de derecho. Por ello, se busca analizar si la implementación de las medidas de protección está acorde con el debido proceso y si el procedimiento respeta los derechos fundamentales de los acusados, de tal forma que se asegure vulneraciones a las garantías constitucionales que protegen la integridad de todas las partes involucradas.

Aunque la violencia hacia las mujeres y otros miembros de la familia es un problema urgente que debe ser atendido para reducir el sufrimiento de las víctimas, no se puede abordar ignorando los derechos constitucionales. Hacerlo contravendría la justicia social y el bienestar común, que el Estado está obligado a garantizar. Para erradicar la violencia familiar, es necesario analizar diversos factores, incluyendo un proceso judicial adecuado que administre justicia y castigue a los perpetradores. Esto solo se logrará respetando las garantías constitucionales que se han establecido a lo largo del tiempo.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿En qué forma la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364, vulnera el derecho constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023?

1.2.2. Problemas específicos

- a. ¿En qué forma la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364, vulnera la dimensión material del derecho constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023?
- b. ¿En qué forma la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364, vulnera la dimensión formal del derecho constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar en qué forma la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364, vulnera el derecho constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023.

1.3.2. *Objetivos específicos*

- a. Analizar en qué forma la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364, vulnera la dimensión material del derecho constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023.
- b. Establecer en qué forma la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364, vulnera la dimensión formal del derecho constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023.

1.4 Hipótesis de investigación

1.4.1. *Hipótesis general*

La emisión de las medidas de protección según la Ley 30364, vulnera significativamente el derecho constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023.

1.4.2. *Hipótesis específicas*

- a. La emisión de las medidas de protección según la Ley 30364, vulnera significativamente la dimensión material del derecho constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023.

- b. La emisión de las medidas de protección según la Ley 30364, vulnera significativamente la dimensión formal del derecho constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023.

1.5. Justificación de la investigación

a. Justificación teórica

Esta investigación busca incrementar el conocimiento sobre la relación entre la emisión de medidas de protección conforme a la Ley 30364 y el derecho constitucional de defensa del investigado en casos de violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar. La problemática de la violencia familiar es compleja y multidimensional, implicando tanto la protección de las víctimas como el respeto de los derechos de los acusados. Analizar esta relación permitirá un entendimiento más profundo de cómo las políticas actuales pueden estar afectando el equilibrio entre la protección de las víctimas y la garantía de un debido proceso para los acusados. Este conocimiento teórico es importante para identificar posibles áreas de mejora en la legislación y en la aplicación de las medidas de protección, contribuyendo a la construcción de un marco legal más justo y equitativo.

b. Justificación metodológica

Desde una perspectiva metodológica, esta investigación de diseño transversal y cuantitativo, que utiliza cuestionarios, proporcionará una base de datos sólida y sistemática que puede ser utilizada en futuras investigaciones. La recopilación de datos cuantitativos permitirá una evaluación precisa y objetiva de la situación en la Corte Superior Justicia de Tacna, 2023. Además, la validación de un nuevo instrumento de medición en esta área contribuirá a la rigurosidad científica y permitirá que otros investigadores utilicen este instrumento en

diferentes contextos y poblaciones, facilitando la comparación y el análisis de resultados en estudios futuros sobre la violencia familiar y los derechos de defensa de los acusados.

c. Justificación práctica

La investigación tiene un enfoque práctico debido a que busca soluciones efectivas para el problema de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sin comprometer los derechos constitucionales. Al identificar si las medidas de protección actuales vulneran el derecho de defensa del investigado, se podrán proponer mejoras en la implementación de estas medidas que equilibren la necesidad de proteger a las víctimas con el respeto a los derechos de los acusados. Esto no solo contribuirá a una administración de justicia más justa, sino que también fortalecerá la confianza pública en el sistema judicial y en las políticas de protección contra la violencia familiar.

1.6. Limitaciones

La investigación no tuvo limitaciones importantes que evitaron la recopilación de datos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Torres (2021), en su investigación titulada “*Violencia hacia las mujeres y presunción de inocencia*”, publicada en España; llevó a cabo una investigación que tuvo como **objetivo** analizar la acusación de que las reivindicaciones a favor de las mujeres tienen un enfoque punitivo. Sobre la **metodología** del estudio este fue cualitativo mediante el diseño de análisis documental. Sobre los **resultados**, se halló que incorporar la variable de género implica analizar cómo esta altera normas e instituciones redactadas de manera neutral y aceptar que los resultados para los géneros no son idénticos. Desde el contexto mexicano, se examina si las pretensiones a favor de las mujeres efectivamente implican el debilitamiento de garantías, especialmente la protección del derecho a la presunción de inocencia en los procesos penales por delitos relacionados con la violencia hacia las mujeres. No se puede equiparar una presunción de víctima con la presunción de inocencia, entendida como un principio constitucional complejo. Sin embargo, es posible desarrollar políticas públicas e instrumentos jurídicos que combatan la discriminación contra las mujeres y aseguren la protección integral de las víctimas de violencia. Además, se necesitan funcionarios públicos que, al incorporar la perspectiva de género, contribuyan a reducir las desigualdades y reflexionen sobre los intereses de las mujeres en situaciones de vulnerabilidad. Esto incluye evitar actitudes que minimicen el daño sufrido, exigir pruebas físicas de violencia, o insinuar que el daño podría haberse evitado con un comportamiento diferente por parte de la víctima. Como **conclusión** se encontró que estas reivindicaciones buscan combatir los estereotipos de género mediante los medios más coercitivos del Estado, exigiendo restricciones a los derechos individuales de los acusados para imponer castigos más severos.

Ortiz y Vázquez (2021), en su investigación titulada “*El derecho a la defensa y la presunción de inocencia en los casos de violencia contra la mujer*”, publicada en Ecuador; realizó un estudio con el **objetivo** de analizar la respuesta del Estado frente a la violencia de género en sus diversos ámbitos. En relación a la **metodología**, esta fue de carácter no experimental y se enfoca en establecer las cualidades, nociones y variables relacionadas con la vulneración del derecho a la defensa y la presunción de inocencia en casos de violencia contra la mujer. Se analiza el contenido del derecho a la defensa, la categoría de los agresores y se realiza un estudio detallado sobre la necesidad de recurrir al derecho a la defensa para los presuntos agresores. Sobre los **resultados**, se identifican indicadores que sugieren la necesidad de una reforma al artículo 53 de la Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, así como a los artículos 42 y 49 de su reglamento general. El estudio **conclusión** se tuvo que el Estado intenta proteger la integridad de las mujeres víctimas de violencia mediante la implementación de medidas de protección basadas en la Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia. Sin embargo, también se señala que, al proteger a un grupo específico, se pueden vulnerar los derechos de las personas acusadas, al no respetar su derecho a la defensa y a la presunción de inocencia establecidos en la Constitución de la República.

Mogrovejo y Ormaza (2022), en su investigación titulada “*Afectación a la presunción de inocencia y violencia contra la mujer*”, publicada en Venezuela; llevaron a cabo un estudio que tuvo como **objetivo** analiza la protección de los derechos de la mujer frente a la violencia, basándose en el derecho constitucional de toda persona a vivir libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado. Sobre la **metodología**, la investigación fue de nivel descriptivo documental, utilizó el método analítico-sintético, así como técnicas de fichaje y revisión bibliográfica. Como **resultado** se halló que, para garantizar el derecho al debido proceso con todas sus garantías, y especialmente el derecho a la presunción de inocencia, deberían incorporarse en una futura reforma las medidas propuestas

en esta investigación. Estas medidas no afectarían la protección de las víctimas de violencia de género, pero otorgarían mayor legitimidad al procedimiento y a las medidas administrativas de protección inmediata, al asegurar que se respeten todas las garantías del debido proceso tanto en el ámbito administrativo como en el judicial. Se **concluyó** que, en la práctica, el presunto agresor es identificado inmediatamente como responsable de los hechos sin siquiera ser notificado de la existencia de un procedimiento en su contra.

2.1.2. *Antecedentes nacionales*

A nivel nacional se tiene a **López** (2024), en su investigación titulada “*Las medidas de protección brindadas ante denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima*”, publicada en Lima; llevó a cabo un estudio con el **objetivo** de analizar cómo se otorgan las medidas de protección ante denuncias falsas por violencia contra las mujeres en el distrito Fiscal de Lima en 2023. Respecto a los **resultados** se halló que, según los expertos entrevistados, la mayoría de las denuncias de violencia psicológica resultaron ser falsas, lo cual genera una gran insatisfacción entre los investigados y vulnera directamente el derecho a la presunción de inocencia. La **metodología** utilizada fue de enfoque cualitativo, de tipo básico y diseño fenomenológico. En este sentido, se realizaron entrevistas a especialistas en la materia, obteniendo información relevante sobre el caso en cuestión. Además, se recopiló información de las entrevistas a expertos, legislación y teoría, lo que permitió una triangulación de los datos. El estudio **concluyó** que las medidas de protección se conceden de manera indiscriminada, sin verificar la veracidad de las denuncias.

Albújar (2023), en su investigación titulada “*La presunción de inocencia en casos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en Sullana 2021-2022*”, publicada en Sullana; realizó un estudio que tuvo como **objetivo** analizar el derecho de toda persona a ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante una resolución o sentencia emitida por una

autoridad competente. El estudio examina si estas medidas infringen el núcleo del derecho a la presunción de inocencia. Respecto a la **metodología**, la investigación fue de carácter básico-descriptivo y diseño cualitativo, se realizó a través de entrevistas. Como **resultados**, se determinó que la ficha de valoración de riesgo no está acorde con la problemática social de violencia familiar y vulnera en algunos aspectos el principio de no revictimización de la víctima. La ponderación que efectúa el juzgado al adoptar medidas de protección no está debidamente justificada, y el personal policial que interviene en estas diligencias no está adecuadamente preparado. Se **concluyó** que la presunción de inocencia se viola cuando una persona es condenada únicamente por sospecha, con poca o ninguna prueba; cuando el acusado es declarado culpable; y cuando la condena se basa en pruebas obtenidas o creadas ilegalmente, violando derechos fundamentales o sin garantías constitucionales o legales. También se concluyó que la imposición de consecuencias jurídicas que afectan derechos fundamentales sobre hechos no verificados viola la presunción de inocencia.

Alarcón y Alza (2023), en su investigación titulada *“Medidas de protección frente a la violencia familiar, una revisión de la literatura en América Latina 2018—2023”* publicada en Trujillo. El **objetivo** del estudio fue identificar las medidas de protección contra la violencia familiar en América Latina durante el período de 2018 a 2023. La **metodología** aplicada fue PRISMA, utilizando la revisión sistemática como método de estudio, y se buscó información en bases de datos como Redalyc, Scielo, La Referencia, Alicia Concytec y Google Académico. Los criterios de elegibilidad incluyeron artículos en español publicados entre 2018 y 2023, relacionados con revisiones sistemáticas y artículos científicos que incluían las palabras clave relevantes. Los **resultados** se midieron mediante criterios de inclusión y exclusión, analizando un total de 30 artículos. Se **concluyó** que las principales medidas de protección identificadas en América Latina fueron: la creación de juzgados especializados en familia, el retiro del agresor de la vivienda donde reside la víctima y disposiciones establecidas en la Ley 30364.

Torres (2022), en su investigación titulada *“Vulneración de la presunción de inocencia por violencia física y psicológica contra las mujeres en el marco de la Ley 30714”*, publicada en Lima, llevó a cabo un estudio que tuvo como **objetivo** determinar si, durante el proceso de investigación por infracciones a la Ley 30714 del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú (PNP), el personal policial en la ciudad de Iquitos que es denunciado por agresiones físicas y psicológicas contra mujeres, protegidas por la Ley 30364, está viendo vulnerada su presunción de inocencia. El estudio utilizó una **metodología** de enfoque cualitativo y descriptivo básico, analizando cuatro expedientes administrativos disciplinarios investigados por la Inspectoría de la PNP en Iquitos y resueltos en segunda y última instancia por el Tribunal de Disciplina Policial. Además, se realizaron entrevistas a siete participantes. Como **resultado**, se encontró que se imponen sanciones drásticas a los acusados, que varían entre seis meses y un año de disponibilidad. Esto sugiere que el sistema disciplinario está fallando en proteger adecuadamente los derechos de los acusados durante el proceso investigativo. Esto es particularmente relevante cuando las supuestas víctimas de agresión se retractan de sus denuncias originales mediante declaraciones juradas presentadas ante la Oficina de Disciplina e Inspectoría Descentralizada, lo cual genera dudas. La información obtenida permitió tener como **conclusión** que el principio de presunción de inocencia no se está aplicando correctamente en las investigaciones catalogadas como Muy Graves (MG), con códigos MG-89 y MG-93, según la Ley 30714. Durante los procesos investigativos llevados a cabo por los órganos de investigación y decisión de primera instancia de la Inspectoría Policial, no se está dando la relevancia debida a las retractaciones de las denuncias iniciales. Por el contrario, estas retractaciones están siendo desvirtuadas, lo que vulnera la presunción de inocencia en favor del denunciado.

Carranza (2022), en su investigación titulada *“Vulneración de los derechos de defensa, presunción de inocencia y debido proceso al dictarse medidas de protección de manera inmotivada en los procesos de violencia familiar”*, publicada

Trujillo, llevó a cabo una investigación con el **objetivo** de determinar la vulneración de los derechos de en defensa, presunción de inocencia y debido proceso al dictarse medidas de protección de manera inmotivada en los procesos de violencia familiar. La **metodología** empleada fue el de una investigación no experimental de corte transversal en el que se encuestó a abogados especialistas en derecho de familia. Como **resultado** se tuvo que la emisión de estas medidas sin justificación ha generado un debate entre los operadores del derecho. Algunos sostienen que es esencial garantizar y salvaguardar la protección de la familia y de las mujeres según la Ley N° 30346. Sin embargo, otros argumentan que se están vulnerando derechos fundamentales del presunto agresor al omitir su derecho a la defensa y violar su presunción de inocencia, lo que afecta el debido proceso. Para la recopilación de información se utilizaron diversas fuentes, como libros, revistas jurídicas, legislación nacional e internacional, así como jurisprudencia registral nacional. Como **conclusión**, se determinó que es necesaria una reformulación legislativa de la Ley N° 30346, ya que evidentemente afecta los derechos analizados en esta tesis. Se constató que el agresor enfrenta imposibilidades y limitaciones para ejercer sus derechos de defensa, presunción de inocencia y debido proceso cuando se dictan medidas de protección de manera inmotivada. La norma actual no requiere la participación del acusado durante el proceso, etiquetándolo como "agresor" sin darle oportunidad de presentar su descargo o ser escuchado, y lo somete a un proceso sin poder ejercer sus derechos y garantías constitucionales. Es importante señalar que pueden existir casos en los que estas medidas se soliciten de forma indebida, bajo el pretexto de proteger a la mujer y en el marco del garantismo del Estado.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Las medidas de protección

2.2.1.1. Concepto

Para Alarcón y Alza (2023) las medidas adoptadas por la autoridad judicial materializan el deber del Estado de intervenir en situaciones de vulneración o amenaza grave a los derechos de las víctimas de violencia familiar. Sin embargo, estas medidas impactan directamente en las relaciones jurídicas privadas de los miembros de la familia y su entorno, donde no siempre se observa una vulneración o amenaza evidente. La medida de protección dictada debe anular la vulneración o amenaza grave a los derechos de la víctima y, al mismo tiempo, garantizar la vigencia de otros derechos. Esto incluye los derechos de los niños y de los adultos responsables de su cuidado, quienes no están directamente involucrados en la vulneración o amenaza grave. Es esencial que estas medidas equilibren la protección de la víctima con el respeto a los derechos de otros miembros de la familia para evitar efectos adversos innecesarios.

Las medidas de protección son mecanismos orientados a garantizar la protección y seguridad de las personas que han sido víctimas, o que se encuentran en situación de riesgo de serlo, frente a actos de violencia en el ámbito familiar. Estas acciones abarcan diversas formas de agresión, tales como violencia física, psicológica, emocional, económica, sexual o patrimonial.

Conforme la legislación vigente Ley 30364, las medidas de protección son los que constituyen determinaciones de parte del Estado, a través de un juez de familia, que toma con el fin de garantizar el resguardo y la salvaguarda de la integridad de mujeres, niños, niñas, adolescentes, o cualquier otro miembro del núcleo familiar que haya sido víctima de violencia.

2.2.1.2. Naturaleza jurídica de las medidas de protección

Las medidas de protección desde su naturaleza tienen un carácter de tutela urgente o preventiva, cuyo propósito es garantizar la integridad de la víctima. Basta con la simple alegación de violencia para que el juez de familia adopte tales medidas a favor de la víctima, sin necesidad de que se presenten pruebas adicionales o se

inicie otro procedimiento que busque evitar la caducidad de dichas medidas. Esto se debe a que las medidas de protección no se consideran cautelares ni tutelas anticipadas que requieran pruebas de alta intensidad o la demostración de una alta probabilidad de un hecho violento (Silio, 2020).

2.2.1.3 Tipos de medidas de protección

De acuerdo al artículo 22 de la Ley 30364 (Congreso de la República, 2015) publicada el 23 de noviembre de 2015, que busca prevenir, erradicar y sancionar cualquier forma de violencia contra mujeres o miembros de la familia, se pueden emitir diversas medidas de protección ante la denuncia de violencia. Estas medidas tienen el objetivo de detener de forma inmediata el daño que sufren las víctimas. Estas disposiciones buscan asegurar una protección efectiva y rápida para las víctimas de violencia familiar y entre las medidas destacadas se incluyen:

- Impedir que el agresor se acerque a la persona que presentó la denuncia, estableciendo una distancia segura determinada por el juez.
- Retirar al agresor, de manera inmediata, del domicilio conyugal.
- Prohibir al denunciado el derecho a tener o portar armas.
- Prohibir cualquier forma de comunicación del denunciado con la víctima, ya sea mediante cartas, teléfono o redes sociales.
- Realizar un inventario de los bienes familiares.
- El juez puede establecer cualquier otra medida que considere necesaria para garantizar que la víctima se encuentre en un ambiente seguro.

2.2.1.4. El objetivo de las medidas de protección

La finalidad de las medidas de protección radica en mitigar o eliminar los efectos adversos generados por la conducta violenta atribuida a la persona denunciada, garantizando que la víctima pueda desempeñar sus actividades cotidianas con normalidad. Estas medidas están orientadas a salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, así como la de su núcleo familiar, y a proteger su patrimonio (Ley N° 30364).

2.2.1.5. Efectividad de las medidas de protección

En cuanto a la efectividad de las medidas de protección su implementación resulta insuficientes debido a su carácter temporal y no permanente, lo que limita su capacidad para garantizar plenamente la integridad de las víctimas. Este factor contribuye a que, en numerosas ocasiones, las víctimas opten por no denunciar los hechos, dado que muchas denuncias terminan siendo archivadas en sede fiscal o culminan en sentencias absolutorias dictadas por el juez penal. Estas decisiones frecuentemente se basan en supuestos no contemplados por la legislación internacional de carácter vinculante, la cual tiene como objetivo fundamental la erradicación de la violencia contra la mujer, independientemente de la modalidad en que dicha agresión sea perpetrada.

Por otro lado, con referente a los imputados o denunciados muchas veces se vulneran sus derechos en la ejecución como ser el derecho a la defensa, al debido proceso entre otros. Entonces, para que sea efectiva la ejecución de las medidas de protección si tiene tomar consigo propio de ambas partes, para ello, debe existir el control efectivo de las autoridades competentes.

2.2.1.6. Incumplimiento de medidas de protección

Conforme lo establecido en la Ley N° 30364, su cumplimiento debe estar a cargo de la Policía Nacional del Perú. Sin embargo, en caso de incumplimiento, es cuando la persona que desacata, incumple o se opone a una medida de protección dictada en el marco de un proceso iniciado por hechos constitutivos de violencia contra

mujeres o integrantes del grupo familiar incurre en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, conforme a lo establecido en el Código Penal.

2.2.1.7. El acceso al derecho del debido proceso y derecho de defensa del denunciado ante la medida de protección

Según mencionado por el maestro Alcántara (2021), toma en cuenta y coincide con el criterio sostenido por el **Tribunal Constitucional en el Expediente N° 3378-2019-AA**, en el cual se establece que la celeridad en la actuación judicial resulta justificada en función del nivel de riesgo al que se encuentra expuesta la víctima.

Por otro lado, según lo vertido en el caso, especialmente en el **Proceso con Expediente: 02162-2021-6-1826-JR-PE-26, de la Corte Superior de Justicia de Lima**; en el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar y violación sexual, el sentenciado Jonathan Sarmiento Llanto y agravada : D.D.G.; caso materia referente a la apelación de sentencia se determina que en primer lugar, se declara fundado el recurso de apelación presentado por la Defensa Técnica del procesado Jonathan Sarmiento Llanto contra la Resolución N°4, emitida el 9 de junio de 2022 por el Primer Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lima. En este contexto, se revoca el extremo de la resolución que determinó la responsabilidad penal de Jonathan Sarmiento Llanto como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual. Consecuentemente, se anula la sentencia contenida en la mencionada resolución, que lo condenaba bajo el artículo 170 del Código Penal, en concordancia con las agravantes señaladas en los incisos 3 y 12 del mismo cuerpo normativo, imponiéndole una pena privativa de libertad de veinte años en agravio de la persona identificada con las iniciales D.D.G. Asimismo, reformando dicha sentencia, se absuelve al procesado de la acusación fiscal formulada en su contra por los mismos hechos y agravantes. Y, en segundo lugar, se dispone que se oficie al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) para la inmediata liberación de Jonathan Sarmiento

Llanto, salvo que exista una orden de prisión preventiva vigente emanada de una autoridad jurisdiccional competente.

Asimismo, en el caso seguido ante la **Sala Penal Transitoria Recurso de Nulidad N° 2183-2019 LIMA SUR de la Corte Suprema de Justicia** de la República, se han determinado que se invalida la sentencia emitida el 19 de septiembre de 2019 por la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, la cual había declarado culpable a Miguel Ángel Huarcaya Hipólito, de 24 años de edad, como autor del delito de violación sexual contra una menor de 12 años, identificada con la Clave 1751. Esta sentencia impuso una pena privativa de libertad de 25 años y estableció una reparación civil de S/ 5,000.00 a favor de la víctima. Es así que, también ordenan que se realice nuevo juicio oral por otro colegiado. Luego ordenan la inmediata libertad del acusado, siempre que no exista en su contra alguna orden o mandato de prisión vigente emitido por una autoridad competente. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 del Código Procesal Penal, se establecen las siguientes reglas de conducta para el recurrente: 1) abstenerse de comunicarse con la agraviada y su familia; 2) no ausentarse de su lugar de residencia ni modificar su domicilio sin previa notificación y autorización de la Sala Penal Superior; y 3) presentarse, de manera personal y obligatoria, ante la Sala Penal Superior el último día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades, así como cuando sea requerido, bajo apercibimiento de las consecuencias legales correspondientes.

Tal como podemos apreciar en los casos mencionados en adelante, en realidad en muchas ocasiones se cometen vulneración de derechos en contra de los denunciados o imputado, o en todo caso, en contra de los sentenciados de manera arbitraria, que causan perjuicio el aspecto psicológico, e inclusive económicos y pérdida o destrucción de sus familias. Es así que nos preguntamos ¿quién resarce ese daño causado al sentenciado de manera injusta. En otras ocasiones que el mismo

sentenciado y luego absuelto o liberado del recinto penitenciario no sabe cómo reestablecer su vida o su situación familiar a lo anterior.

Por otro lado, podemos señalar de manera precisa y específico un caso que aún se encuentra **en proceso, según el Expediente N° 03529-2023-0-2301-JR-PE-01**, en el Juzgado de Investigación Preparatoria – **Módulo Básico de Justicia Gregorio Albarracín de la Corte Superior de Justicia de Tacna** referente al delito de violencia familiar, agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en marco bajo la Ley 30364, siendo la agraviada una mujer, y el imputado un varón. En este caso se aprecia el ejercicio o el actuar de los abogados litigantes en defensa de sus patrocinados, tanto del imputado y de la agraviada. También podemos señalar que falta para el juicio oral y ver las medidas a dictarse. Claramente se puede observar la vulneración del derecho de defensa del denunciado, en el requerimiento de acusación fiscal de manera irregular e indebida el Señor Fiscal no ha consignado el domicilio procesal del abogado defensor que asistió en las diligencias preliminares, siendo así en la primera declaración donde se consignó el domicilio procesal, casilla electrónica y número celular del abogado defensor en las diligencias preliminares; sin embargo el Señor Fiscal en su requerimiento de acusación de manera sorprendente no ha consignado la dirección de domicilio procesal, puesto que este proceder definitivamente ha limitado el derecho de defensa del denunciado puesto que no me permite ofrecer prueba.

2.2.2. La violencia contra la mujer y el grupo familiar

2.2.2.1. Concepto

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres:

a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Según Jara (2021), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, establece en su artículo 3, capítulo II, que toda mujer tiene derecho a vivir libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 1, define la "discriminación contra la mujer" como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, en las esferas política, económica, social, cultural y civil, o en cualquier otra esfera, independientemente de su estado civil.

De igual forma, Jara (2021), describe que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 1 dispone que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Por lo tanto, los Estados, incluido Perú, deben adoptar las medidas recomendadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, entre las cuales se encuentran las acciones para erradicar la violencia contra la mujer.

2.2.2.2. Tipos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

En cuanto a las formas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Jara (2021), considera que son las siguientes:

- a. **Violencia física:** Se refiere a cualquier acción intencional que causa daños a la integridad física de la víctima, ya sea de manera temporal o permanente, dependiendo de la gravedad del daño infligido.
- b. **Violencia psicológica:** Este tipo de violencia tiene como objetivo desvalorizar a la mujer, afectando su autoestima y amor propio mediante insultos, humillaciones, vejaciones y otras formas de abuso verbal y emocional que impactan negativamente en sus emociones.
- c. **Violencia sexual:** Consiste en obligar a una persona a tener relaciones sexuales sin su consentimiento. Esto incluye casos que involucran a menores de edad, personas con incapacidades para resistir, o aquellas colocadas en situaciones que impiden expresar libremente su consentimiento.
- d. **Violencia económica:** Este tipo de violencia busca debilitar los recursos económicos de la víctima para coaccionarla o ponerla en una situación de desventaja frente a su agresor, afectando su bienestar y autonomía.

- e. **Violencia patrimonial:** Se trata de acciones dirigidas a dañar el patrimonio de la víctima con el propósito de afectarla psicológicamente o ejercer control sobre ella, forzándola a obedecer bajo un supuesto de consentimiento manipulado.
- f. **Violencia social:** Incluye acciones destinadas a aislar socialmente a la víctima, alejándola de sus familiares y amigos para ponerla en un estado de indefensión, impidiendo que busque ayuda de personas de confianza o de su círculo cercano.

2.2.3. El derecho constitucional de defensa

2.2.3.1. Derecho de defensa

El derecho de defensa se configura como uno de los pilares fundamentales en el ámbito jurídico, garantizando que toda persona acusada tenga acceso a un proceso justo y equilibrado. Según Encarnación et al. (2020), el derecho a la defensa es inherente al debido proceso, y se traduce en el derecho del procesado a contar con una representación que vele activamente por sus intereses. Esto implica tanto una defensa técnica, ejercida por un abogado que represente adecuadamente al procesado, como una defensa material, que permite al propio acusado participar en su defensa a través de declaraciones y presentación de pruebas. Este derecho, además de encontrarse enmarcado en la normativa interna de los países, está respaldado en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, subrayando su carácter inalienable y universal.

Encarnación et al. (2020) también destacan que el derecho de defensa abarca múltiples dimensiones que buscan equilibrar la relación entre el Estado y el individuo en el ámbito penal. En este sentido, la figura del defensor público adquiere una relevancia significativa, ya que su labor no solo consiste en asistir al procesado, sino en asegurar que su representación sea efectiva y sustantiva. La

presencia de un abogado, si es meramente formal o sin la diligencia debida, podría derivar en una vulneración del derecho de defensa, dejando al acusado en un estado de indefensión. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la defensa debe ser no solo oportuna, sino también ejecutada por un abogado competente, subrayando que el derecho de defensa técnico es fundamental para la validez y legitimidad del proceso penal.

El **derecho de defensa** implica la posibilidad de recurrir a los recursos procesales necesarios para impugnar cualquier decisión adversa. Como argumentan Encarnación et al. (2020) el ejercicio de este derecho está vinculado con el principio de igualdad de armas, asegurando que el acusado pueda responder y contradecir las acusaciones en su contra bajo condiciones justas y en igualdad de condiciones frente a la fiscalía. En casos donde se presentan deficiencias en la defensa técnica, los tribunales internacionales han encontrado responsabilidad del Estado, especialmente cuando los defensores públicos fallan en proveer una defensa adecuada. Así, el derecho a la defensa se configura como un elemento central que asegura el equilibrio en los procesos judiciales y protege la dignidad y los derechos fundamentales de las personas acusadas.

El derecho de defensa es un principio fundamental en el ámbito jurídico, considerado esencial para asegurar un proceso justo. *Antón et al. (2023) señalan que este derecho permite al acusado no solo ser escuchado, sino también presentar pruebas y argumentos en su favor. La importancia del derecho de defensa radica en su relación con otros derechos fundamentales, como el debido proceso y la contradicción, que contribuyen a que el proceso judicial sea equitativo y respetuoso de las garantías del acusado.* En contextos de violencia familiar, por ejemplo, se plantea la complejidad de equilibrar la protección de la víctima con el respeto al derecho de defensa del denunciado, especialmente al momento de imponer medidas de protección que podrían limitar sus derechos.

Además, el derecho de defensa adquiere especial relevancia en la aplicación de medidas cautelares o de protección, las cuales, según Antón et al. (2023), suelen imponer restricciones al acusado sin que este cuente con la posibilidad de una defensa efectiva. La naturaleza preventiva de estas medidas, orientada a proteger a las víctimas, a veces se enfrenta a la dificultad de garantizar al denunciado una participación activa en su propia defensa. Los autores sugieren que esta situación puede llevar a vulneraciones del derecho de defensa, sobre todo cuando el proceso carece de la oportunidad para que el acusado ofrezca su versión y presente pruebas en su favor. Así, se plantea la necesidad de un equilibrio entre la protección de la víctima y el derecho de defensa del denunciado, para evitar que las medidas de protección se conviertan en un instrumento de perjuicio injusto.

Antón et al. (2023) destacan que el derecho de defensa también implica la obligación de los tribunales de asegurar que todas las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar su caso. Esta igualdad, dentro del marco de la tutela judicial efectiva, es esencial para preservar la integridad del proceso judicial y proteger al acusado de decisiones arbitrarias o desproporcionadas. Sin una defensa adecuada, existe el riesgo de que las medidas de protección se apliquen de forma excesiva, afectando no solo los derechos del denunciado, sino también la percepción de justicia y la confianza en el sistema judicial. Por lo tanto, la implementación de este derecho es clave para la justicia, especialmente en casos sensibles como los de violencia familiar, en los que se deben proteger tanto los derechos de las víctimas como los de los acusados.

El **derecho de defensa** se configura como un elemento esencial en los sistemas de justicia penal, especialmente en procedimientos acelerados como el proceso inmediato, donde las garantías procesales pueden verse afectadas. Rafael et al. (2023) enfatizan que el derecho de defensa se vincula directamente con el acceso a una defensa técnica y material que permita al acusado presentar pruebas y contraargumentos de manera efectiva. En contextos de flagrancia, esta defensa

puede verse comprometida, ya que el tiempo reducido para la preparación de los alegatos y la recolección de pruebas suele limitar la capacidad del acusado para ejercer plenamente su derecho.

La eficacia del derecho de defensa también se ve influenciada por el papel del defensor, cuya intervención debe asegurar un equilibrio en la representación de los intereses del acusado. Rafael et al. (2023) señalan que una defensa efectiva depende no solo de la oportunidad de presentar pruebas, sino también de la competencia del defensor en la aplicación de los recursos legales pertinentes. Esto resulta crucial en procesos que, al priorizar la celeridad, pueden reducir la intervención del defensor, afectando la igualdad de armas entre la fiscalía y la defensa. La falta de tiempo para designar y preparar adecuadamente al defensor impacta en la posibilidad de asegurar un proceso justo, especialmente en delitos de flagrancia donde la evidencia en contra del acusado suele ser inmediata y contundente.

El derecho de defensa se extiende al ámbito de la intervención judicial, donde jueces y fiscales tienen la responsabilidad de garantizar que este derecho sea respetado, incluso en procesos rápidos. Rafael et al. (2023) destacan que los jueces deben ejercer su rol asegurando que el acusado cuente con las condiciones necesarias para una defensa adecuada, reconociendo que el debido proceso incluye tanto la oportunidad de defenderse como la capacidad de cuestionar las pruebas presentadas. Así, el derecho de defensa no solo protege al acusado, sino que refuerza la legitimidad del sistema judicial al garantizar que las decisiones judiciales se basen en procesos justos y equitativos.

El Tribunal Constitucional (Exp. N.º 01653-2022-PHC/TC, 2023) explica que el derecho de defensa en el ámbito penal se configura como un principio fundamental, dotado de una doble dimensión: uno material y otra formal. La dimensión material otorga al imputado la facultad de autodefenderse desde el momento en que toma conocimiento de la imputación de un hecho

delictivo, mientras que la dimensión formal asegura el derecho a una defensa técnica mediante el asesoramiento de un abogado durante todo el proceso. Ambas dimensiones son parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa, siendo esenciales para evitar que el imputado quede en un estado de indefensión. Este derecho actúa como una barrera contra la vulnerabilidad jurídica, asegurando que el acusado cuente con las herramientas necesarias para ejercer una defensa activa y efectiva en todas las fases del proceso penal.

La jurisprudencia ha enfatizado que el derecho de defensa se vulnera cuando el imputado no puede ejercer los medios legales suficientes para su defensa debido a obstáculos injustificados o actos arbitrarios por parte del órgano que investiga o juzga. Tribunal Constitucional (Exp. N.º 01653-2022-PHC/TC, 2023) sostiene que no cualquier impedimento constituye indefensión constitucionalmente relevante; se requiere que dicha limitación sea arbitraria o indebida para que afecte el contenido constitucional de este derecho. Así, el derecho de defensa no solo implica la presencia de un defensor, sino que este debe estar en condiciones de actuar de manera diligente y eficaz, permitiendo que el imputado contrarreste las acusaciones y ejerza sus derechos en igualdad de condiciones frente a la fiscalía, especialmente en contextos de procedimientos acelerados o simplificados.

La protección del derecho de defensa también implica que el sistema judicial asegure un equilibrio en el proceso, donde el acusado tenga las mismas oportunidades que la parte acusadora para presentar pruebas y argumentos. Como afirman el Tribunal Constitucional (Exp. N.º 01653-2022-PHC/TC, 2023), el derecho de defensa, al ser un elemento intrínseco del debido proceso, debe ser garantizado por el sistema judicial de manera que se eviten acciones desproporcionadas o medidas que comprometan la capacidad de defensa del imputado. En este sentido, el derecho de defensa no solo protege al individuo frente a acusaciones injustas, sino que refuerza la legitimidad del sistema judicial al

garantizar procesos transparentes, equitativos y respetuosos de los derechos constitucionales.

2.2.3.2. Presunción de inocencia

Para Cedeño (2023) la presunción de inocencia es una garantía constitucional importante que estipula que toda persona acusada de un presunto delito debe ser tratada como inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un proceso judicial adecuado. *Este principio fundamental asegura que los derechos de los acusados sean respetados y que no se les castigue sin una comprobación legalmente válida de su culpabilidad.* En cualquier Estado de derecho, este principio es indispensable, ya que protege a los individuos de juicios sumarios y de condenas injustas. La presunción de inocencia se mantiene firme hasta que el proceso investigativo y judicial confirme la culpabilidad del acusado, momento en el cual esta presunción se destruye. *Este proceso debe ser riguroso y basado en pruebas contundentes y legales, garantizando así la justicia y la equidad.*

La Constitución de la República, según Cedeño (2023), refuerza este principio al establecer claramente que toda persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario o hasta que se dicte una sentencia ejecutoriada que declare su culpabilidad. Esto no solo protege al acusado durante el proceso judicial, sino que también establece un estándar de justicia que debe ser seguido estrictamente para evitar errores judiciales y la violación de derechos humanos. La correcta aplicación de la presunción de inocencia es un pilar esencial para la confianza pública en el sistema judicial y en el respeto a los derechos fundamentales.

Es importante aclarar, según Cedeño (2023), que el estado de inocencia no necesita ser demostrado por la persona acusada; más bien, es un derecho inherente que se mantiene hasta que se destruya mediante un juicio justo y transparente. Este principio fundamental del derecho penal asegura que ninguna persona sea tratada

como culpable sin la debida comprobación de su culpabilidad en un proceso legal. En este contexto, el Estado tiene la responsabilidad de proveer un juicio imparcial y basado en evidencias sólidas. Dado que la presunción de inocencia es una garantía esencial del debido proceso y está firmemente establecida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es importante que esta garantía no se viole durante el proceso judicial. Esto significa que las autoridades judiciales y todos los actores involucrados deben respetar escrupulosamente los derechos del acusado, asegurando que cualquier decisión tomada sea justa y fundamentada en pruebas irrefutables.

Para Cedeño (2023), la violación de este principio no solo compromete la integridad del sistema judicial, sino que también socava la confianza pública en la justicia y en los derechos humanos. Por lo tanto, es imperativo que se adopten todas las medidas necesarias para proteger el derecho a la presunción de inocencia, garantizando que el proceso judicial se lleve a cabo de manera equitativa y respetuosa con los principios constitucionales y legales vigentes. Esto incluye evitar cualquier tipo de prejuizgamiento, asegurar que el acusado tenga acceso a una defensa adecuada, y permitir la revisión y apelación de las decisiones judiciales cuando sea necesario

2.2.3.3.1. Dimensiones de la presunción de inocencia

Según Tribunal Constitucional (2004) el derecho a la defensa, reconocido en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución, y en el artículo 8, numeral 2.d, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tiene una importancia especial en el proceso penal. Este Tribunal ha subrayado en su jurisprudencia que este derecho presenta dos dimensiones importantes: uno material y otra formal. Ambas dimensiones son esenciales para asegurar un juicio justo y equitativo. La protección del derecho a la defensa en sus aspectos materiales y formales es fundamental para mantener la integridad del sistema judicial y para garantizar que se respeten los derechos fundamentales de los acusados. Sin esta protección, el debido proceso se

vería seriamente comprometido, afectando la justicia y la legitimidad del sistema penal:

- a. ***La dimensión material del derecho a la defensa:*** se refiere al derecho del acusado a ejercer su propia defensa desde el momento en que se le informa que se le atribuye la comisión de un delito específico. Esto significa que el imputado tiene el derecho de ser notificado de los cargos en su contra de manera oportuna y de contar con todas las oportunidades necesarias para recopilar pruebas, presentar argumentos y participar activamente en su defensa. Desde el instante en que se le acusa de un hecho delictivo, el imputado debe tener acceso a todos los recursos necesarios para preparar su caso, incluyendo la posibilidad de interrogar testigos, presentar su propia evidencia, y refutar cualquier prueba presentada en su contra. Esta dimensión garantiza que el acusado pueda defenderse de manera efectiva y equitativa, asegurando que sus derechos sean protegidos a lo largo del proceso judicial;
- b. ***La dimensión formal del derecho a la defensa:*** implica que el imputado tiene el derecho a contar con una defensa técnica, es decir, el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el transcurso del proceso judicial. Esto significa que desde el inicio de la acusación y a lo largo de todas las etapas del juicio, el acusado debe tener acceso a un abogado que pueda proporcionar una defensa adecuada, garantizando que sus derechos e intereses sean debidamente representados y protegidos. Esta defensa técnica es esencial para asegurar que el acusado no quede en un estado de indefensión, proporcionando el conocimiento legal necesario para navegar por el proceso judicial, presentar argumentos, y contrarrestar las pruebas presentadas por la acusación. La presencia de un abogado asegura que el acusado pueda entender y ejercer plenamente sus derechos, recibir un juicio justo y equitativo, y tener una oportunidad real de defensa.

2.3. Definición de términos básicos

- a. **Agresión:** Es la conducta destinada a causar daño a otra persona. Una agresión hostil se caracteriza por la intención del agresor de infligir sufrimiento o daño a otro individuo. Por otro lado, la agresión instrumental tiene distintos objetivos, pero también busca causar daño a la víctima (Ahmed et al., 2022).
- b. **Amenazar:** Es hacer saber a otra persona que se tiene la intención de causarle algún daño, indicándole que puede sufrir un daño de manera inmediata (Ahmed et al., 2022).
- c. **Autoestima:** Comprende el conjunto de pensamientos, sentimientos, percepciones, evaluaciones y tendencias de comportamiento dirigidos hacia uno mismo, calificando la forma de ser y actuar de la persona. Es la percepción que cada individuo tiene de sí mismo (Menestrel, 2020).
- d. **Denuncia:** Es la acción de informar a la autoridad competente sobre la comisión de una conducta que podría ser considerada un delito o falta (Cabanellas, 2017).
- e. **Proteger:** Es el acto de favorecer, amparar y defender a una persona o cosa (Cabanellas, 2017).
- f. **Secuela:** Se considera la consecuencia negativa de algo. Esta consecuencia puede llegar a ser un trastorno o lesión que ocurre después de un evento traumático o una enfermedad (Cabanellas, 2017).
- g. **Víctima:** Es el individuo cuyos derechos o bienes jurídicos han sido vulnerados (Menestrel, 2020).
- h. **Violencia económica o patrimonial:** Menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de una persona (Ley 30364).

- i. Violencia física:** Daño a la integridad corporal o salud, incluyendo negligencia y privación de necesidades básicas (Ley 30364).
- j. Violencia psicológica:** Control, aislamiento, humillación o vergüenza que causan daños mentales (Ley 30364).
- k. Violencia sexual:** Actos sexuales sin consentimiento o bajo coacción, incluyendo exposición a material pornográfico (Ley 30364).
- l. Violencia:** Es un comportamiento que, de forma física o psicológica, se caracteriza por ser hostil (Ahmed et al., 2022).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

La investigación fue de tipo básico, la naturaleza de la investigación se clasifica como básica. Según lo indicado por Carrasco (2019), las investigaciones de tipo básico buscan ampliar los conocimientos teóricos sobre fenómenos específicos que son objeto de estudio. En este contexto, el propósito de la presente investigación es determinar si la emisión de las medidas de protección, según la Ley 30364, vulnera el derecho constitucional de defensa del investigado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023.

3.1.2 Nivel de investigación

La investigación se enmarcó en el nivel relacional en términos de su alcance. Según la definición proporcionada por Hernández y Mendoza (2023), los niveles relacionales se centran en identificar relaciones entre las variables de estudio, lo que implica la medición y la correlación de los resultados mediante métodos estadísticos. En el contexto de este estudio, el objetivo fue determinar si la emisión de las medidas de protección, según la Ley 30364, vulnera el derecho constitucional de defensa del investigado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023.

3.1.3 Diseño de investigación

Para alcanzar los objetivos de investigación y recolectar datos, se empleó un diseño no experimental. Siguiendo las pautas establecidas por Hernández y

Mendoza (2023), las investigaciones no experimentales se caracterizan por ser observacionales, donde el investigador actúa como un mero observador y no interviene en la manipulación de las variables bajo estudio. Dentro de este marco, se optó por un diseño transversal, que implica una sola medición en un único momento temporal, proporcionando así una instantánea de la realidad investigada. Además, se busca específicamente emplear un diseño correlacional causal en esta investigación, con el propósito de determinar si la emisión de las medidas de protección, según la Ley 30364, vulnera el derecho constitucional de defensa del investigado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023.

3.2. Operacionalización de variables

Las variables se operacionalizaron de la siguiente manera:

Variables	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Tipo de variables
Medidas de protección	Análisis de la emisión de las medidas de protección a través de la eficacia de las Medidas de protección, la valoración de medios probatorios, las declaraciones de víctimas o testigos, los informes y certificados probatorios y el estado de vulnerabilidad de la víctima.	Eficacia de las Medidas de protección dictadas.	<ul style="list-style-type: none"> - Las medidas de protección son adecuadas. - Afectación de las medidas de protección. - Garantía de la seguridad de la víctima. 	Independiente
		Valoración de medios probatorios.	<ul style="list-style-type: none"> - Valoración de los medios probatorios. - Impacto de los medios probatorios. - Estándares legales de la valoración de los medios probatorios. 	
Derecho de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	Análisis del derecho constitucional del derecho de defensa a través de su dimensión material y su dimensión formal	Declaraciones de víctimas o testigos.	<ul style="list-style-type: none"> - Consideración de las declaraciones de las víctimas. - Influencia de las declaraciones de los testigos. - Evaluación de las declaraciones de las víctimas. 	Dependiente
		Informes y certificados probatorios.	<ul style="list-style-type: none"> - Informes y certificados probatorios. - Decisión de la autoridad judicial. - Presentación y valoración sin afectar el derecho a la defensa. 	
		Estado de vulnerabilidad de la víctima.	<ul style="list-style-type: none"> - Consideración del estado de vulnerabilidad de la víctima. - Severidad de las medidas dictadas. - Considerar la situación específica de vulnerabilidad de la víctima. 	
		Dimensión material	<ul style="list-style-type: none"> - Momento en el que se asume la defensa. - Momento en el que se conoce de la imputación. - Momento en el que se permite realizar la defensa. 	
		Dimensión formal	<ul style="list-style-type: none"> - Forma de ejercer la defensa. - Tipo de asesoría para ejercer la defensa. - Tiempo de asesoramiento de la defensa. 	

3.3. Población y muestra de la investigación

3.3.1. Población

Según Hernández y Mendoza (2023), en el ámbito de la investigación, el concepto de población se refiere al conjunto completo de elementos que comparten características similares y que son objeto de análisis por parte del investigador. En este estudio, la población estuvo conformada por todos los abogados especializados en derecho de familia que están afiliados y autorizados por el Colegio de Abogados de Tacna (ICAT) en el año 2023. Basándose en esta interpretación, se estima que en el ICAT hay 2800 abogados habilitados según el último padrón electoral.

3.3.2. Muestra

Según el autor Arias (2006) define muestra como “un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible”.

Para determinar el tamaño adecuado de la muestra en este estudio, se utilizó una fórmula específica para poblaciones finitas. Esta fórmula permite ajustar el tamaño de la muestra según el número total de elementos en la población, garantizando una representación precisa y confiable. Al aplicar esta fórmula, se asegura que los resultados obtenidos sean estadísticamente significativos y reflejen adecuadamente las características de la población analizada:

$$n = \frac{N * z^2 * p * q}{(N - 1) * e^2 + z^2 * p * q}$$

En esta fórmula, los parámetros utilizados son los siguientes:

N: representa la población total, que en este caso es de 2800 abogados.

n: es la muestra que se necesita calcular.

p: es la probabilidad de éxito, establecida en 0.5.

q: es la probabilidad de fracaso, también establecida en 0.5.

z: es la desviación estándar, con un valor de 1.96.

e: es el margen de error, fijado en 0.05.

Al resolver esta fórmula con los valores mencionados, se obtiene el tamaño adecuado de la muestra para este estudio

$$n = \frac{2800 * 1.96^2 * 0.5 * 0.5}{(2800 - 1) * 0.05^2 + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 337.92$$

Por lo tanto, se ha determinado que la muestra estuvo compuesta por 338 abogados especializados en Derecho de Familia, quienes estarán registrados en el Colegio de Abogados de Tacna (ICAT) durante el año 2023. Esta muestra ha sido calculada para garantizar que sea representativa de la población total de abogados especializados en esta área del derecho, asegurando que los resultados del estudio sean precisos y puedan generalizarse a la totalidad de profesionales en el campo. Además, esta selección permitirá obtener datos relevantes y significativos que contribuirán al análisis y comprensión de la problemática en cuestión.

Criterios de inclusión: Que el participante confirme que es especialista en derecho de familia, que acepte participar de la investigación, que se encuentre habilitado en el ICAT y que litigue en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Criterios de exclusión: Que el participante no tenga experiencia en derecho de Familia, que no acepte participar de la investigación y que se encuentre habilitado en un colegio de abogados diferente al ICAT.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnica

Las técnicas que se utilizaron fueron la encuesta y la observación, según lo descrito por Hernández y Mendoza (2023), la encuesta es de gran utilidad dentro de la investigación social. Las encuestas permiten recopilar datos a través de una serie de preguntas diseñadas específicamente para evaluar variables particulares. Esta técnica no solo facilitó la obtención de datos precisos y detallados sobre las percepciones y experiencias de los encuestados, sino que también proporcionó una base sólida para analizar y entender mejor el impacto y las implicaciones de las políticas actuales en la región. Por otro lado, la observación permite registrar los datos que son materia de investigación de forma ordenada para su posterior interpretación.

3.4.2. Instrumento

Como herramientas principales, se utilizaron un cuestionario y ficha de observación, elaborado específicamente en formato de escala de Likert. La ficha de observación permite el registro sistemático de los datos que se observan, mientras que el cuestionario tiene como propósito obtener datos relevantes y cumplir con los objetivos establecidos en el contexto de esta investigación. La escala de Likert permitirá a los participantes expresar sus niveles de acuerdo o desacuerdo con diversas afirmaciones relacionadas con el tema en estudio. Esto facilitó una medición detallada de las opiniones y percepciones de los encuestados, proporcionando información valiosa que busque determinar si la emisión de las medidas de protección, según la Ley 30364, vulnera el derecho constitucional de defensa del investigado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2024. Al utilizar este formato, se garantizó la obtención de datos cuantitativos que puedan

ser analizados de manera rigurosa, contribuyendo así a un entendimiento más profundo y a la formulación de recomendaciones basadas en evidencia.

3.5. Tratamiento estadístico de datos

El proceso de análisis de datos se llevó a cabo de la siguiente manera:

- Tabulación en Excel: El cuestionario y las fichas de observación utilizadas en la investigación serán estructurados y procesadas con el programa Excel. Esta herramienta proporciona una manera flexible y eficiente de organizar y gestionar los datos recolectados durante el estudio, permitiendo una manipulación inicial y limpieza de los datos.
- Transferencia a SPSS: Una vez que se complete la tabulación en Excel, los datos fueron transferidos al software SPSS versión 24. SPSS (Statistical Package for the Social Sciences) es un programa estadístico ampliamente utilizado en investigaciones para el análisis avanzado de datos. Este software permitió realizar análisis más complejos y obtener resultados precisos y detallados.
- Análisis descriptivo: Se llevó a cabo un análisis descriptivo utilizando las diferentes dimensiones del instrumento. Estas dimensiones permitirán clasificar y organizar los resultados obtenidos, proporcionando una visión clara de las tendencias y patrones dentro de los datos. La presentación de estos resultados se realizará mediante la elaboración de tablas y gráficos, lo que facilitará una interpretación visual y estructurada de la información recopilada, haciendo los datos más comprensibles y accesibles para su análisis y discusión.

3.6. Procedimiento

Para realizar un análisis diferencial de las variables, se llevó a cabo una evaluación de la normalidad de los datos mediante la prueba de Kolmogorov-Smirnov. Esta prueba estadística es esencial para determinar si los datos se ajustan a una distribución normal, lo cual es un requisito previo para la aplicación de ciertas pruebas estadísticas.

- Evaluación de la normalidad: Se utilizó la prueba de Kolmogorov-Smirnov para verificar si los datos siguen una distribución normal. Esta prueba es especialmente útil para grandes muestras y compara la distribución de los datos con una distribución normal estándar. Como los resultados mostraron que los datos no tienen distribución normal, se procedió con pruebas estadísticas no paramétricas.
- Pruebas no paramétricas: Como los datos no presentan una distribución normal, se utilizó la prueba de correlación de Spearman. Esta prueba no asume ninguna distribución específica y es adecuada para datos ordinales o relaciones monotónicas. Al igual que Pearson, el coeficiente de Spearman varía entre -1 y 1.

Estas pruebas de correlación permiten analizar las relaciones entre las variables de interés, proporcionando información valiosa sobre la naturaleza y la fuerza de las asociaciones entre ellas. El uso de pruebas tanto paramétricas como no paramétricas garantizó que los análisis sean adecuados y precisos, independientemente de la distribución de los datos. Este enfoque metodológico fuerte contribuyó a una comprensión más profunda de los factores que influyen en el fenómeno estudiado y permitió formular conclusiones basadas en evidencia sólida.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Análisis descriptivo de la variable independiente “Emisión de las medidas de protección, según la Ley 30364”

Tabla 1

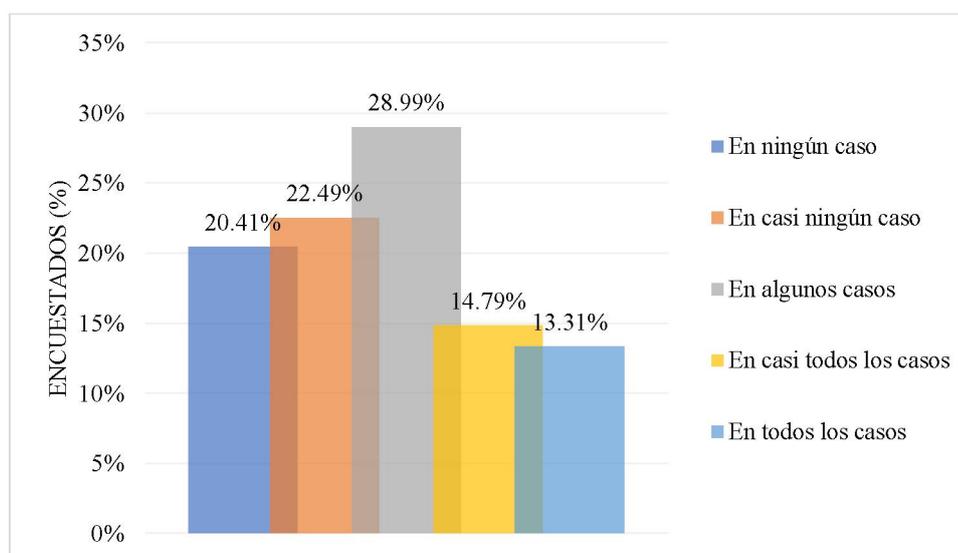
Variable 1 – Casos de la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	69	20,41	20,41
En casi ningún caso	76	22,49	42,90
En algunos casos	98	28,99	71,89
En casi todos los casos	50	14,79	86,69
En todos los casos	45	13,31	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 1

Variable 1 – Casos de la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364.



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 1.

Interpretación:

Según los resultados presentados en la Tabla 1 y Figura 1, el mayor porcentaje, corresponden al 28,99%, refleja que las medidas de protección fueron emitidas adecuadamente "en algunos casos". Este dato indica que casi un tercio de los encuestados percibe una aplicación intermitente de estas medidas, lo que sugiere una falta de consistencia o criterios uniformes en su emisión, lo cual podría afectar la certeza jurídica para los denunciados en los procesos de violencia familiar.

Por otro lado, un 22,49% de los encuestados señalaron que las medidas de protección se emitieron adecuadamente "en casi ningún caso". Esta cifra, que ocupa el segundo lugar en frecuencia, revela que, en más de una quinta parte de los casos, las medidas fueron prácticamente inexistentes. Esto podría señalar una tendencia en ciertos procesos judiciales donde las medidas no se dictan de manera suficiente o regular, dejando posiblemente desprotegidos a algunos actores involucrados y también generando incertidumbre sobre la vulneración del derecho de defensa de los denunciados.

Un 20,41% de los participantes reportaron que "en ningún caso" se emitieron adecuadamente medidas de protección, lo que representa una cifra considerable que muestra que en una proporción significativa de casos, estas medidas no fueron dictadas en absoluto. Este dato es relevante, ya que la falta de emisión de medidas podría interpretarse como una negligencia o una ineficiencia en la aplicación de la Ley 30364, afectando tanto a las víctimas como a los denunciados en términos de garantías procesales y derecho de defensa.

En contraste, un 14,79% de los encuestados señalaron que las medidas de protección fueron emitidas adecuadamente "en casi todos los casos". Este grupo, aunque menor, sugiere que en ciertas jurisdicciones o circunstancias las medidas son aplicadas con mayor frecuencia, lo que podría indicar un entorno judicial más favorable a la protección de las víctimas, pero que, al mismo tiempo, podría generar

una sensación de vulneración al derecho de defensa en los denunciados si estas medidas no son emitidas adecuadamente con el debido respeto al equilibrio procesal.

Finalmente, el porcentaje más bajo, 13,31%, corresponde a aquellos que indicaron que las medidas de protección fueron emitidas adecuadamente "en todos los casos". Este dato implica que solo en una pequeña proporción de los procesos analizados, las medidas de protección fueron dictadas de manera regular y constante. Aunque es el grupo menos representado, es significativo en términos de la percepción de que, en estos casos, la aplicación de las medidas podría haber sido vista como automática o carente de la evaluación caso por caso, lo cual podría generar cuestionamientos sobre el respeto al derecho de defensa de los denunciados.

Los resultados muestran una diversidad en la aplicación de las medidas de protección según la Ley 30364, con una tendencia a la emisión parcial de las mismas, lo que refleja una variabilidad que puede estar asociada a factores jurisdiccionales, interpretaciones de los jueces o incluso carencias en los procedimientos establecidos. Esta variabilidad tiene un impacto directo en el derecho de defensa de los denunciados, quienes, dependiendo de la frecuencia y circunstancias en que se emiten estas medidas, podrían sentir una vulneración en su capacidad de defenderse adecuadamente en los procesos judiciales de violencia familiar.

Tabla 2

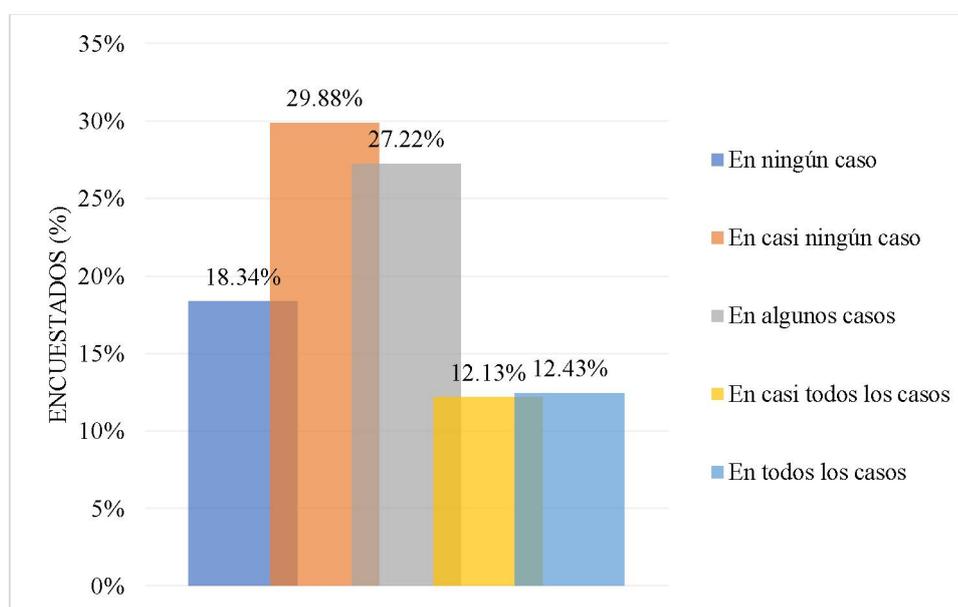
Dimensión 1 medidas de protección dictadas de la variable 1 casos de la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	62	18,34	18,34
En casi ningún caso	101	29,88	48,22
En algunos casos	92	27,22	75,44
En casi todos los casos	41	12,13	87,57
En todos los casos	42	12,43	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 2

Dimensión 1 medidas de protección dictadas de la variable 1 casos de la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364.



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 2.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 2 y Figura 2, el porcentaje más alto (29,88%) corresponde a los encuestados que indicaron que las medidas de protección fueron dictadas adecuadamente "en casi ningún caso". Este resultado refleja una tendencia predominante en la que, según los participantes, las medidas de protección no fueron emitidas adecuadamente de manera constante, lo que podría sugerir una aplicación limitada o irregular de la Ley 30364 en ciertos casos.

El segundo porcentaje más elevado (27,22%) indica que las medidas de protección fueron emitidas adecuadamente "en algunos casos". Este resultado muestra que, para una proporción considerable de los encuestados, la emisión de medidas de protección ocurrió de forma intermitente, lo cual sugiere que, en ciertos contextos o situaciones específicas, estas medidas fueron aplicadas, pero no de manera generalizada.

Por su parte, un 18,34% de los encuestados reportaron que las medidas de protección no se emitieron adecuadamente "en ningún caso". Este grupo significativo pone de relieve que, en casi una quinta parte de los casos, no se dictaron medidas de protección, lo que podría estar relacionado con una falta de activación de mecanismos judiciales o una interpretación restrictiva de los criterios para la emisión de estas medidas, afectando potencialmente la protección de los derechos tanto de las víctimas como de los denunciados.

Un 12,43% señaló que las medidas de protección fueron dictadas adecuadamente "en todos los casos", mientras que un porcentaje muy similar, 12,13%, indicó que estas medidas fueron emitidas adecuadamente "en casi todos los casos". Estos dos grupos, que representan las cifras más bajas del análisis, revelan que, en una pequeña proporción de los procesos, las medidas de protección fueron aplicadas de forma sistemática, lo que podría indicar una mayor

predisposición de los jueces en estas situaciones para garantizar la protección de las víctimas, aunque también podría generar cuestionamientos sobre si se vulneró el derecho de defensa de los denunciados en aquellos casos donde las medidas fueron aplicadas de manera automática o sin un análisis exhaustivo.

En conjunto, los resultados de la Tabla 2 y Figura 2 muestran que la emisión de medidas de protección según la Ley 30364 en la Corte Superior de Justicia de Tacna ha sido irregular, predominando los casos donde dichas medidas no fueron dictadas adecuadamente con frecuencia. Esta variabilidad en la aplicación de las medidas puede tener importantes implicaciones sobre la percepción de justicia y sobre cómo se garantizan los derechos constitucionales de las partes involucradas en los procesos judiciales, en particular el derecho de defensa de los denunciados.

Tabla 3

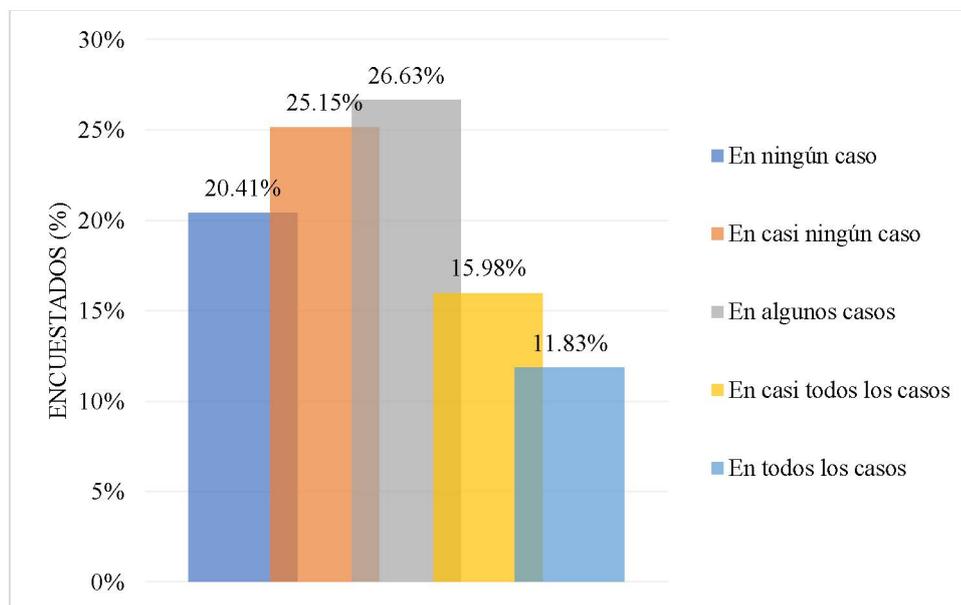
Dimensión 2 valoración de medios probatorios de la variable 1 casos de la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	69	20,41	20,41
En casi ningún caso	85	25,15	45,56
En algunos casos	90	26,63	72,19
En casi todos los casos	54	15,98	88,17
En todos los casos	40	11,83	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 3

Dimensión 2 valoración de medios probatorios de la variable 1 casos de la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364.



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 3.

Interpretación:

Según los resultados presentados en la Tabla 3 y Figura 3, el porcentaje más elevado (26,63%) corresponde a los encuestados que indicaron que los medios probatorios fueron valorados "en algunos casos". Esto significa que, en una proporción importante de los casos analizados, los jueces consideraron los medios probatorios de manera intermitente al momento de emitir las medidas de protección. Este resultado sugiere que en ciertos procesos judiciales se realizó un análisis parcial o no sistemático de las pruebas presentadas.

El segundo grupo más numeroso (25,15%) señalaron que los medios probatorios fueron valorados "en casi ningún caso". Esto refleja que, para un cuarto de los encuestados, las pruebas ofrecidas en los casos de violencia familiar fueron, en su mayoría, desestimadas o no tuvieron un impacto significativo en la emisión de las medidas de protección. Este hallazgo podría implicar una falta de rigurosidad en la valoración de las pruebas, lo cual podría generar dudas sobre el cumplimiento del debido proceso y, en particular, sobre la vulneración del derecho de defensa de los denunciados.

Un 20,41% de los encuestados manifestaron que los medios probatorios no fueron valorados "en ningún caso", lo cual representa una proporción considerable de casos en los que, según la percepción de los participantes, no se tomó en cuenta la evidencia presentada antes de dictar las medidas de protección. Este resultado sugiere una posible desconexión entre la presentación de pruebas y las decisiones judiciales, lo que podría estar afectando tanto los derechos de las víctimas como los de los denunciados.

Por otro lado, los 15,98% señalaron que los medios probatorios fueron valorados "en casi todos los casos". Este porcentaje, aunque menor en comparación con los anteriores, muestra que, en algunos contextos o situaciones, la valoración de las pruebas fue un elemento clave para la emisión de las medidas de protección.

Sin embargo, el hecho de que este porcentaje sea relativamente bajo puede sugerir que solo en una minoría de los casos se aplicaron criterios de valoración probatoria de manera consistente.

Finalmente, el porcentaje más bajo (11,83%) corresponde a los encuestados que indicaron que los medios probatorios fueron valorados "en todos los casos". Este resultado indica que, en un número limitado de casos, las decisiones judiciales de emitir medidas de protección se basaron en una evaluación exhaustiva de las pruebas. A pesar de ser el porcentaje más pequeño, es significativo en términos de que demuestra la existencia de procesos judiciales donde se respetó el análisis probatorio, aunque estos son minoritarios.

En conclusión, los resultados de la Tabla 3 y Figura 3 revelan que la valoración de los medios probatorios en la emisión de medidas de protección bajo la Ley 30364 fue inconsistente, predominando los casos donde dicha valoración fue parcial o inexistente. Esta variabilidad en la evaluación de las pruebas tiene implicaciones importantes sobre el derecho de defensa de los denunciados, ya que un análisis incompleto o ausente de la evidencia puede afectar la equidad y justicia del proceso judicial.

Tabla 4

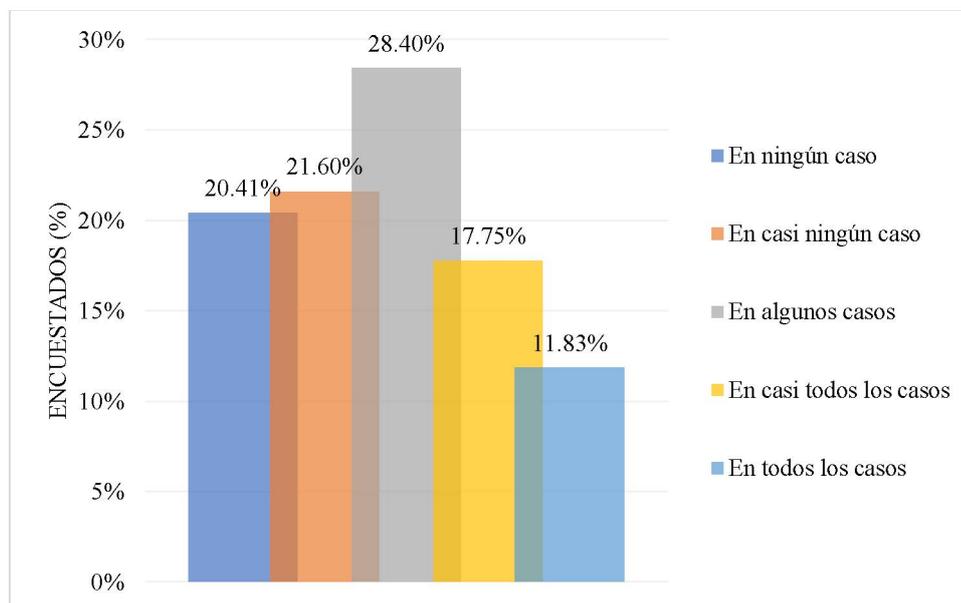
Dimensión 3 declaraciones de víctimas o testigos de la variable 1 casos de la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	69	20,41	20,41
En casi ningún caso	73	21,60	42,01
En algunos casos	96	28,40	70,41
En casi todos los casos	60	17,75	88,17
En todos los casos	40	11,83	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 4

Dimensión 3 declaraciones de víctimas o testigos de la variable 1 casos de la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364.



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 4.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 4 y Figura 4, el porcentaje más elevado (28,40%) corresponden a los casos en los que las declaraciones de víctimas o testigos fueron valoradas "en algunos casos". Este resultado refleja que, para una proporción significativa de los procesos analizados, las declaraciones se consideraron de manera intermitente, lo que sugiere que no siempre fueron decisivas en la emisión de medidas de protección. Esto podría indicar que, aunque las declaraciones fueron presentadas, su influencia en las decisiones judiciales no fue sistemática.

El segundo porcentaje más alto (21,60%) muestran que las declaraciones de víctimas o testigos fueron tomadas en cuenta "en casi ningún caso". Esto implica que, en una parte importante de los casos, las declaraciones fueron desestimadas o no tuvieron un peso considerable en las decisiones judiciales, lo que podría afectar la efectividad de la protección otorgada y, a la vez, influir en la percepción de los denunciados sobre la equidad del proceso.

Por otro lado, un 20,41% de los encuestados señalaron que las declaraciones no fueron valoradas "en ningún caso". Este porcentaje refleja una proporción importante de procesos donde las declaraciones de las víctimas o testigos no fueron tomadas en cuenta, lo cual podría generar una afectación tanto en el derecho de las víctimas a ser escuchadas como en el derecho de defensa de los denunciados, al no existir un análisis adecuado de las pruebas testimoniales.

Un 17,75% de los encuestados indicaron que las declaraciones de víctimas o testigos fueron valoradas "en casi todos los casos". Este resultado, aunque más bajo, señala que en algunos procesos se les dio mayor relevancia a las declaraciones testimoniales, lo que sugiere que, en estos casos, las decisiones judiciales para emitir medidas de protección se basaron en un análisis más exhaustivo de los testimonios.

Finalmente, el porcentaje más bajo (11,83%) corresponde a los casos en los que las declaraciones de víctimas o testigos fueron valoradas "en todos los casos". Este porcentaje sugiere que, en una minoría de los procesos, las declaraciones testimoniales fueron el principal o único fundamento para la emisión de las medidas de protección. Aunque este grupo es el menos representativo, su existencia indica que, en algunos contextos, se aplicó un enfoque más centrado en la versión de las víctimas o testigos.

En conclusión, los resultados de la Tabla 4 y Figura 4 muestran que la valoración de las declaraciones de víctimas o testigos en la emisión de medidas de protección bajo la Ley 30364 fue irregular. Predominaron los casos donde estas declaraciones fueron tomadas en cuenta solo en algunas ocasiones, lo que sugiere que su impacto en la emisión de las medidas no fue constante. Esta variabilidad podría tener implicaciones en el derecho de defensa de los denunciados, al depender en gran medida de la importancia que los jueces otorgaron a las declaraciones en cada caso.

Tabla 5

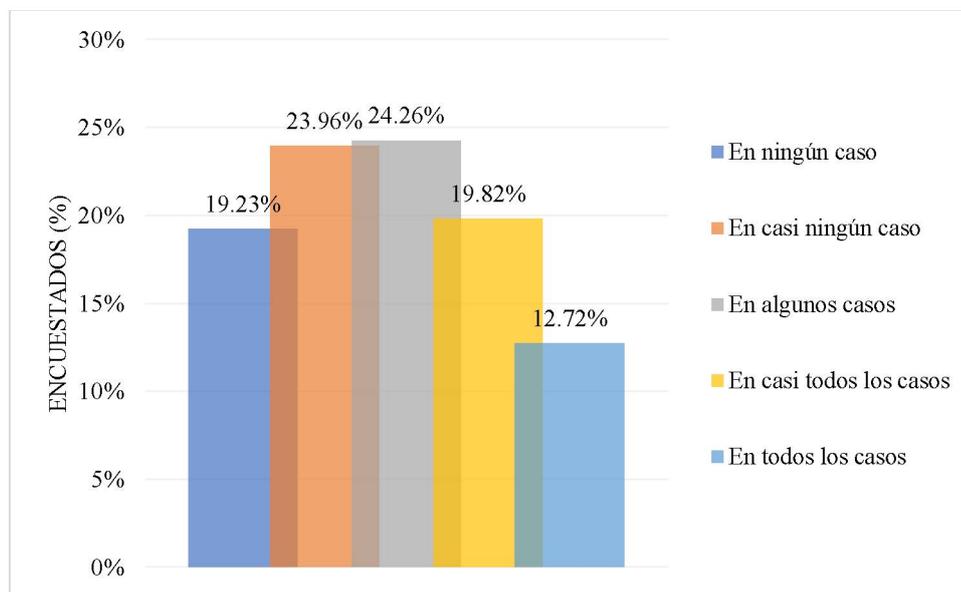
Dimensión 4 informes y certificados probatorios de la variable 1 casos de la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	65	19,23	19,23
En casi ningún caso	81	23,96	43,20
En algunos casos	82	24,26	67,46
En casi todos los casos	67	19,82	87,28
En todos los casos	43	12,72	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 5

Dimensión 4 informes y certificados probatorios de la variable 1 casos de la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364.



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 5.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 5 y Figura 5, el mayor porcentaje (24,26%) corresponde a los casos en los que los informes y certificados probatorios fueron valorados "en algunos casos". Este resultado sugiere que, en una parte importante de los procesos, los documentos probatorios fueron considerados de manera intermitente, lo que refleja una falta de uniformidad en la aplicación de estos elementos al emitir las medidas de protección.

El segundo porcentaje más alto (23,96%) muestra que los informes y certificados probatorios fueron tomados en cuenta "en casi ningún caso". Esto implica que, en casi una cuarta parte de los casos, estos documentos no fueron valorados con frecuencia, lo cual podría afectar la solidez de las decisiones judiciales y, en consecuencia, la protección de los derechos tanto de las víctimas como de los denunciados.

Por otro lado, un 19,82% de los encuestados manifestaron que los informes y certificados probatorios fueron considerados "en casi todos los casos". Este porcentaje indica que, en ciertos procesos, los jueces dieron un mayor valor a la evidencia documental, aunque este grupo no es mayoritario, lo que refuerza la idea de una aplicación no homogénea de los criterios probatorios.

Un 19,23% señaló que los informes y certificados probatorios no fueron valorados "en ningún caso", lo que refleja que, en una proporción significativa de los procesos, la emisión de las medidas de protección no tuvo en cuenta esta clase de evidencia. Esto podría tener implicaciones negativas para el derecho de defensa de los denunciados, dado que la ausencia de consideración de pruebas objetivas puede comprometer la equidad del proceso.

Finalmente, el porcentaje más bajo (12,72%) corresponde a los casos en los que los informes y certificados probatorios fueron valorados "en todos los casos".

Aunque este es el grupo menos representativo, su existencia indica que, en algunos procesos, la evidencia documental fue siempre considerada como un factor determinante para la emisión de las medidas de protección, lo cual podría verse como una garantía de un proceso más riguroso.

En conclusión, los resultados de la Tabla 5 y Figura 5 muestran que la valoración de informes y certificados probatorios en la emisión de medidas de protección bajo la Ley 30364 fue variable, predominando los casos en los que estos documentos fueron considerados de forma parcial o esporádica. Esto plantea preocupaciones sobre la coherencia en la aplicación de criterios probatorios, lo que podría impactar tanto la protección efectiva de las víctimas como el derecho de defensa de los denunciados.

Tabla 6

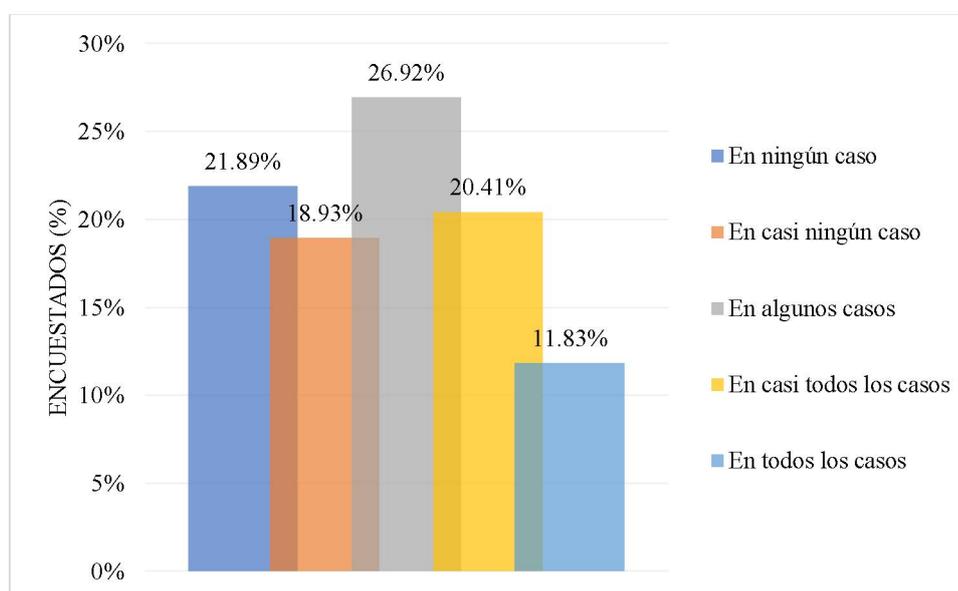
Dimensión 5 estado de vulnerabilidad de la víctima de la variable 1 casos de la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	74	21,89	21,89
En casi ningún caso	64	18,93	40,83
En algunos casos	91	26,92	67,75
En casi todos los casos	69	20,41	88,17
En todos los casos	40	11,83	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 6

Dimensión 5 estado de vulnerabilidad de la víctima de la variable 1 casos de la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364.



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 6.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 6 y Figura 6, el porcentaje más alto (26,92%) corresponden a los casos en los que el estado de vulnerabilidad de la víctima fue considerado "en algunos casos". Este resultado refleja que, en una parte significativa de los procesos analizados, la vulnerabilidad de la víctima fue tomada en cuenta de forma intermitente, lo que sugiere que su consideración no fue sistemática ni uniforme en la emisión de medidas de protección.

El segundo porcentaje más alto (21,89%) muestran que el estado de vulnerabilidad no fue considerado "en ningún caso". Esto revela que, en más de una quinta parte de los casos, la vulnerabilidad de la víctima no fue un factor determinante en las decisiones judiciales, lo que podría indicar un déficit en la protección adecuada de las víctimas más vulnerables y posibles implicancias para la equidad del proceso.

Un 20,41% de los encuestados señalaron que el estado de vulnerabilidad fue considerado "en casi todos los casos", lo que sugiere que, en ciertos procesos, los jueces dieron mayor relevancia a la vulnerabilidad de la víctima. Sin embargo, el hecho de que este grupo no sea mayoritario refleja que esta consideración fue más bien esporádica.

Por otro lado, un 18,93% indicó que la vulnerabilidad de la víctima fue tomada en cuenta "en casi ningún caso", lo que significa que, en una parte considerable de los casos, este factor fue ignorado o subvalorado, lo cual podría afectar tanto la protección efectiva de las víctimas como el derecho de defensa de los denunciados, al no tenerse en cuenta esta circunstancia importante.

Finalmente, el porcentaje más bajo (11,83%) corresponde a los casos en los que el estado de vulnerabilidad fue considerado "en todos los casos". Aunque esta

categoría es la menos representativa, muestra que, en una minoría de los procesos, la vulnerabilidad de la víctima fue siempre tomada en cuenta como un factor determinante para emitir las medidas de protección, garantizando una mayor protección para este grupo.

Los resultados de la Tabla 6 y Figura 6 demuestran que la consideración del estado de vulnerabilidad de la víctima en la emisión de medidas de protección bajo la Ley 30364 fue variable, predominando los casos donde esta condición fue tomada en cuenta de forma parcial o intermitente. Esto evidencia una falta de uniformidad en el tratamiento de los casos, lo que podría tener implicaciones significativas tanto para la protección de las víctimas como para el respeto del derecho de defensa de los denunciados.

4.1.2. Análisis descriptivo de la variable dependiente “Derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

Tabla 7

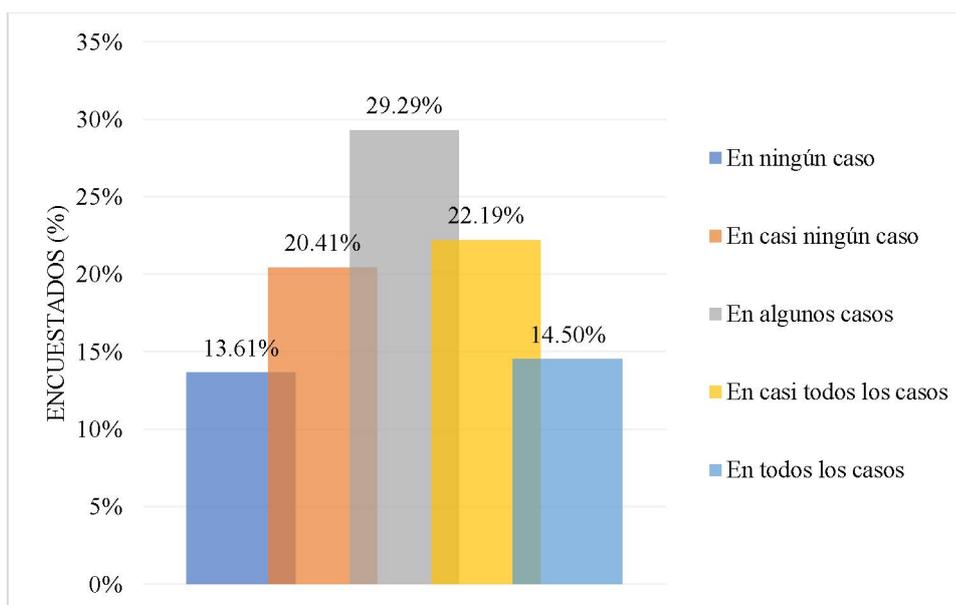
Variable 2 derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	46	13,61	13,61
En casi ningún caso	69	20,41	34,02
En algunos casos	99	29,29	63,31
En casi todos los casos	75	22,19	85,50
En todos los casos	49	14,50	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 7

Variable 2 derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 7.

Interpretación:

Según los resultados presentados en la Tabla 7 y Figura 7, el mayor porcentaje (29,29%) corresponden a los casos en los que se señaló que el derecho de defensa fue respetado "en algunos casos". Esto sugiere que, en una parte importante de los procesos, el derecho de defensa de los denunciados fue considerado, aunque no de manera consistente ni generalizada, lo que refleja una aplicación parcial de las garantías procesales.

El segundo porcentaje más alto (22,19%) muestran que el derecho de defensa fue respetado "en casi todos los casos". Esto indica que, en una proporción significativa de los procesos, los imputados pudieron ejercer su defensa en la mayoría de las situaciones, lo que refleja un cumplimiento mayor de este derecho, aunque no total.

Por otro lado, un 20,41% de los encuestados señalaron que el derecho de defensa fue respetado "en casi ningún caso". Este resultado es preocupante, ya que evidencia que, en más de una quinta parte de los casos, los imputados no tuvieron acceso a una defensa efectiva, lo que podría suponer una vulneración importante de sus derechos constitucionales.

Un 14,50% indicó que el derecho de defensa fue respetado "en todos los casos". Aunque es una minoría, este resultado reflejan que, en algunos procesos, los denunciados tuvieron la oportunidad de ejercer plenamente su derecho a defenderse, lo cual es positivo para la equidad del proceso.

Finalmente, un 13,61% manifestó que el derecho de defensa no fue respetado "en ningún caso", lo que revela que, en una proporción menor, pero significativa, no se permitió a los imputados ejercer su defensa de manera adecuada, lo cual representa una vulneración directa de sus derechos constitucionales.

Los resultados de la Tabla 7 y Figura 7 demuestran una considerable variabilidad en el respeto al derecho constitucional de defensa de los denunciados. Si bien en muchos casos este derecho fue respetado, en una proporción significativa no se garantizó de manera adecuada, lo que pone de relieve una posible afectación a la equidad de los procesos judiciales en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Tabla 8

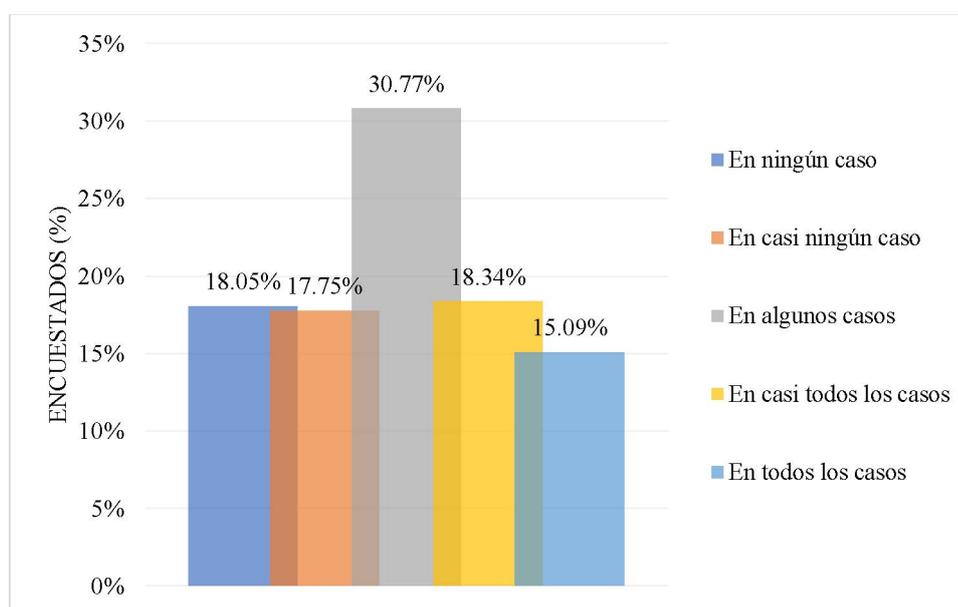
Dimensión 1: derecho de defensa formal de la variable 2 derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	61	18,05	18,05
En casi ningún caso	60	17,75	35,80
En algunos casos	104	30,77	66,57
En casi todos los casos	62	18,34	84,91
En todos los casos	51	15,09	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 8

Dimensión 1: derecho de defensa formal de la variable 2 derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 8.

Interpretación:

Según los resultados presentados en la Tabla 8 y Figura 8, el mayor porcentaje (30,77%) corresponden a los casos en los que el derecho de defensa formal fue respetado "en algunos casos". Esto sugiere que, en una proporción significativa de los procesos, el derecho de defensa formal fue considerado de manera parcial, lo que indica que este derecho no fue garantizado de forma consistente en todos los casos.

El segundo porcentaje más elevado (18,34%) señalan que el derecho de defensa formal fue respetado "en casi todos los casos". Esto revela que, en una parte importante de los casos, los imputados pudieron ejercer su defensa formal de manera amplia, aunque no completamente, reflejando un cumplimiento mayor de este derecho.

Por otro lado, un 18,05% de los encuestados indicó que el derecho de defensa formal no fue respetado "en ningún caso", lo que implica que, en casi una quinta parte de los procesos, los imputados no tuvieron oportunidad de ejercer su derecho de defensa formal, lo que supone una vulneración significativa de sus derechos constitucionales.

Un porcentaje similar, 17,75%, señalaron que el derecho de defensa formal fue respetado "en casi ningún caso". Este resultado muestra que, en un número considerable de casos, los imputados no tuvieron acceso a las garantías mínimas de defensa, lo que podría comprometer la equidad de los procesos judiciales.

Finalmente, un 15,09% indicó que el derecho de defensa formal fue respetado "en todos los casos". Aunque este grupo es el menos representado, es relevante en cuanto a que refleja la existencia de procesos en los que se respetaron plenamente las garantías de defensa formal, asegurando un mayor equilibrio entre las partes involucradas.

Los resultados de la Tabla 8 y Figura 8 evidencian una considerable variabilidad en la protección del derecho de defensa formal de los denunciados. Aunque en muchos casos este derecho fue respetado, en una proporción significativa no se garantizó de manera uniforme, lo que plantea preocupaciones sobre la equidad y el debido proceso en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Tabla 9

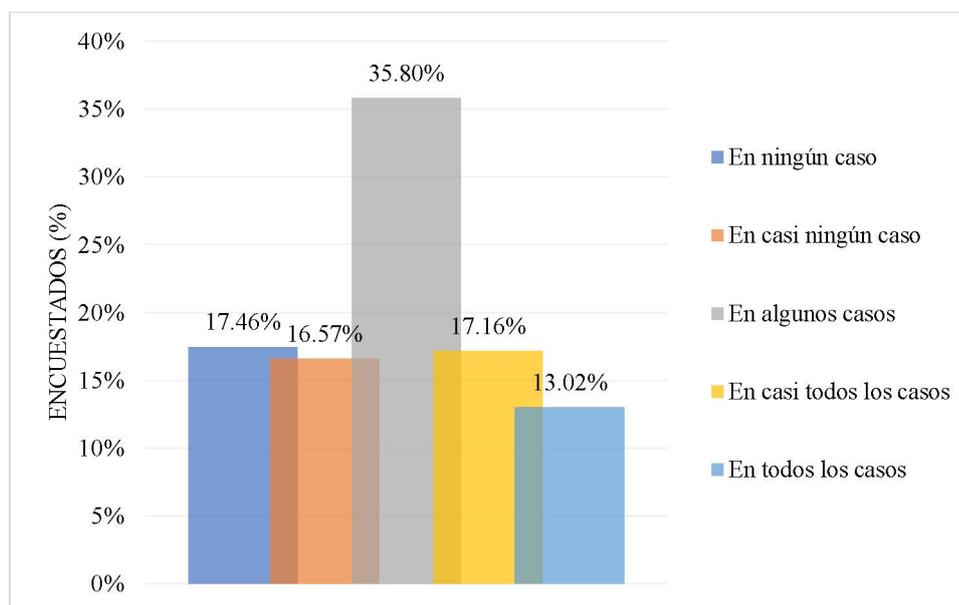
Indicador 1 momento en el que se asume la defensa de la dimensión 1: derecho de defensa formal de la variable 2 derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	59	17,46	17,46
En casi ningún caso	56	16,57	34,02
En algunos casos	121	35,80	69,82
En casi todos los casos	58	17,16	86,98
En todos los casos	44	13,02	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 9

Indicador 1 momento en el que se asume la defensa de la dimensión 1: derecho de defensa formal de la variable 2 derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 9.

Interpretación:

Según los resultados presentados en la Tabla 9 y Figura 9, el mayor porcentaje (35,80%) corresponden a los casos en los que se asumió la defensa "en algunos casos". Este resultado sugiere que, en una proporción significativa de los procesos, el momento en que los denunciados ejercieron su defensa formal fue inconsistente, reflejando que no siempre tuvieron acceso temprano o inmediato a este derecho.

El segundo porcentaje más alto (17,46%) indican que en "ningún caso" se asumió la defensa en el momento adecuado. Este resultado es preocupante, ya que revela que, en una parte importante de los casos, los imputados no pudieron ejercer su derecho de defensa de manera oportuna, lo cual podría haber comprometido su capacidad de responder efectivamente a las acusaciones.

De forma similar, un 17,16% señalaron que la defensa fue asumida "en casi todos los casos", lo que refleja que, en algunos procesos, los imputados tuvieron la oportunidad de ejercer su defensa de manera temprana y regular, aunque no completamente.

Un 16,57% de los encuestados manifestaron que la defensa fue asumida "en casi ningún caso", lo que implica que, en un número considerable de procesos, el ejercicio del derecho de defensa fue tardío o insuficiente, afectando potencialmente la equidad del proceso judicial.

Finalmente, el porcentaje más bajo (13,02%) corresponde a los casos en los que la defensa fue asumida "en todos los casos". Aunque este grupo es el menos representado, es importante porque refleja que, en ciertos procesos, los denunciados pudieron ejercer su derecho de defensa formal de manera plena y en el momento adecuado, asegurando un mejor equilibrio en el proceso.

Los resultados de la Tabla 9 y Figura 9 muestran una considerable variabilidad en cuanto al momento en que se asumió la defensa de los denunciados. Predominan los casos donde esta defensa fue asumida de manera parcial o tardía, lo que podría haber afectado negativamente el ejercicio pleno del derecho constitucional de defensa en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 10

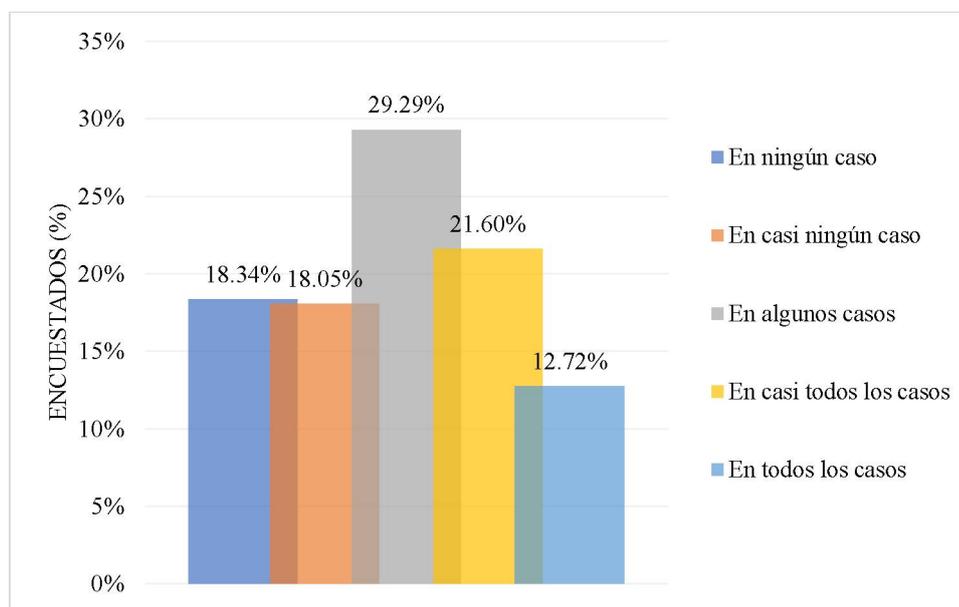
Indicador 2 momento en el que se conoce de la imputación de la dimensión 1: derecho de defensa formal de la variable 2 derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	62	18,34	18,34
En casi ningún caso	61	18,05	36,39
En algunos casos	99	29,29	65,68
En casi todos los casos	73	21,60	87,28
En todos los casos	43	12,72	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 10

Indicador 2 momento en el que se conoce de la imputación de la dimensión 1: derecho de defensa formal de la variable 2 derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 10.

Interpretación:

Según los resultados presentados en la Tabla 10 y Figura 10, el mayor porcentaje (29,29%) corresponden a los casos en los que los denunciados conocieron de la imputación "en algunos casos". Esto indica que, en una proporción significativa de los procesos, el conocimiento de la imputación no fue inmediato ni constante, lo que afectaron la capacidad de los denunciados para defenderse adecuadamente desde el inicio del proceso.

El segundo porcentaje más elevado (21,60%) muestra que los denunciados conocieron de la imputación "en casi todos los casos", lo que refleja una situación en la que, en la mayoría de los procesos, aunque no en todos, los denunciados tuvieron un conocimiento más temprano de las acusaciones en su contra, lo cual facilitó un ejercicio más oportuno de su derecho de defensa.

Por otro lado, un 18,34% de los encuestados manifestó que los denunciados no conocieron de la imputación "en ningún caso", lo que evidencian una grave vulneración del derecho a ser informado de los cargos en su contra, afectando de manera directa el ejercicio de la defensa. Esta situación sugiere una falta de diligencia en los procedimientos judiciales, lo que pudo comprometer la equidad de los procesos.

De manera similar, un 18,05% de los encuestados señalaron que los denunciados conocieron de la imputación "en casi ningún caso", lo que refleja que, en una proporción considerable de procesos, los imputados no tuvieron un acceso temprano a la información de las acusaciones, lo que perjudicó el ejercicio de su derecho de defensa desde el inicio.

Finalmente, el porcentaje más bajo (12,72%) corresponden a los casos en los que los denunciados conocieron de la imputación "en todos los casos". Aunque este grupo es el menos representativo, muestra que, en una minoría de los procesos,

se garantizó plenamente el derecho de los denunciados a conocer las acusaciones de manera oportuna, lo que favoreció un proceso judicial más justo y equitativo.

En conclusión, los resultados de la Tabla 10 y Figura 10 revelan una considerable variabilidad en el momento en que los denunciados conocieron de las imputaciones en su contra. Predominaron los casos donde este conocimiento fue parcial o tardío, lo que generó importantes implicaciones sobre el derecho constitucional de defensa de los imputados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 11

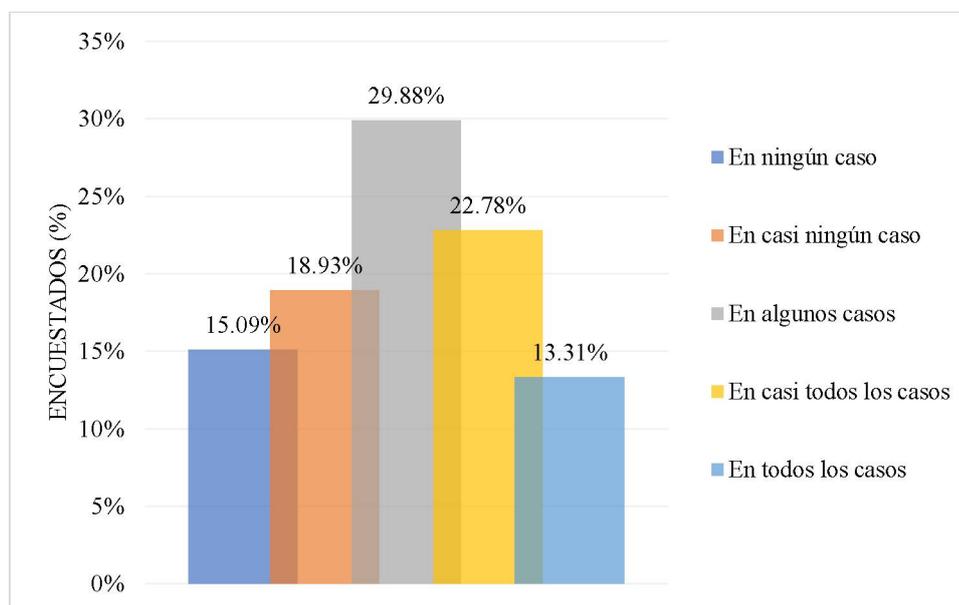
Indicador 3 momento en el que se permite realizar la defensa de la dimensión 1: derecho de defensa formal de la variable 2 derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	51	15,09	15,09
En casi ningún caso	64	18,93	34,02
En algunos casos	101	29,88	63,91
En casi todos los casos	77	22,78	86,69
En todos los casos	45	13,31	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 11

Indicador 3 momento en el que se permite realizar la defensa de la dimensión 1: derecho de defensa formal de la variable 2 derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 11.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 11 y Figura 11, el mayor porcentaje (29,88%) corresponden a los casos en los que se permitió realizar la defensa "en algunos casos". Esto indica que, en una proporción significativa de los procesos, los denunciados tuvieron la oportunidad de defenderse, pero de manera parcial e inconsistente, lo que refleja una falta de uniformidad en la garantía de su derecho a la defensa.

El segundo porcentaje más alto (22,78%) señalan que los imputados pudieron realizar su defensa "en casi todos los casos". Este resultado sugiere que, en una proporción considerable de los procesos, se garantizó de manera más consistente el derecho de los denunciados a defenderse, aunque aún no en la totalidad de los casos.

Por otro lado, un 18,93% de los encuestados manifestaron que se permitió realizar la defensa "en casi ningún caso". Este resultado es significativo, ya que refleja que, en casi una quinta parte de los procesos, los denunciados no tuvieron acceso suficiente a las instancias necesarias para ejercer su defensa de manera efectiva, lo que pudo comprometer la equidad del proceso.

Un 15,09% indicó que no se permitió realizar la defensa "en ningún caso". Este porcentaje revela que, en una parte importante de los procesos, no se garantizó el derecho a la defensa en ninguna etapa, lo que representa una grave vulneración de los derechos constitucionales de los imputados.

Finalmente, un 13,31% de los encuestados señalaron que se permitió realizar la defensa "en todos los casos". Aunque es el grupo menos representado, su existencia muestra que, en algunos procesos, el derecho de defensa fue garantizado plenamente y de manera adecuada, lo que asegura un mayor equilibrio en la justicia procesal.

En conclusión, los resultados de la Tabla 11 y Figura 11 muestran que el momento en que se permitió realizar la defensa de los denunciados varió considerablemente entre los casos. Si bien en una parte significativa de los procesos se les permitió ejercer su derecho de defensa de manera parcial, en una proporción no menor, este derecho fue negado o limitado, lo que afectó directamente la equidad y el debido proceso en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Tabla 12

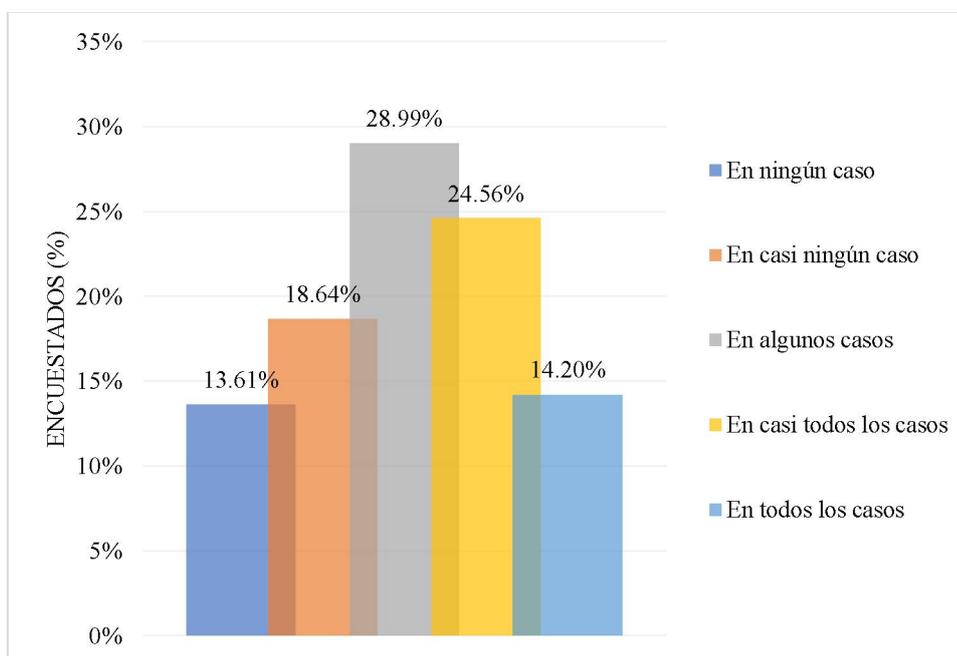
Dimensión 2 derecho de defensa material de la variable 2 derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	46	13,61	13,61
En casi ningún caso	63	18,64	32,25
En algunos casos	98	28,99	61,24
En casi todos los casos	83	24,56	85,80
En todos los casos	48	14,20	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 12

Dimensión 2 derecho de defensa material de la variable 2 derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 12.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 12 y Figura 12, el mayor porcentaje (28,99%) corresponden a los casos en los que el derecho de defensa material fue ejercido "en algunos casos". Este resultado sugiere que, en una parte importante de los procesos, los imputados pudieron ejercer su derecho a la defensa material, pero de manera intermitente, lo que indica una falta de consistencia en la garantía plena de este derecho.

El segundo porcentaje más elevado (24,56%) indica que el derecho de defensa material fue ejercido "en casi todos los casos". Esto refleja que, en una parte significativa de los procesos, los imputados lograron defenderse de manera más completa, aunque aún no en su totalidad, lo que sugiere una aplicación más frecuente de las garantías procesales, pero no absoluta.

Por otro lado, un 18,64% de los encuestados señalaron que el derecho de defensa material fue ejercido "en casi ningún caso". Este dato es relevante porque evidencia que, en casi una quinta parte de los casos, los imputados no tuvieron suficientes oportunidades para ejercer plenamente su defensa, lo que puede haber comprometido su derecho constitucional.

Un 14,20% indicó que el derecho de defensa material fue respetado "en todos los casos". Aunque esta categoría representa una minoría, es importante ya que muestra que en algunos procesos se garantizó completamente el derecho de los denunciados a ejercer su defensa material.

Finalmente, el 13,61% señalaron que el derecho de defensa material no fue ejercido "en ningún caso". Esto revela que, en una parte de los procesos, los imputados no tuvieron la oportunidad de defenderse, lo cual representa una grave vulneración de sus derechos constitucionales.

En conclusión, los resultados de la Tabla 12 y Figura 12 muestran que la garantía del derecho de defensa material de los imputados fue variable en los procesos analizados. Si bien en muchos casos se permitió ejercerlo parcialmente, en una proporción considerable este derecho no fue adecuadamente garantizado, lo que plantea serias preocupaciones sobre la equidad y justicia de los procesos judiciales en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 13

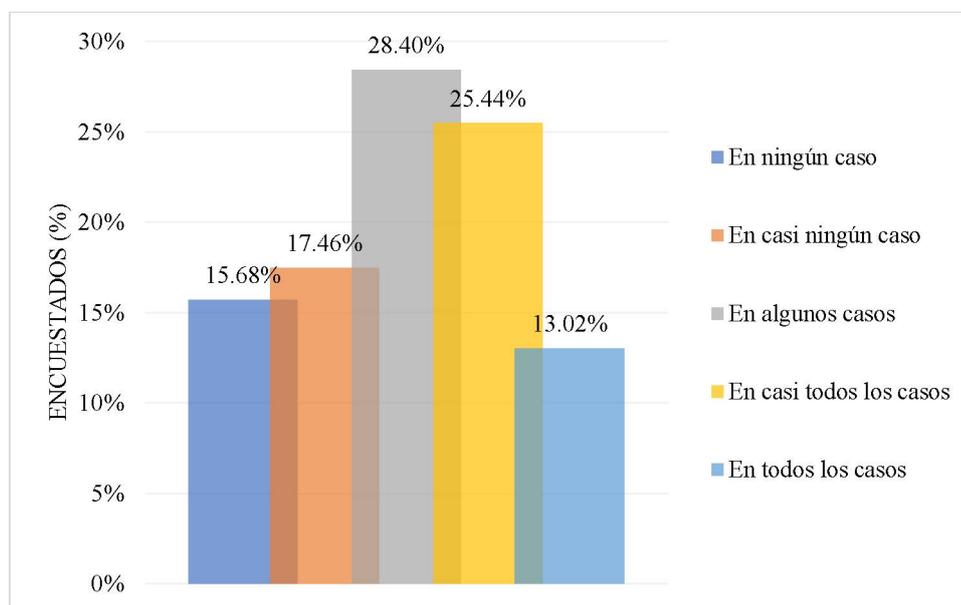
Indicador 1 forma de ejercer la defensa de la dimensión 2 derecho de defensa material de la variable 2 derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	53	15,68	15,68
En casi ningún caso	59	17,46	33,14
En algunos casos	96	28,40	61,54
En casi todos los casos	86	25,44	86,98
En todos los casos	44	13,02	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 13

Indicador 1 forma de ejercer la defensa de la dimensión 2 derecho de defensa material de la variable 2 derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 13.

Interpretación:

Según los resultados presentados en la Tabla 13 y Figura 13, el mayor porcentaje (28,40%) corresponde a los casos en los que la defensa material fue ejercida "en algunos casos". Esto sugiere que, en una proporción significativa de los procesos, los denunciados pudieron ejercer su defensa de manera parcial, lo que indica una falta de consistencia en el acceso pleno a su derecho de defensa material.

El segundo porcentaje más elevado (25,44%) muestran que el derecho de defensa material fue ejercido "en casi todos los casos". Este resultado refleja que en una parte importante de los procesos se permitió a los denunciados ejercer su defensa de manera más completa, aunque no de manera universal, lo que demuestra una aplicación más frecuente de las garantías procesales.

Un 17,46% de los encuestados señalaron que el derecho de defensa material fue ejercido "en casi ningún caso". Este resultado pone en evidencia que, en casi una quinta parte de los casos, los denunciados no tuvieron suficientes oportunidades para ejercer su defensa, lo que podría haber afectado la equidad de los procesos judiciales.

Por otro lado, un 15,68% indicó que el derecho de defensa no fue ejercido "en ningún caso". Este porcentaje refleja una grave vulneración del derecho de defensa material, ya que en una proporción significativa de los casos los denunciados no tuvieron ninguna oportunidad de ejercer su defensa.

Finalmente, el porcentaje más bajo (13,02%) corresponde a los casos en los que el derecho de defensa material fue ejercido "en todos los casos". Aunque es la minoría, este resultado indica que en algunos procesos se garantizó plenamente el ejercicio del derecho de defensa, lo que asegura un mayor respeto a los derechos constitucionales de los denunciados.

En conclusión, los resultados de la Tabla 13 y Figura 13 muestran una considerable variabilidad en la forma en que los denunciados pudieron ejercer su derecho de defensa material en los procesos judiciales. Mientras que en muchos casos el derecho fue ejercido de manera parcial, en una proporción significativa no se garantizó completamente, lo que afecta la justicia y equidad en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 14

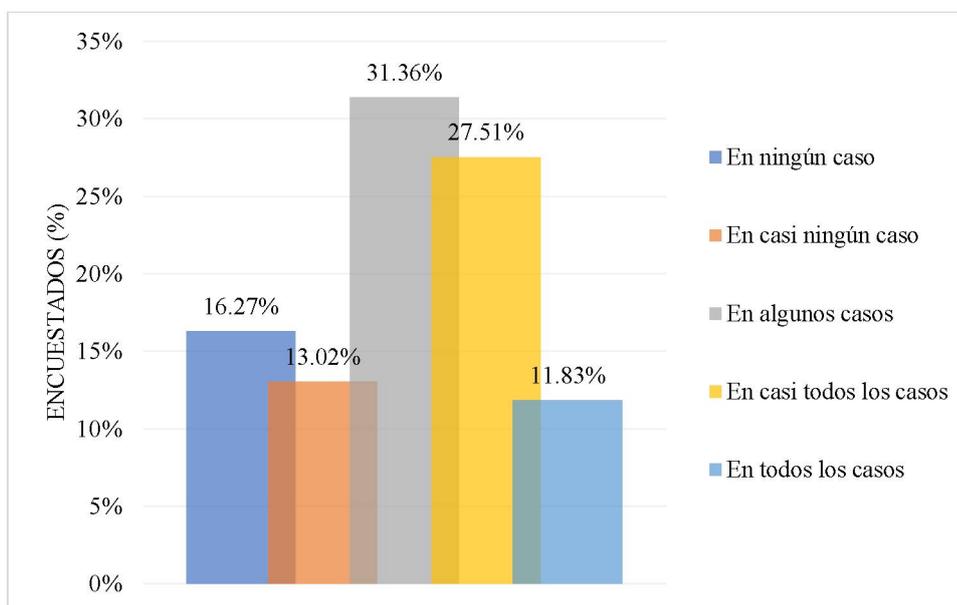
Indicador 2 tipo de asesoría para ejercer la defensa de la dimensión 2 derecho de defensa material de la variable 2 derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	55	16,27	16,27
En casi ningún caso	44	13,02	29,29
En algunos casos	106	31,36	60,65
En casi todos los casos	93	27,51	88,17
En todos los casos	40	11,83	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 14

Indicador 2 tipo de asesoría para ejercer la defensa de la dimensión 2 derecho de defensa material de la variable 2 derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 14.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 14 y Figura 14, el mayor porcentaje (31,36%) corresponden a los casos en los que el tipo de asesoría para ejercer la defensa se brindó "en algunos casos". Esto sugiere que, en una parte significativa de los procesos, los imputados recibieron asesoría legal de forma intermitente, lo que implica que no siempre contaron con el apoyo necesario para una defensa adecuada, afectando su capacidad para ejercer plenamente sus derechos.

El segundo porcentaje más elevado (27,51%) indican que la asesoría fue proporcionada "en casi todos los casos". Este resultado refleja que, en una proporción considerable de los procesos, los imputados recibieron el tipo de asesoría requerido para ejercer su defensa en la mayoría de las ocasiones, lo cual garantiza una mayor protección de su derecho de defensa, aunque no en su totalidad.

Por otro lado, un 16,27% de los encuestados manifestaron que no se brindó asesoría "en ningún caso". Este resultado es preocupante, ya que revela que en una parte importante de los procesos no se proporcionó ningún tipo de asistencia legal a los imputados, lo que representa una vulneración grave de su derecho constitucional de defensa y afecta la equidad del proceso.

Un 13,02% señaló que la asesoría se brindó "en casi ningún caso", lo que implica que, en una proporción considerable de procesos, la asesoría fue casi inexistente, lo que limita significativamente la capacidad de los imputados para defenderse de manera adecuada en los procedimientos judiciales.

Finalmente, un 11,83% de los encuestados indicaron que el tipo de asesoría para ejercer la defensa se brindó "en todos los casos". Aunque este es el grupo menos representado, su existencia indica que, en algunos procesos, se garantizó

completamente la asistencia necesaria para que los imputados pudieran ejercer su defensa material de manera efectiva.

Los resultados de la Tabla 14 y Figura 14 muestran que la provisión de asesoría para el ejercicio de la defensa de los imputados varió considerablemente entre los casos. Predominaron los casos en los que la asesoría fue proporcionada de forma parcial, mientras que en una proporción significativa no se brindó adecuadamente, lo que plantea importantes interrogantes sobre la garantía plena del derecho de defensa en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 15

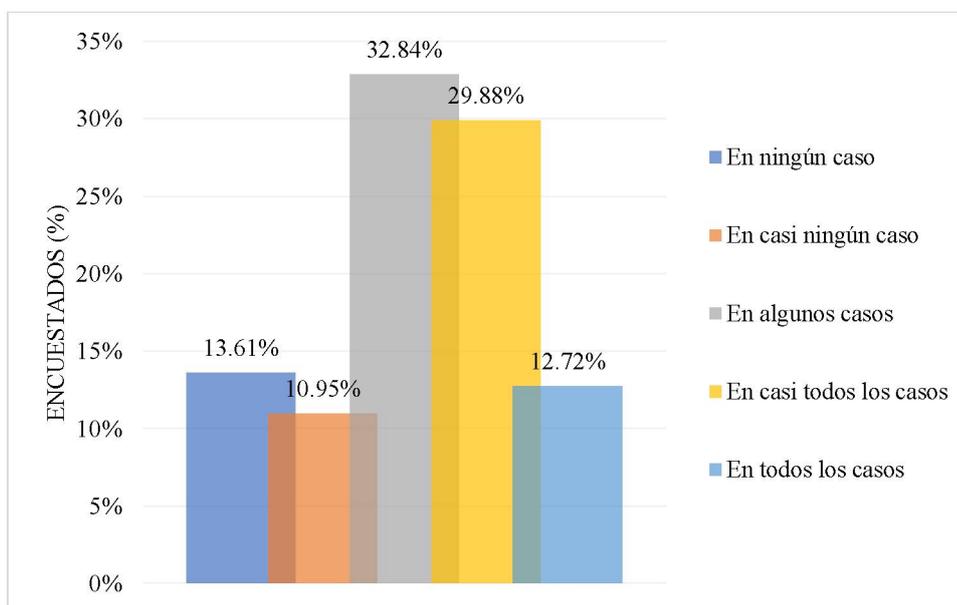
Indicador 3 tiempo de asesoramiento de la defensa de la dimensión 2 derecho de defensa material de la variable 2 derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	46	13,61	13,61
En casi ningún caso	37	10,95	24,56
En algunos casos	111	32,84	57,40
En casi todos los casos	101	29,88	87,28
En todos los casos	43	12,72	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 15

Indicador 3 tiempo de asesoramiento de la defensa de la dimensión 2 derecho de defensa material de la variable 2 derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 15.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 15 y Figura 15, el mayor porcentaje (32,84%) corresponden a los casos en los que el tiempo de asesoramiento fue proporcionado "en algunos casos". Esto indica que, en una proporción significativa de los procesos, el tiempo dedicado al asesoramiento fue intermitente o limitado, lo que pudo afectar la capacidad de los imputados para preparar adecuadamente su defensa.

El segundo porcentaje más alto (29,88%) refleja que el tiempo de asesoramiento fue adecuado "en casi todos los casos". Esto sugiere que, en una parte importante de los procesos, los denunciados recibieron asesoramiento oportuno en la mayoría de las ocasiones, aunque no en su totalidad, lo que indica un nivel de cumplimiento mayor en términos de tiempo dedicado a la defensa.

Por otro lado, un 13,61% de los encuestados manifestaron que no se brindó tiempo suficiente para el asesoramiento "en ningún caso", lo que revela una seria limitación en la garantía del derecho a la defensa material de los imputados, ya que estos no tuvieron acceso a un asesoramiento oportuno y adecuado.

Un 10,95% señaló que el tiempo de asesoramiento fue proporcionado "en casi ningún caso", lo que indica que, en una parte considerable de los procesos, el tiempo para la defensa fue insuficiente, lo que compromete la equidad del proceso judicial y el ejercicio pleno del derecho de defensa.

Finalmente, un 12,72% de los encuestados indicaron que el tiempo de asesoramiento fue brindado "en todos los casos". Aunque este grupo es el menos representativo, muestra que en algunos procesos se garantizó plenamente el tiempo necesario para que los imputados pudieran ejercer adecuadamente su defensa.

Los resultados de la Tabla 15 y Figura 15 evidencian una variabilidad considerable en cuanto al tiempo de asesoramiento proporcionado a los imputados para su defensa. Mientras que en muchos casos el tiempo fue limitado o parcial, en una proporción significativa este no fue proporcionado adecuadamente, lo que plantea preocupaciones sobre la garantía del derecho constitucional de defensa en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

4.1.3. Análisis descriptivo de los ítems de la variable independiente “Emisión de las medidas de protección, según la Ley 30364”

Tabla 16

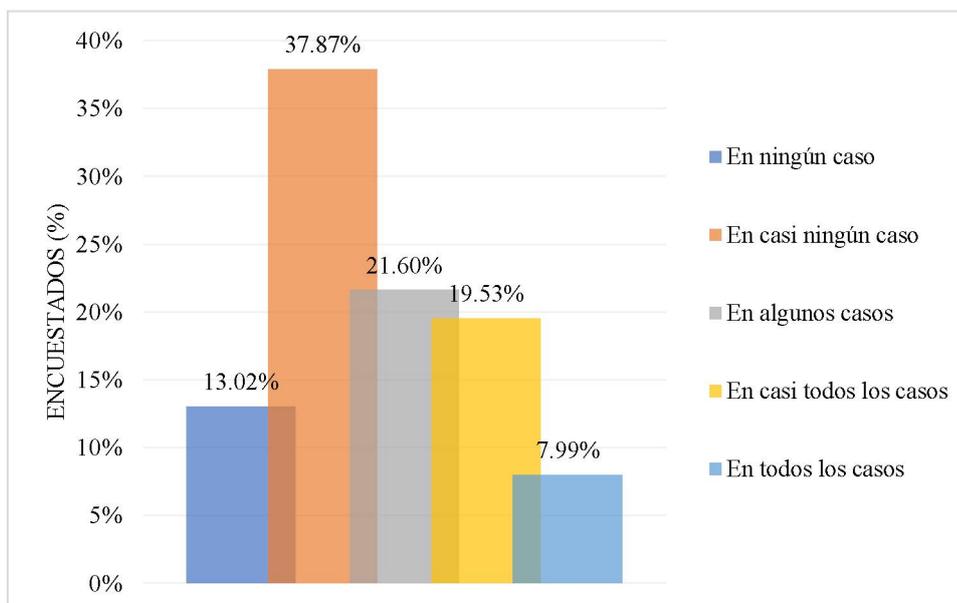
Ítem 1 ¿Las medidas de protección dictadas según la Ley 30364 fueron adecuadas para la situación de la víctima?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	44	13,02	13,02
En casi ningún caso	128	37,87	50,89
En algunos casos	73	21,60	72,49
En casi todos los casos	66	19,53	92,01
En todos los casos	27	7,99	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 16

Ítem 1 ¿Las medidas de protección dictadas según la Ley 30364 fueron adecuadas para la situación de la víctima?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 16.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 16 y Figura 16, el mayor porcentaje (37,87%) corresponden a los casos en los que las medidas de protección fueron consideradas adecuadas "en casi ningún caso". Este resultado sugiere que, en una proporción significativa de los procesos, las medidas de protección no respondieron adecuadamente a las necesidades de la víctima, lo que evidencia una percepción de ineficacia en su aplicación.

El segundo porcentaje más elevado (21,60%) refleja que las medidas fueron adecuadas "en algunos casos". Esto indica que, en una parte considerable de los procesos, las medidas fueron implementadas de manera parcial, siendo útiles solo en determinadas situaciones.

Por otro lado, un 19,53% de los encuestados manifestaron que las medidas fueron adecuadas "en casi todos los casos". Este resultado muestra que, en una proporción menor pero importante, las medidas de protección fueron vistas como apropiadas para la mayoría de las situaciones en las que se implementaron.

Un 13,02% de los encuestados indicaron que las medidas no fueron adecuadas "en ningún caso", lo que revela que, en una parte significativa de los procesos, las medidas de protección no lograron ajustarse a las necesidades de la víctima, reflejando deficiencias en la aplicación de la Ley 30364.

Finalmente, un 7,99% de los encuestados señalaron que las medidas fueron adecuadas "en todos los casos". Aunque este grupo es el menos representado, su existencia muestra que en algunos procesos las medidas de protección fueron completamente adecuadas para la situación de la víctima, logrando su objetivo de protección sin limitaciones.

Los resultados de la Tabla 16 y Figura 16 evidencian que, en la mayoría de los casos, las medidas de protección dictadas no fueron percibidas como adecuadas para la situación de la víctima, lo que sugiere una aplicación deficiente de la Ley 30364 en términos de garantizar la seguridad y bienestar de las víctimas en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 17

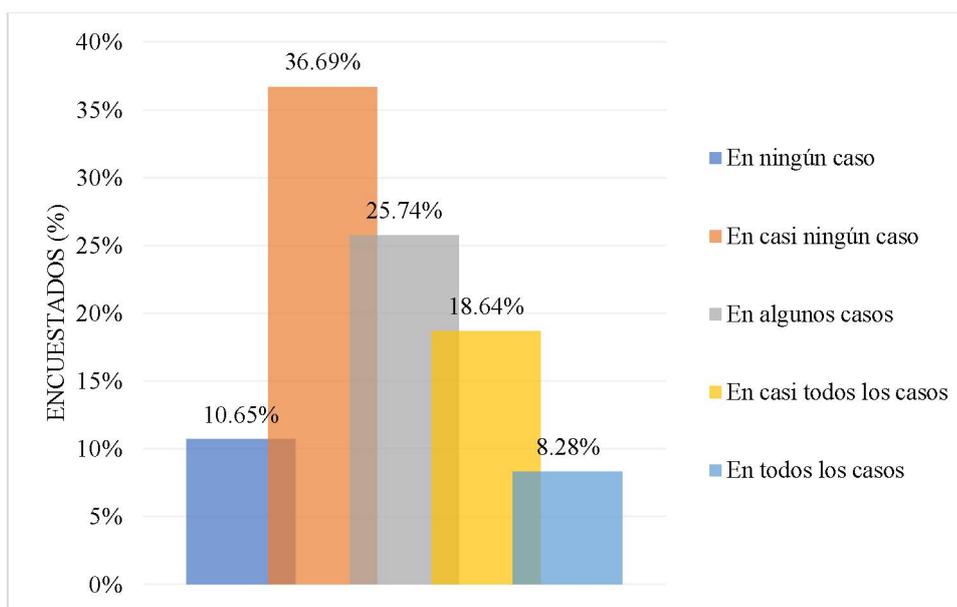
Ítem 2 ¿Las medidas de protección dictadas afectaron de manera justa al investigado?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	36	10,65	10,65
En casi ningún caso	124	36,69	47,34
En algunos casos	87	25,74	73,08
En casi todos los casos	63	18,64	91,72
En todos los casos	28	8,28	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 17

Ítem 2 ¿Las medidas de protección dictadas afectaron de manera justa al investigado?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 17.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 17 y Figura 17, el mayor porcentaje (36,69%) corresponden a los casos en los que las medidas de protección afectaron de manera justa al investigado "en casi ningún caso". Este resultado sugiere que, en una proporción significativa de los procesos, las medidas de protección no fueron percibidas como justas para el investigado, lo que indica una posible vulneración de su derecho a una defensa equitativa.

El segundo porcentaje más elevado (25,74%) reflejan que las medidas de protección afectaron de manera justa "en algunos casos". Esto implica que, en una parte considerable de los procesos, las medidas fueron consideradas justas solo en ciertas situaciones, pero no de manera constante.

Por otro lado, un 18,64% de los encuestados indicaron que las medidas de protección afectaron de manera justa "en casi todos los casos". Este resultado muestra que, en una parte menor pero significativa de los procesos, las medidas fueron percibidas como más equilibradas en cuanto a la protección de la víctima y los derechos del investigado.

Un 10,65% de los encuestados señalaron que las medidas no afectaron de manera justa al investigado "en ningún caso", lo que evidencia una percepción generalizada de injusticia en estos procesos, indicando que las medidas de protección fueron consideradas perjudiciales para el investigado en todos los casos observados.

Finalmente, un 8,28% de los encuestados indicaron que las medidas afectaron de manera justa al investigado "en todos los casos". Aunque es el grupo menos representado, este resultado sugiere que en algunos procesos las medidas de protección fueron vistas como completamente justas para el investigado, lo que

garantiza un equilibrio adecuado entre la protección de la víctima y los derechos del denunciado.

Los resultados de la Tabla 17 y Figura 17 muestran que, en la mayoría de los casos, las medidas de protección dictadas no fueron vistas como justas para el investigado, lo que plantea preocupaciones sobre la equidad del proceso y el respeto a los derechos constitucionales de los denunciados en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 18

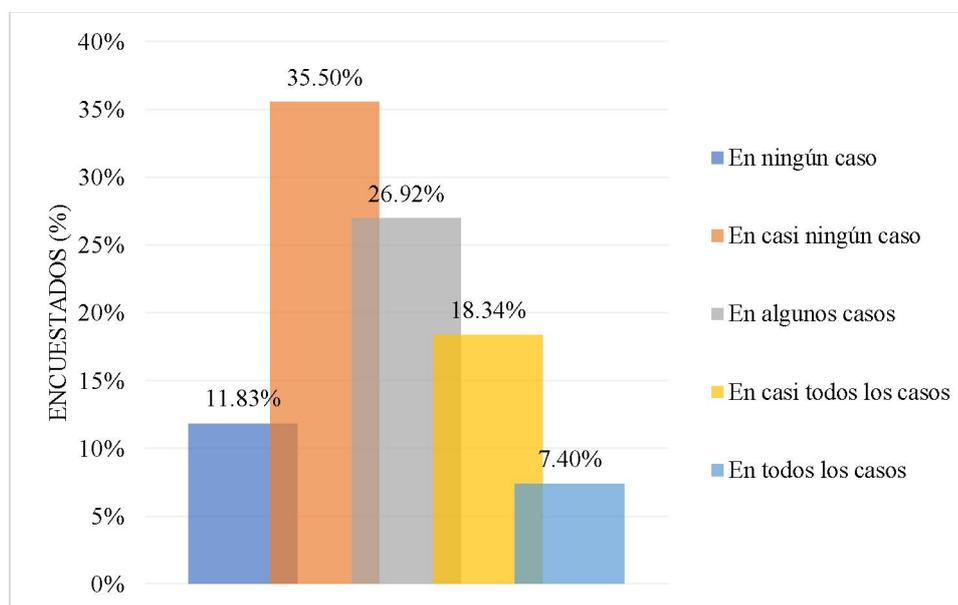
Ítem 3 ¿Las medidas de protección dictadas por el juez garantizaron la seguridad de la víctima sin vulnerar los derechos del denunciado?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	40	11,83	11,83
En casi ningún caso	120	35,50	47,34
En algunos casos	91	26,92	74,26
En casi todos los casos	62	18,34	92,60
En todos los casos	25	7,40	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 18

Ítem 3 ¿Las medidas de protección dictadas por el juez garantizaron la seguridad de la víctima sin vulnerar los derechos del denunciado?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 18.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 18 y Figura 18, el mayor porcentaje (35,50%) corresponden a los casos en los que las medidas de protección garantizaron la seguridad de la víctima "en casi ningún caso" sin vulnerar los derechos del denunciado. Este resultado sugiere que, en una proporción significativa de los procesos, las medidas de protección no fueron vistas como equilibradas, ya que generaron la percepción de vulneración de los derechos del denunciado mientras intentaban proteger a la víctima.

El segundo porcentaje más elevado (26,92%) refleja que las medidas de protección garantizaron la seguridad de la víctima "en algunos casos" sin vulnerar los derechos del denunciado. Esto indica que, en una parte considerable de los procesos, las medidas fueron efectivas en equilibrar la seguridad de la víctima y los derechos del denunciado, pero solo en situaciones específicas.

Por otro lado, un 18,34% de los encuestados señalaron que las medidas garantizaron la seguridad de la víctima "en casi todos los casos" sin vulnerar los derechos del denunciado. Este resultado refleja que, en una proporción significativa de los casos, las medidas fueron percibidas como más justas y equilibradas, asegurando la protección de ambas partes.

Un 11,83% de los encuestados indicaron que las medidas no garantizaron la seguridad de la víctima "en ningún caso" sin vulnerar los derechos del denunciado, lo que evidencia que, en una parte importante de los procesos, las medidas fueron vistas como ineficaces tanto para proteger a la víctima como para respetar los derechos del denunciado.

Finalmente, un 7,40% de los encuestados manifestaron que las medidas garantizaron la seguridad de la víctima "en todos los casos" sin vulnerar los derechos del denunciado. Aunque este grupo es el menos representado, su

existencia muestra que, en algunos procesos, las medidas fueron consideradas completamente equilibradas y efectivas para ambas partes.

Los resultados de la Tabla 18 y Figura 18 muestran que, en la mayoría de los casos, las medidas de protección dictadas por el juez no fueron percibidas como efectivas para garantizar la seguridad de la víctima sin vulnerar los derechos del denunciado. Predomina la percepción de desequilibrio en la aplicación de las medidas, lo que plantea preocupaciones sobre la equidad y justicia en los procesos judiciales de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 19

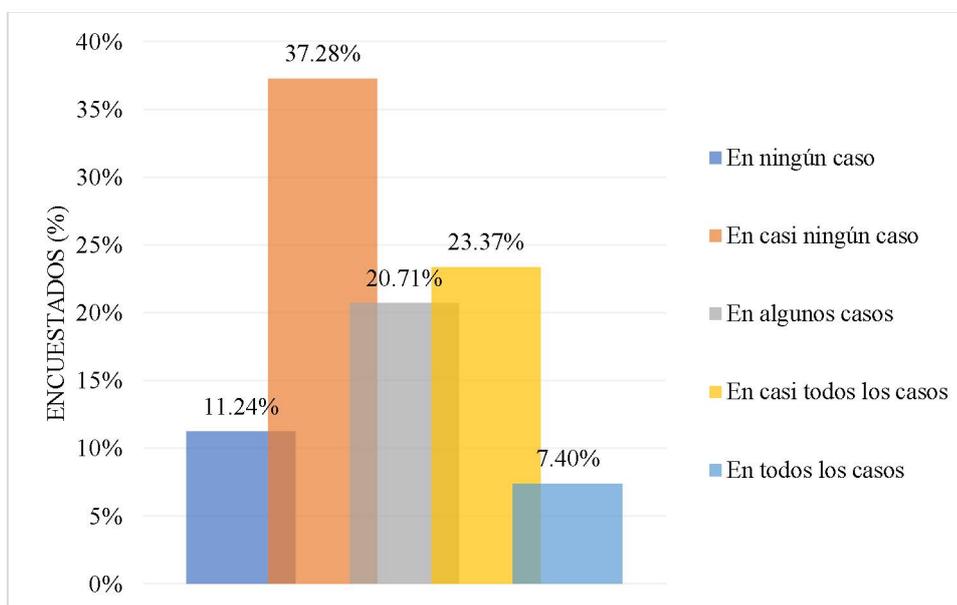
Ítem 4 ¿Los medios probatorios presentados en los casos de violencia familiar fueron valorados objetivamente?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	38	11,24	11,24
En casi ningún caso	126	37,28	48,52
En algunos casos	70	20,71	69,23
En casi todos los casos	79	23,37	92,60
En todos los casos	25	7,40	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 19

Ítem 4 ¿Los medios probatorios presentados en los casos de violencia familiar fueron valorados objetivamente?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 19.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados de la Tabla 19 y Figura 19, el mayor porcentaje (37,28%) corresponden a los casos en los que los medios probatorios no fueron valorados objetivamente "en casi ningún caso". Esto revela una percepción predominante de que los jueces o autoridades no tomaron en cuenta los medios probatorios de manera justa en la mayoría de los procesos, lo que sugiere posibles prejuicios o falta de rigurosidad en la valoración de la evidencia presentada, afectando negativamente la defensa del denunciado.

El segundo porcentaje más alto (23,37%) muestra que los medios probatorios fueron valorados objetivamente "en casi todos los casos". Esto indica que, en una proporción considerable de los procesos, los medios probatorios fueron evaluados de manera adecuada y equitativa, asegurando una mayor imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones judiciales. Sin embargo, este grupo no representa la mayoría, lo que refleja que la justicia equitativa no se aplicó de forma constante.

Un 20,71% de los encuestados señalaron que los medios probatorios fueron valorados objetivamente "en algunos casos", lo que sugiere que la valoración adecuada de los medios probatorios ocurrió de manera intermitente. En estos casos, las decisiones judiciales fueron percibidas como más equilibradas, aunque de manera limitada, ya que esta imparcialidad no se mantuvo en todos los procesos.

Por otro lado, un 11,24% de los encuestados afirmaron que los medios probatorios no fueron valorados objetivamente "en ningún caso", lo que indica una grave percepción de falta de imparcialidad en la valoración de las pruebas en todos los procesos evaluados por este grupo. Esto plantea serias preocupaciones sobre la equidad y la justicia en la emisión de medidas de protección en estos casos.

Finalmente, un 7,40% de los encuestados indicaron que los medios probatorios fueron valorados objetivamente "en todos los casos". Aunque este grupo representa la menor proporción, su existencia sugiere que en algunos procesos las pruebas fueron evaluadas de manera justa y equitativa, garantizando una mayor imparcialidad y respeto a los derechos del denunciado.

Los resultados de la Tabla 19 y Figura 19 reflejan que la mayoría de los encuestados percibió que los medios probatorios no fueron valorados objetivamente en la mayoría de los casos, lo que sugiere problemas en la imparcialidad y justicia de los procesos judiciales relacionados con la violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna. Esto plantea una preocupación sobre el impacto que dicha subjetividad puede tener tanto en los derechos de los denunciados como en el resultado final de los procesos judiciales.

Tabla 20

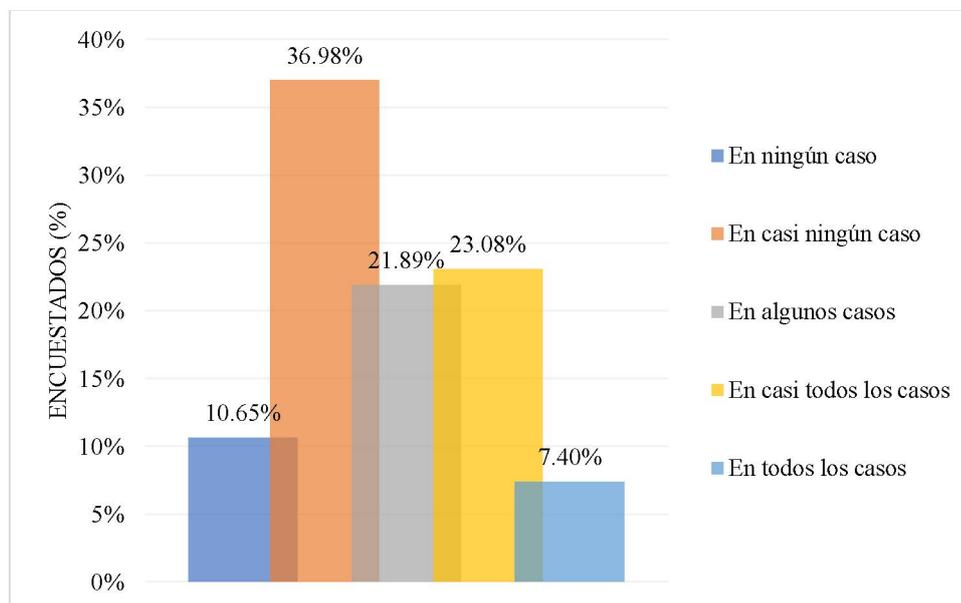
Ítem 5 ¿Los medios probatorios tuvieron un impacto significativo en la decisión de dictar medidas de protección?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	36	10,65	10,65
En casi ningún caso	125	36,98	47,63
En algunos casos	74	21,89	69,53
En casi todos los casos	78	23,08	92,60
En todos los casos	25	7,40	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 20

Ítem 5 ¿Los medios probatorios tuvieron un impacto significativo en la decisión de dictar medidas de protección?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 20.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 20 y Figura 20, el mayor porcentaje (36,98%) corresponde a los casos en los que los medios probatorios no tuvieron un impacto significativo "en casi ningún caso". Este resultado sugiere que, en una proporción considerable de los procesos, los medios probatorios presentados no fueron determinantes en la decisión judicial de dictar medidas de protección, lo que podría indicar una falta de rigurosidad en la evaluación de la prueba antes de tomar decisiones importantes que afectan a los involucrados.

El segundo porcentaje más alto (23,08%) refleja que los medios probatorios tuvieron un impacto significativo "en casi todos los casos". Esto sugiere que, en una parte importante de los procesos, las pruebas presentadas fueron tomadas en cuenta de manera adecuada y tuvieron una influencia clara en la decisión del juez, lo que asegura mayor justicia y objetividad en la emisión de las medidas de protección.

Un 21,89% de los encuestados señalaron que los medios probatorios tuvieron un impacto significativo "en algunos casos". Esto indica que, aunque las pruebas fueron consideradas en ciertos momentos, no siempre influyeron de manera determinante en la decisión final, reflejando una aplicación parcial del análisis probatorio.

Por otro lado, un 10,65% de los encuestados afirmaron que los medios probatorios no tuvieron un impacto significativo "en ningún caso", lo que evidencia que, en una parte de los procesos, la prueba no fue valorada como un factor relevante para dictar medidas de protección, lo que podría afectar la equidad y justicia del proceso.

Finalmente, un 7,40% de los encuestados indicaron que los medios probatorios tuvieron un impacto significativo "en todos los casos". Aunque este

grupo es el menos representado, su existencia muestra que, en algunos procesos, los medios probatorios fueron decisivos en la decisión judicial de dictar medidas de protección, lo que garantiza un proceso más justo y fundamentado en la prueba.

Los resultados de la Tabla 20 y Figura 20 muestran que, en la mayoría de los casos, los medios probatorios no fueron percibidos como un factor significativo en la decisión de dictar medidas de protección. Esto sugiere que, aunque en algunos procesos las pruebas fueron fundamentales, en muchos otros no se les dio el peso necesario, lo que plantea interrogantes sobre la consistencia y equidad en la aplicación de la Ley 30364 en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 21

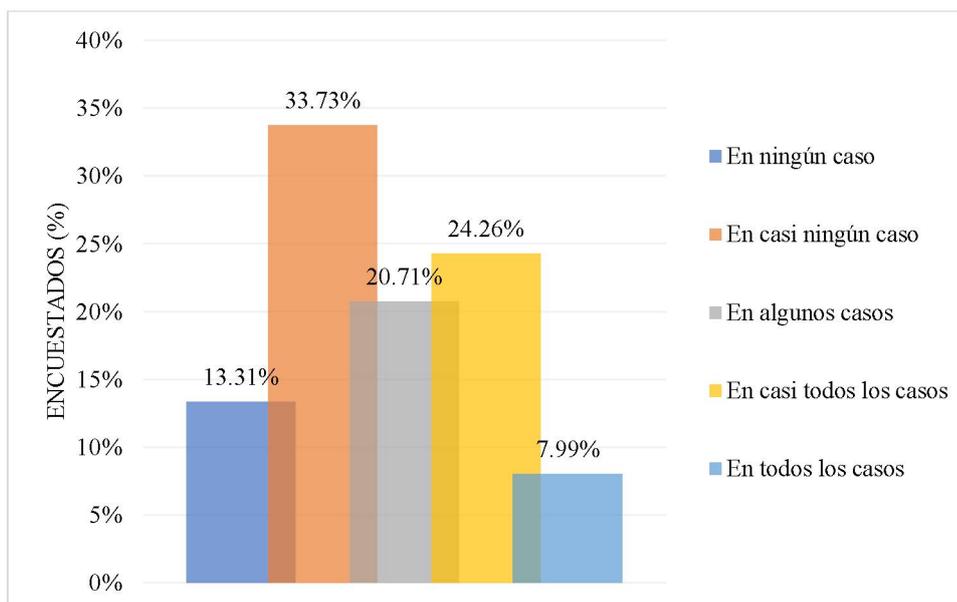
Ítem 6 ¿La valoración de los medios probatorios fue realizada siguiendo los estándares legales establecidos?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	45	13,31	13,31
En casi ningún caso	114	33,73	47,04
En algunos casos	70	20,71	67,75
En casi todos los casos	82	24,26	92,01
En todos los casos	27	7,99	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 21

Ítem 6 ¿La valoración de los medios probatorios fue realizada siguiendo los estándares legales establecidos?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 21.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 21 y Figura 21, el mayor porcentaje (33,73%) corresponde a los casos en los que la valoración de los medios probatorios no siguió los estándares legales "en casi ningún caso". Este resultado sugiere que, en una proporción considerable de los procesos, los jueces o autoridades no cumplieron con los estándares legales al momento de valorar las pruebas, lo que podría haber afectado la imparcialidad y la justicia en las decisiones judiciales.

El segundo porcentaje más elevado (24,26%) refleja que la valoración de los medios probatorios se realizó conforme a los estándares legales "en casi todos los casos". Esto indica que, en una parte importante de los procesos, las pruebas fueron evaluadas adecuadamente, respetando los estándares legales, lo que asegura una mayor transparencia y objetividad en la toma de decisiones.

Un 20,71% de los encuestados manifestaron que la valoración de los medios probatorios fue realizada siguiendo los estándares legales "en algunos casos". Esto revela que, aunque los estándares legales fueron aplicados en ciertos momentos, no se siguieron de manera constante, lo que sugiere una aplicación inconsistente de los criterios legales.

Por otro lado, un 13,31% de los encuestados señalaron que los estándares legales no fueron seguidos "en ningún caso", lo que evidencia una grave falta de observancia de las normativas legales en la valoración de los medios probatorios, afectando negativamente la equidad y justicia del proceso.

Finalmente, un 7,99% de los encuestados indicaron que la valoración de los medios probatorios fue realizada conforme a los estándares legales "en todos los casos". Aunque es el grupo menos representado, su existencia demuestra que en

algunos procesos se respetaron completamente los estándares legales, lo que garantiza un proceso justo y ajustado a la normativa.

Los resultados de la Tabla 21 y Figura 21 evidencian que, en la mayoría de los casos, la valoración de los medios probatorios no se realizó siguiendo los estándares legales establecidos. Esto sugiere problemas en la aplicación uniforme de la ley y plantea preocupaciones sobre la imparcialidad y justicia de los procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de Tacna, especialmente en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Tabla 22

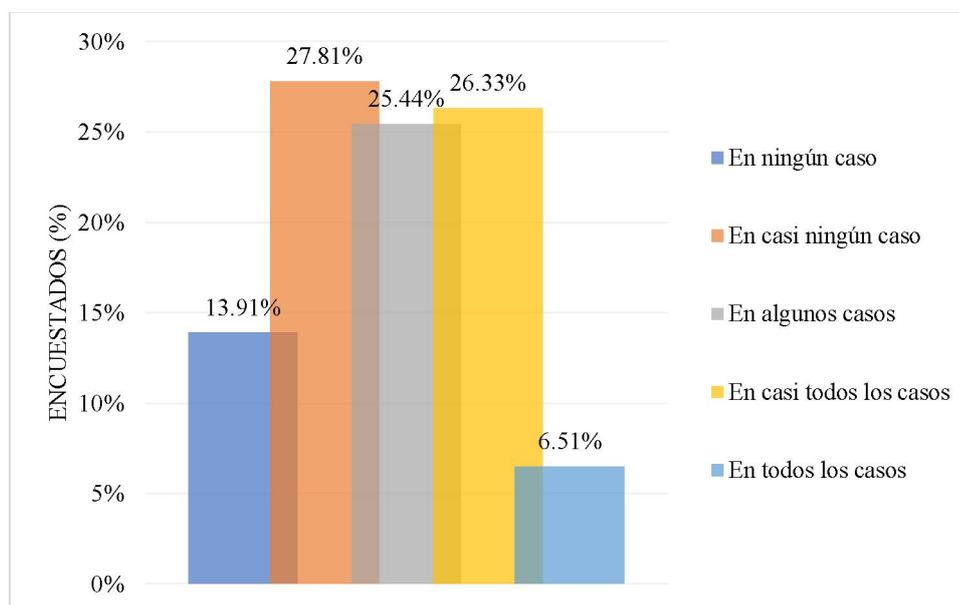
Ítem 7 ¿Las declaraciones de las víctimas fueron consideradas veraces y suficientes para dictar medidas de protección?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	47	13,91	13,91
En casi ningún caso	94	27,81	41,72
En algunos casos	86	25,44	67,16
En casi todos los casos	89	26,33	93,49
En todos los casos	22	6,51	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 22

Ítem 7 ¿Las declaraciones de las víctimas fueron consideradas veraces y suficientes para dictar medidas de protección?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 22.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 22 y Figura 22, el mayor porcentaje (27,81%) corresponde a los casos en los que se consideró que las declaraciones de las víctimas no fueron veraces ni suficientes "en casi ningún caso". Esto indica que, en una proporción significativa de los procesos, las declaraciones de las víctimas no fueron vistas como una base sólida para dictar medidas de protección, lo que podría haber generado dudas sobre la objetividad de las decisiones judiciales en esos casos.

El segundo porcentaje más elevado (26,33%) reflejan que las declaraciones de las víctimas fueron consideradas veraces y suficientes "en casi todos los casos". Esto sugiere que, en una parte considerable de los procesos, las declaraciones de las víctimas fueron percibidas como creíbles y suficientes para justificar la emisión de medidas de protección, asegurando la protección de las víctimas.

Un 25,44% de los encuestados señalaron que las declaraciones de las víctimas fueron consideradas veraces y suficientes "en algunos casos". Esto implica que, aunque las declaraciones fueron consideradas como válidas en ciertos momentos, no siempre influyeron de manera significativa en la decisión de dictar las medidas de protección.

Por otro lado, un 13,91% de los encuestados indicaron que las declaraciones de las víctimas no fueron consideradas veraces ni suficientes "en ningún caso", lo que evidencia que, en una parte importante de los procesos, las declaraciones de las víctimas no fueron vistas como una base confiable para la emisión de medidas de protección, lo que podría afectar la credibilidad de las decisiones judiciales en esos casos.

Finalmente, un 6,51% de los encuestados manifestaron que las declaraciones de las víctimas fueron consideradas veraces y suficientes "en todos

los casos". Aunque este grupo es el menos representado, su existencia refleja que en algunos procesos las declaraciones de las víctimas fueron percibidas como completamente válidas y suficientes para justificar las medidas de protección.

Los resultados de la Tabla 22 y Figura 22 muestran que, en la mayoría de los casos, las declaraciones de las víctimas no fueron percibidas como veraces ni suficientes de manera constante para dictar medidas de protección. Esto sugiere que hubo variabilidad en la valoración de estas declaraciones, lo que plantea preocupaciones sobre la consistencia y la objetividad en la toma de decisiones judiciales en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 23

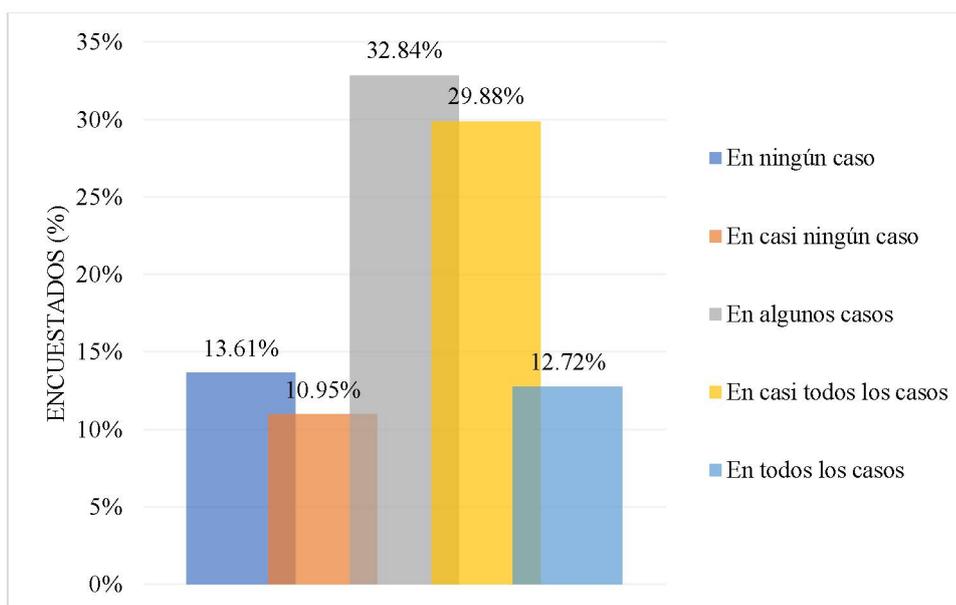
Ítem 8 ¿Las declaraciones de los testigos influyeron en la decisión de emitir medidas de protección?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	44	13,02	13,02
En casi ningún caso	104	30,77	43,79
En algunos casos	84	24,85	68,64
En casi todos los casos	85	25,15	93,79
En todos los casos	21	6,21	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 23

Ítem 8 ¿Las declaraciones de los testigos influyeron en la decisión de emitir medidas de protección?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 23.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 23 y Figura 23, el mayor porcentaje (30,77%) corresponden a los casos en los que las declaraciones de los testigos influyeron "en casi ningún caso". Esto sugiere que, en una proporción significativa de los procesos, las declaraciones de los testigos no tuvieron un peso importante en la decisión de emitir medidas de protección, lo que puede indicar que su testimonio no fue considerado determinante en la resolución judicial.

El segundo porcentaje más elevado (25,15%) muestra que las declaraciones de los testigos influyeron "en casi todos los casos". Este resultado refleja que, en una parte considerable de los procesos, las declaraciones de los testigos sí jugaron un papel importante en la decisión de dictar medidas de protección, lo que indica una mayor consideración de los testimonios en esos casos.

Un 24,85% de los encuestados señalaron que las declaraciones de los testigos influyeron "en algunos casos". Esto implica que, aunque los testimonios de los testigos fueron valorados en ciertos momentos, su impacto en las decisiones judiciales fue limitado y no constante.

Por otro lado, un 13,02% de los encuestados indicaron que las declaraciones de los testigos no influyeron "en ningún caso". Este resultado revela que, en una parte significativa de los procesos, los testimonios de los testigos no fueron tomados en cuenta como relevantes para la emisión de medidas de protección, lo que podría afectar la percepción de imparcialidad y justicia en esos casos.

Finalmente, un 6,21% de los encuestados manifestaron que las declaraciones de los testigos influyeron "en todos los casos". Aunque este grupo es el menos representado, su existencia refleja que en algunos procesos los testimonios de los testigos fueron considerados como un factor decisivo para la emisión de las medidas de protección.

Los resultados de la Tabla 23 y Figura 23 muestran que, en la mayoría de los casos, las declaraciones de los testigos no influyeron de manera significativa en la decisión de emitir medidas de protección. Esto sugiere que, aunque en algunos casos las declaraciones de los testigos tuvieron un impacto, en muchos otros su testimonio no fue valorado de forma decisiva, lo que plantea interrogantes sobre la consistencia y equidad en la toma de decisiones judiciales en los casos de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 24

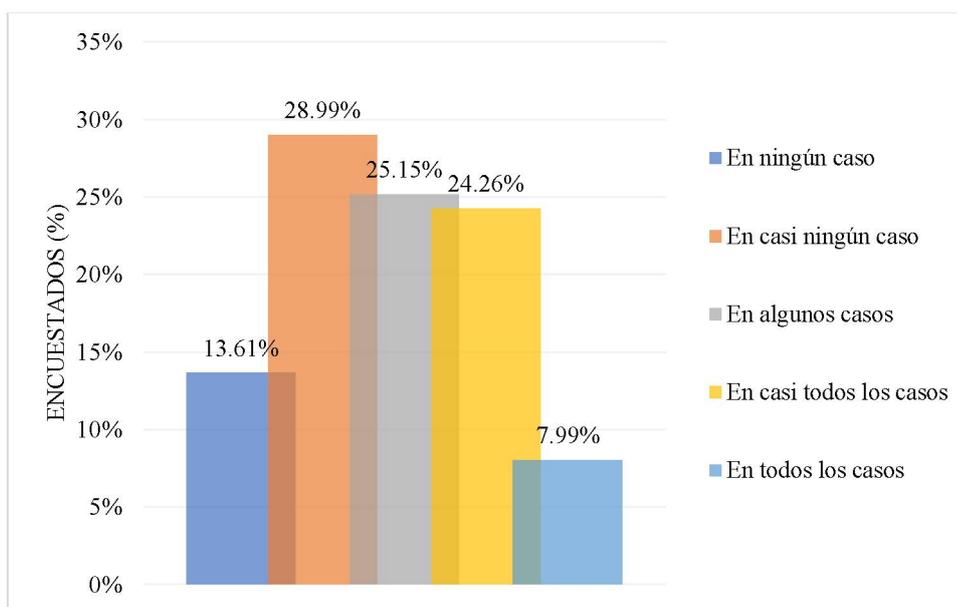
Ítem 9 ¿Las declaraciones de las víctimas fueron evaluadas de manera justa y sin sesgos?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	46	13,61	13,61
En casi ningún caso	98	28,99	42,60
En algunos casos	85	25,15	67,75
En casi todos los casos	82	24,26	92,01
En todos los casos	27	7,99	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 24

Ítem 9 ¿Las declaraciones de las víctimas fueron evaluadas de manera justa y sin sesgos?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 15.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 24 y Figura 24, el mayor porcentaje (28,99%) corresponden a los casos en los que se consideró que las declaraciones de las víctimas no fueron evaluadas de manera justa y sin sesgos "en casi ningún caso". Esto sugiere que, en una proporción significativa de los procesos, las declaraciones de las víctimas fueron percibidas como sesgadas o injustamente evaluadas, lo que plantea serias preocupaciones sobre la imparcialidad en la toma de decisiones judiciales.

El segundo porcentaje más elevado (25,15%) refleja que las declaraciones de las víctimas fueron evaluadas de manera justa y sin sesgos "en algunos casos". Esto indica que, en una parte considerable de los procesos, la valoración de las declaraciones fue parcial, pero no constante, lo que sugiere una falta de uniformidad en el tratamiento justo de las declaraciones de las víctimas.

Un 24,26% de los encuestados manifestaron que las declaraciones de las víctimas fueron evaluadas de manera justa y sin sesgos "en casi todos los casos". Este resultado muestra que, en una parte menor pero significativa, las declaraciones fueron percibidas como objetivas y sin prejuicios en la mayoría de los casos, lo que garantiza un mayor nivel de justicia en las decisiones relacionadas con las medidas de protección.

Por otro lado, un 13,61% de los encuestados indicaron que las declaraciones de las víctimas no fueron evaluadas de manera justa ni sin sesgos "en ningún caso". Este resultado revela que, en una parte importante de los procesos, las declaraciones de las víctimas fueron vistas como completamente sesgadas o injustas, lo que afecta directamente la equidad del proceso judicial.

Finalmente, un 7,99% de los encuestados señalaron que las declaraciones de las víctimas fueron evaluadas de manera justa y sin sesgos "en todos los casos".

Aunque este grupo es el menos representado, su existencia indica que, en algunos procesos, las declaraciones de las víctimas fueron evaluadas de manera plenamente justa y objetiva, lo que refleja un trato equitativo en estas situaciones.

Los resultados de la Tabla 24 y Figura 24 muestran que, en la mayoría de los casos, las declaraciones de las víctimas no fueron percibidas como evaluadas de manera justa y sin sesgos. Esto sugiere una falta de consistencia en el tratamiento de estas declaraciones, lo que plantea preocupaciones sobre la imparcialidad y justicia en los procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de Tacna, especialmente en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Tabla 25

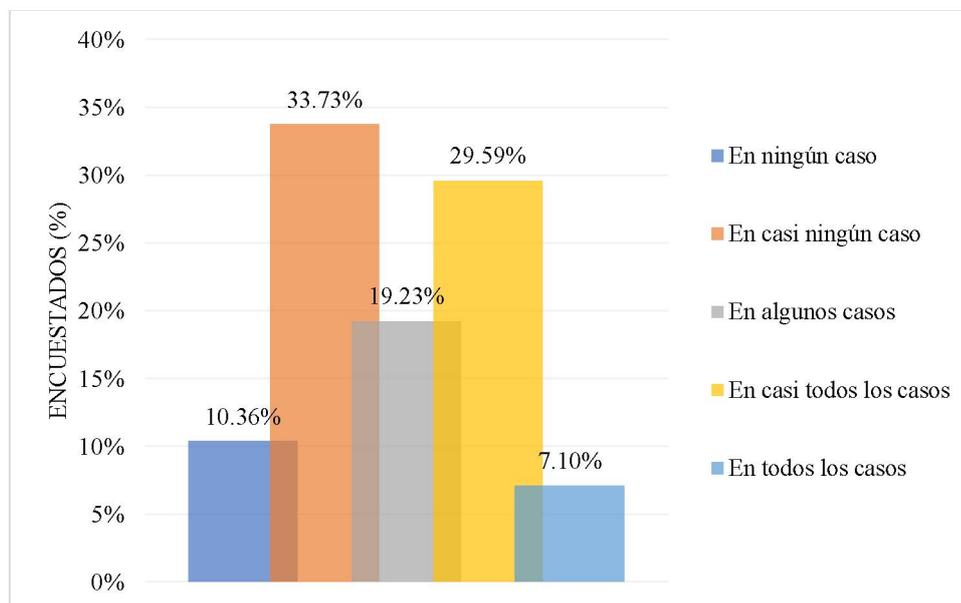
Ítem 10 ¿Los informes y certificados probatorios presentados fueron determinantes para dictar medidas de protección?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	35	10,36	10,36
En casi ningún caso	114	33,73	44,08
En algunos casos	65	19,23	63,31
En casi todos los casos	100	29,59	92,90
En todos los casos	24	7,10	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 25

Ítem 10 ¿Los informes y certificados probatorios presentados fueron determinantes para dictar medidas de protección?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 25.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 25 y Figura 25, el mayor porcentaje (33,73%) corresponden a los casos en los que los informes y certificados probatorios no fueron determinantes "en casi ningún caso". Esto indica que, en una proporción significativa de los procesos, los informes y certificados no tuvieron un impacto considerable en la decisión de dictar medidas de protección, lo que sugiere que la evidencia probatoria no fue valorada de manera adecuada o fue considerada irrelevante en muchos casos.

El segundo porcentaje más elevado (29,59%) refleja que los informes y certificados probatorios fueron determinantes "en casi todos los casos". Esto sugiere que, en una parte importante de los procesos, estos documentos fueron tomados en cuenta de manera significativa y jugaron un papel clave en la decisión de emitir medidas de protección, lo que indica una evaluación más sólida de la evidencia presentada.

Un 19,23% de los encuestados manifestaron que los informes y certificados probatorios fueron determinantes "en algunos casos". Esto implica que, aunque estos documentos fueron considerados relevantes en ciertos momentos, no siempre influyeron en la decisión de emitir las medidas de protección, lo que refleja una aplicación inconsistente de la valoración probatoria.

Por otro lado, un 10,36% de los encuestados indicaron que los informes y certificados probatorios no fueron determinantes "en ningún caso". Este resultado revela que, en una parte importante de los procesos, estos documentos no tuvieron ningún impacto en la decisión judicial, lo que plantea preocupaciones sobre la adecuada consideración de la evidencia en algunos casos.

Finalmente, un 7,10% de los encuestados señalaron que los informes y certificados probatorios fueron determinantes "en todos los casos". Aunque este

grupo es el menos representado, su existencia demuestra que, en algunos procesos, los informes y certificados fueron considerados como elementos clave y decisivos en la emisión de medidas de protección.

Los resultados de la Tabla 25 y Figura 25 muestran que, en la mayoría de los casos, los informes y certificados probatorios no fueron percibidos como determinantes para dictar medidas de protección. Esto sugiere que, aunque en algunos casos los documentos fueron fundamentales, en muchos otros no tuvieron el peso necesario, lo que plantea preocupaciones sobre la consistencia y objetividad en la valoración de la evidencia en los procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 26

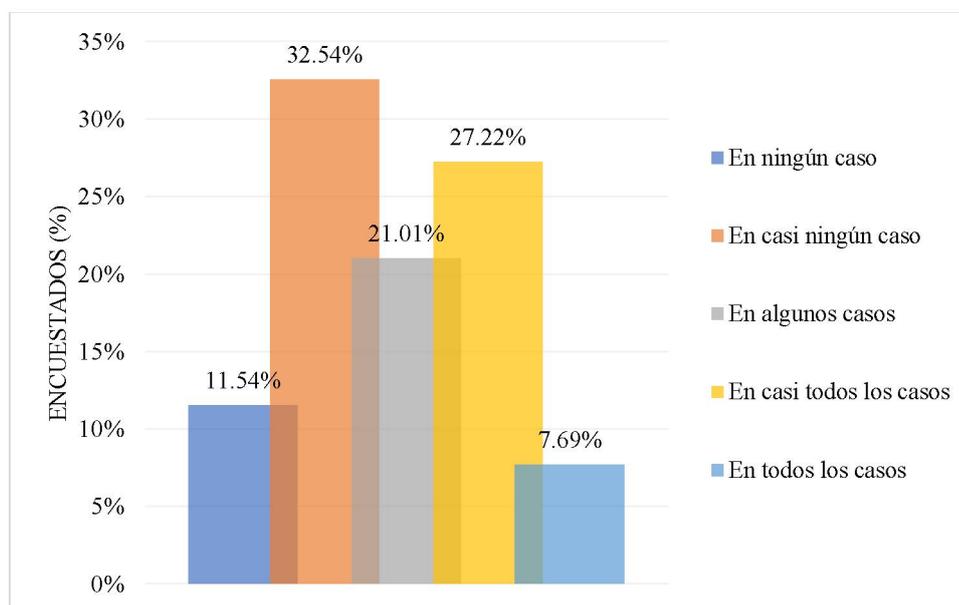
Ítem 11 ¿La autoridad judicial consideró adecuadamente los informes y certificados probatorios en su decisión?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	39	11,54	11,54
En casi ningún caso	110	32,54	44,08
En algunos casos	71	21,01	65,09
En casi todos los casos	92	27,22	92,31
En todos los casos	26	7,69	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 26

Ítem 11 ¿La autoridad judicial consideró adecuadamente los informes y certificados probatorios en su decisión?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 26.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 26 y Figura 26, el mayor porcentaje (32,54%) corresponden a los casos en los que se consideró que la autoridad judicial no valoró adecuadamente los informes y certificados probatorios "en casi ningún caso". Esto sugiere que, en una proporción significativa de los procesos, la autoridad judicial no tuvo en cuenta estos documentos de manera adecuada, lo que podría haber afectado la calidad de las decisiones relacionadas con las medidas de protección.

El segundo porcentaje más elevado (27,22%) muestra que la autoridad judicial valoró adecuadamente los informes y certificados probatorios "en casi todos los casos". Este resultado refleja que, en una parte importante de los procesos, la autoridad judicial sí tomó en cuenta adecuadamente la evidencia presentada, lo que contribuye a una mayor equidad y fundamentación en las decisiones sobre las medidas de protección.

Un 21,01% de los encuestados manifestaron que la autoridad judicial consideró adecuadamente los informes y certificados probatorios "en algunos casos". Esto indica que, aunque la autoridad judicial tuvo en cuenta la evidencia en ciertos momentos, no siempre fue consistente en la valoración de los informes y certificados probatorios.

Por otro lado, un 11,54% de los encuestados señalaron que la autoridad judicial no consideró adecuadamente los informes y certificados probatorios "en ningún caso". Este resultado revela que, en una parte importante de los procesos, la autoridad judicial no dio la importancia debida a estos documentos, lo que podría haber comprometido la imparcialidad de las decisiones.

Finalmente, un 7,69% de los encuestados indicaron que la autoridad judicial consideró adecuadamente los informes y certificados probatorios "en todos los

casos". Aunque este grupo es el menos representado, su existencia refleja que en algunos procesos las decisiones judiciales se basaron plenamente en la valoración adecuada de la evidencia presentada.

Los resultados de la Tabla 26 y Figura 26 muestran que, en la mayoría de los casos, la autoridad judicial no consideró adecuadamente los informes y certificados probatorios en su decisión. Esto plantea preocupaciones sobre la consistencia y el rigor con el que se valoraron los medios probatorios en los procesos judiciales relacionados con las medidas de protección bajo la Ley 30364 en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 27

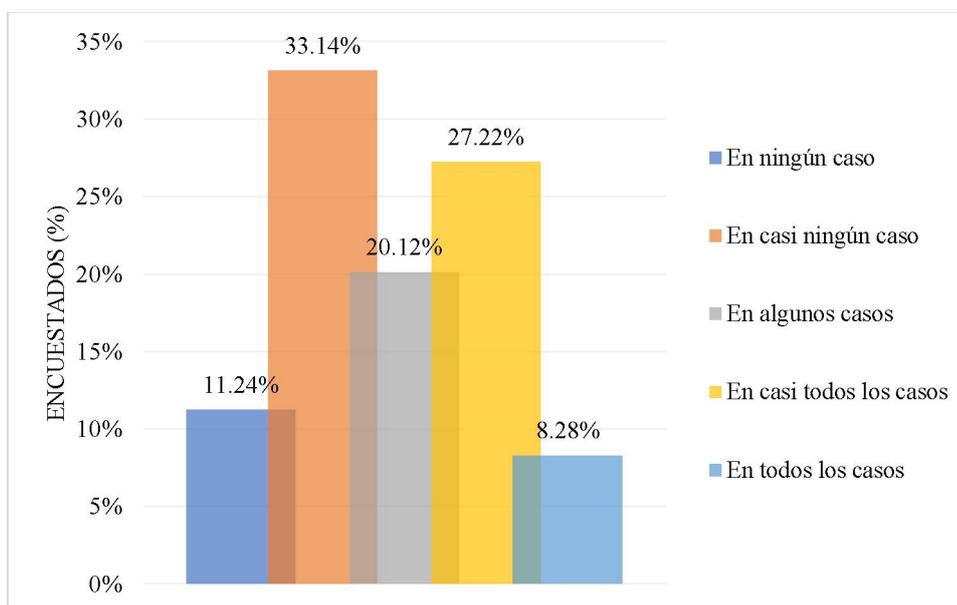
Ítem 12 ¿Los informes y certificados probatorios fueron presentados y valorados sin afectar el derecho a la defensa del imputado?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	38	11,24	11,24
En casi ningún caso	112	33,14	44,38
En algunos casos	68	20,12	64,50
En casi todos los casos	92	27,22	91,72
En todos los casos	28	8,28	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 27

Ítem 12 ¿Los informes y certificados probatorios fueron presentados y valorados sin afectar el derecho a la defensa del imputado?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 27.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 27 y Figura 27, el mayor porcentaje (33,14%) corresponde a los casos en los que los informes y certificados probatorios no fueron presentados y valorados sin afectar el derecho a la defensa del imputado "en casi ningún caso". Esto sugiere que, en una proporción significativa de los procesos, la presentación y valoración de estos documentos afectó el derecho a la defensa del denunciado, lo que plantea serias preocupaciones sobre la equidad en los procedimientos judiciales.

El segundo porcentaje más elevado (27,22%) muestra que los informes y certificados probatorios fueron presentados y valorados sin afectar el derecho a la defensa del imputado "en casi todos los casos". Esto indica que, en una parte importante de los procesos, los documentos probatorios fueron tratados de manera justa y sin vulnerar los derechos del imputado, lo que refuerza una mayor equidad en la toma de decisiones.

Un 20,12% de los encuestados manifestaron que los informes y certificados probatorios fueron presentados y valorados sin afectar el derecho a la defensa del imputado "en algunos casos". Esto implica que, en ciertos momentos, los documentos probatorios se manejaron de manera justa, pero no de manera constante, lo que refleja una aplicación inconsistente en la protección del derecho de defensa.

Por otro lado, un 11,24% de los encuestados señalaron que los informes y certificados probatorios no fueron presentados y valorados sin afectar el derecho de defensa "en ningún caso". Este resultado revela que, en una parte importante de los procesos, se percibió que el derecho de defensa del imputado fue comprometido, lo que afecta directamente la justicia del proceso.

Finalmente, un 8,28% de los encuestados indicaron que los informes y certificados probatorios fueron presentados y valorados sin afectar el derecho a la defensa "en todos los casos". Aunque este grupo es el menos representado, su existencia muestra que en algunos procesos los documentos probatorios fueron manejados de manera equitativa y sin vulnerar los derechos del imputado.

Los resultados de la Tabla 27 y Figura 27 reflejan que, en la mayoría de los casos, la presentación y valoración de los informes y certificados probatorios afectó el derecho a la defensa del imputado. Esto plantea preocupaciones sobre la equidad y la imparcialidad en los procesos judiciales bajo la Ley 30364 en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 28

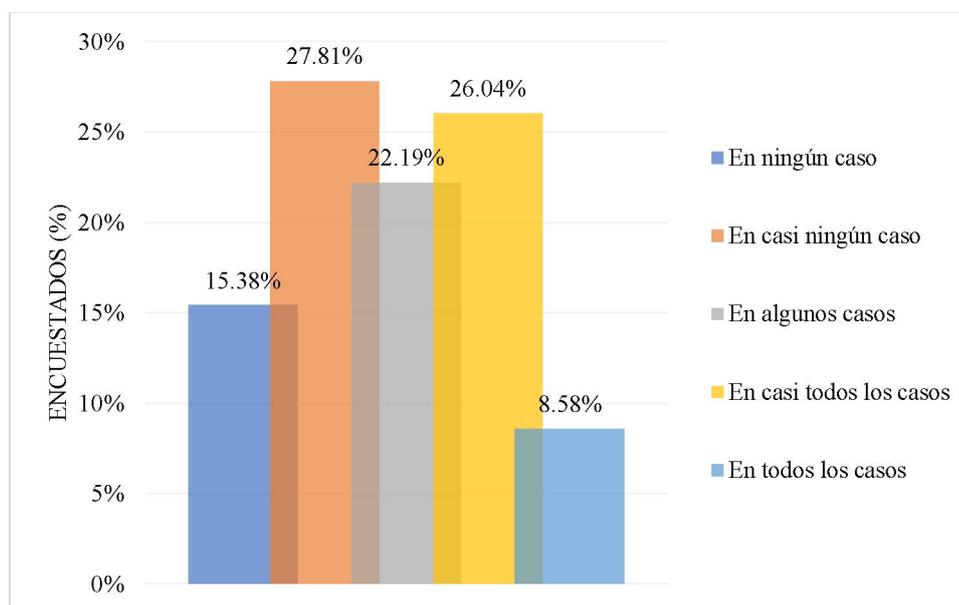
Ítem 13 ¿El estado de vulnerabilidad de la víctima fue debidamente considerado al dictar medidas de protección?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	52	15,38	15,38
En casi ningún caso	94	27,81	43,20
En algunos casos	75	22,19	65,38
En casi todos los casos	88	26,04	91,42
En todos los casos	29	8,58	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 28

Ítem 13 ¿El estado de vulnerabilidad de la víctima fue debidamente considerado al dictar medidas de protección?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 28.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 28 y Figura 28, el mayor porcentaje (27,81%) corresponden a los casos en los que el estado de vulnerabilidad de la víctima no fue debidamente considerado "en casi ningún caso". Esto sugiere que, en una proporción significativa de los procesos, la condición de vulnerabilidad de la víctima no fue valorada adecuadamente, lo que podría haber afectado la efectividad de las medidas de protección dictadas.

El segundo porcentaje más elevado (26,04%) refleja que el estado de vulnerabilidad de la víctima fue considerado "en casi todos los casos". Este resultado indica que, en una parte importante de los procesos, se tomó en cuenta de manera adecuada la situación de vulnerabilidad de la víctima al dictar medidas de protección, lo que garantiza una mayor sensibilidad hacia las necesidades de las víctimas.

Un 22,19% de los encuestados manifestaron que el estado de vulnerabilidad de la víctima fue considerado "en algunos casos". Esto implica que, aunque la situación de vulnerabilidad fue tomada en cuenta en ciertos momentos, no siempre fue un factor determinante en la emisión de las medidas de protección, lo que refleja una falta de consistencia en su consideración.

Por otro lado, un 15,38% de los encuestados señalaron que el estado de vulnerabilidad de la víctima no fue considerado "en ningún caso". Este resultado revela que, en una parte importante de los procesos, la situación de vulnerabilidad de la víctima no fue valorada en absoluto, lo que podría haber comprometido la efectividad de la protección otorgada.

Finalmente, un 8,58% de los encuestados indicaron que el estado de vulnerabilidad de la víctima fue debidamente considerado "en todos los casos". Aunque este grupo es el menos representado, su existencia muestra que en algunos

procesos las medidas de protección fueron emitidas con una clara consideración de la situación de vulnerabilidad de la víctima.

Los resultados de la Tabla 28 y Figura 28 muestran que, en la mayoría de los casos, el estado de vulnerabilidad de la víctima no fue debidamente considerado de manera constante al dictar las medidas de protección. Esto sugiere que hubo una variabilidad significativa en la atención a las necesidades de las víctimas más vulnerables, lo que plantea preocupaciones sobre la efectividad y la justicia en la aplicación de la Ley 30364 en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 29

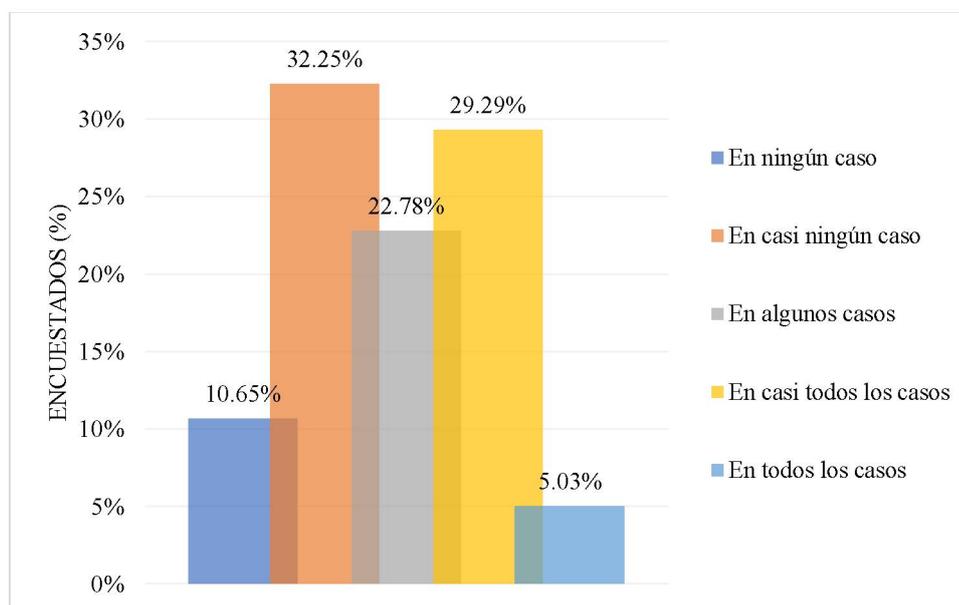
Ítem 14 ¿La evaluación del estado de vulnerabilidad de la víctima influyó en la severidad de las medidas dictadas?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	36	10,65	10,65
En casi ningún caso	109	32,25	42,90
En algunos casos	77	22,78	65,68
En casi todos los casos	99	29,29	94,97
En todos los casos	17	5,03	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 29

Ítem 14 ¿La evaluación del estado de vulnerabilidad de la víctima influyó en la severidad de las medidas dictadas?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 29.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 29 y Figura 29, el mayor porcentaje (32,25%) corresponden a los casos en los que la evaluación del estado de vulnerabilidad de la víctima no influyó "en casi ningún caso" en la severidad de las medidas dictadas. Esto sugiere que, en una proporción significativa de los procesos, la condición de vulnerabilidad de la víctima no fue tomada en cuenta de manera determinante al definir la severidad de las medidas, lo que podría haber limitado la adecuación de las medidas de protección en relación con las necesidades de las víctimas.

El segundo porcentaje más elevado (29,29%) indica que la evaluación del estado de vulnerabilidad influyó "en casi todos los casos". Este resultado muestra que, en una parte importante de los procesos, el estado de vulnerabilidad de la víctima fue considerado al dictar medidas más severas, lo que sugiere una mayor atención a las necesidades de protección en estos casos.

Un 22,78% de los encuestados manifestaron que la evaluación del estado de vulnerabilidad influyó "en algunos casos". Esto implica que, aunque la vulnerabilidad fue tomada en cuenta en ciertos momentos, no siempre influyó en la severidad de las medidas dictadas, reflejando una falta de consistencia en la consideración de este factor.

Por otro lado, un 10,65% de los encuestados señalaron que la evaluación del estado de vulnerabilidad de la víctima no influyó "en ningún caso" en la severidad de las medidas dictadas. Este resultado revela que, en una parte considerable de los procesos, la condición de vulnerabilidad no fue un factor relevante en la decisión sobre la severidad de las medidas, lo que podría haber afectado la protección adecuada de las víctimas.

Finalmente, un 5,03% de los encuestados indicaron que la evaluación del estado de vulnerabilidad de la víctima influyó "en todos los casos". Aunque es el grupo menos representado, su existencia muestra que en algunos procesos las medidas dictadas reflejaron plenamente la situación de vulnerabilidad de la víctima, lo que refuerza la importancia de este factor en las decisiones judiciales.

Los resultados de la Tabla 29 y Figura 29 evidencian que, en la mayoría de los casos, la evaluación del estado de vulnerabilidad de la víctima no fue un factor determinante en la severidad de las medidas dictadas. Esto sugiere que hubo una variabilidad considerable en la consideración de este factor, lo que plantea preocupaciones sobre la consistencia y la sensibilidad en la aplicación de la Ley 30364 en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 30

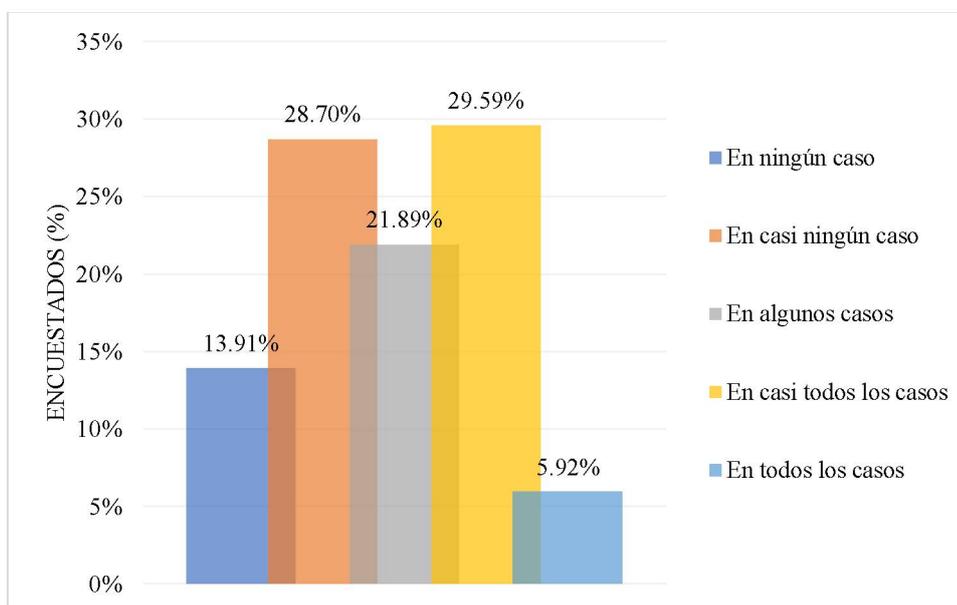
Ítem 15 ¿Las medidas de protección fueron dictadas teniendo en cuenta la situación específica de vulnerabilidad de la víctima?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	47	13,91	13,91
En casi ningún caso	97	28,70	42,60
En algunos casos	74	21,89	64,50
En casi todos los casos	100	29,59	94,08
En todos los casos	20	5,92	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 30

Ítem 15 ¿Las medidas de protección fueron dictadas teniendo en cuenta la situación específica de vulnerabilidad de la víctima?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 30.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 30 y Figura 30, el mayor porcentaje (28,70%) corresponden a los casos en los que la situación específica de vulnerabilidad de la víctima no fue tomada en cuenta "en casi ningún caso" al dictar las medidas de protección. Esto indica que, en una proporción significativa de los procesos, la situación de vulnerabilidad de la víctima no fue considerada un factor determinante en la decisión judicial, lo que podría haber afectado la adecuación de las medidas de protección.

El segundo porcentaje más elevado (29,59%) muestra que la situación de vulnerabilidad fue considerada "en casi todos los casos". Esto sugiere que, en una parte importante de los procesos, la vulnerabilidad de la víctima sí fue un factor relevante en la decisión de dictar medidas de protección, lo que refleja una mayor sensibilidad y consideración hacia las necesidades específicas de las víctimas en estos casos.

Un 21,89% de los encuestados manifestaron que la situación de vulnerabilidad fue tomada en cuenta "en algunos casos". Esto implica que, aunque la vulnerabilidad fue considerada en ciertos momentos, no siempre influyó de manera significativa en la emisión de las medidas de protección, lo que refleja una falta de consistencia en la evaluación de este factor.

Por otro lado, un 13,91% de los encuestados señalaron que la situación específica de vulnerabilidad de la víctima no fue tomada en cuenta "en ningún caso". Este resultado revela que, en una parte importante de los procesos, la vulnerabilidad de la víctima fue completamente ignorada, lo que podría haber comprometido la protección efectiva de las víctimas más vulnerables.

Finalmente, un 5,92% de los encuestados indicaron que la situación de vulnerabilidad de la víctima fue considerada "en todos los casos". Aunque este

grupo es el menos representado, su existencia refleja que en algunos procesos las medidas de protección se dictaron de manera acorde a la situación específica de vulnerabilidad de la víctima, garantizando un nivel más alto de protección.

Los resultados de la Tabla 30 y Figura 30 muestran que, en la mayoría de los casos, la situación específica de vulnerabilidad de la víctima no fue consistentemente tomada en cuenta al dictar las medidas de protección. Esto sugiere una variabilidad considerable en la atención a las necesidades de las víctimas más vulnerables, lo que plantea preocupaciones sobre la equidad y la efectividad en la aplicación de la Ley 30364 en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

4.1.4. Análisis descriptivo de los ítems de la variable dependiente “Derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

Tabla 31

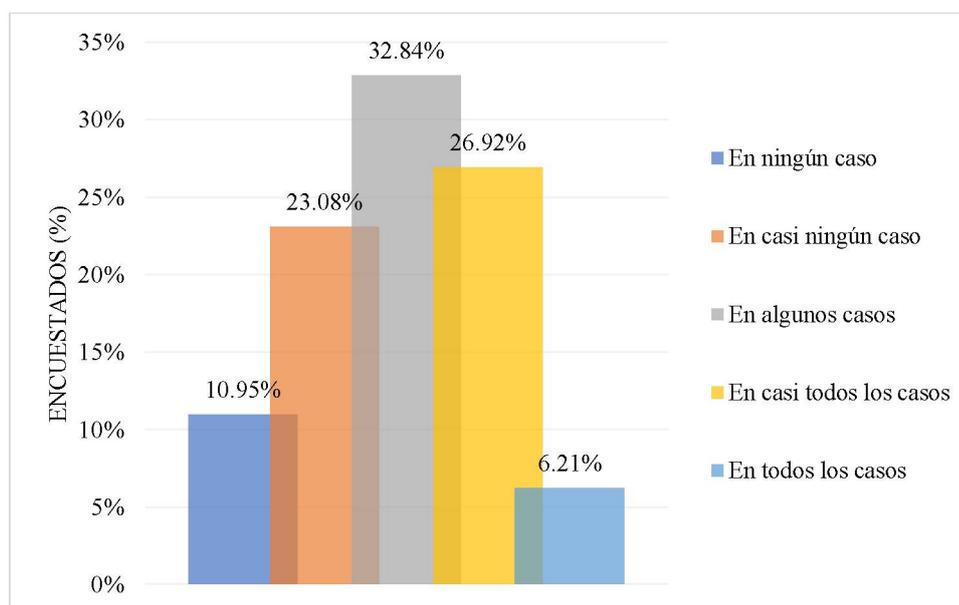
Ítem 16 ¿El imputado asumió su defensa desde el primer momento en que se le notificó la acusación?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	37	10,95	10,95
En casi ningún caso	78	23,08	34,02
En algunos casos	111	32,84	66,86
En casi todos los casos	91	26,92	93,79
En todos los casos	21	6,21	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 31

Ítem 16 ¿El imputado asumió su defensa desde el primer momento en que se le notificó la acusación?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 31.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 31 y Figura 31, el mayor porcentaje (32,84%) corresponden a los casos en los que el imputado asumió su defensa "en algunos casos" desde el primer momento en que se le notificó la acusación. Esto sugiere que, en una parte significativa de los procesos, los imputados tuvieron la oportunidad de ejercer su derecho de defensa de manera parcial, aunque no desde el inicio en todos los casos.

El segundo porcentaje más elevado (26,92%) muestra que el imputado asumió su defensa "en casi todos los casos". Esto indica que, en una proporción considerable de los procesos, los imputados pudieron defenderse de manera efectiva desde el inicio, lo que refleja un respeto relativamente alto por el derecho a la defensa en estos casos.

Un 23,08% de los encuestados señalaron que el imputado asumió su defensa "en casi ningún caso". Este resultado sugiere que, en una parte importante de los procesos, los imputados no tuvieron la oportunidad de ejercer su defensa desde el primer momento, lo que podría haber comprometido su derecho a una defensa adecuada.

Por otro lado, un 10,95% de los encuestados manifestaron que el imputado no asumió su defensa "en ningún caso" desde que fue notificado de la acusación. Esto evidencia una grave vulneración del derecho de defensa en una parte de los procesos, lo que podría haber afectado la equidad en estos procedimientos judiciales.

Finalmente, un 6,21% de los encuestados indicaron que el imputado asumió su defensa "en todos los casos" desde el primer momento en que se le notificó la acusación. Aunque este grupo es el menos representado, su existencia demuestra

que en algunos procesos se respetó plenamente el derecho a la defensa desde el inicio.

Los resultados de la Tabla 31 y Figura 31 muestran que, en la mayoría de los casos, los imputados no pudieron asumir su defensa desde el primer momento en que se les notificó la acusación de manera consistente. Esto plantea preocupaciones sobre la protección efectiva del derecho constitucional de defensa en los procesos judiciales bajo la Ley 30364 en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 32

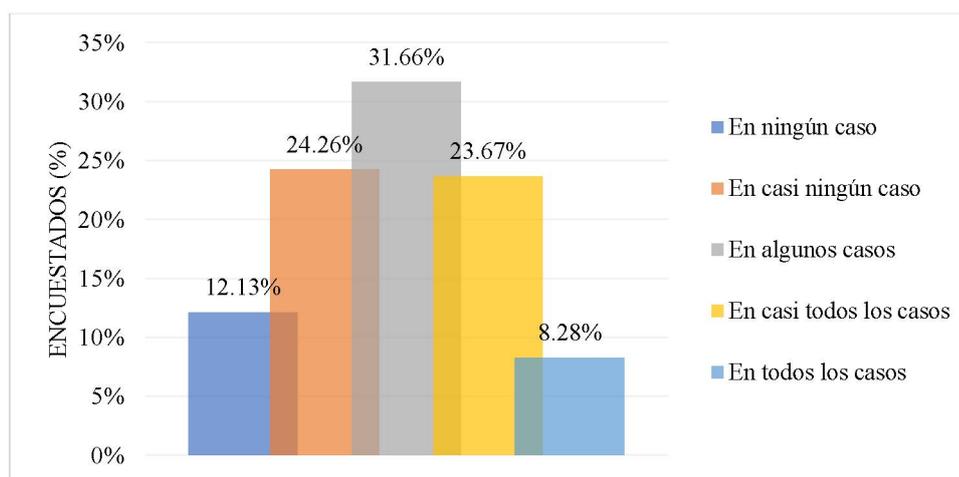
Ítem 17 ¿La defensa del imputado fue organizada de manera inmediata tras la acusación?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	41	12,13	12,13
En casi ningún caso	82	24,26	36,39
En algunos casos	107	31,66	68,05
En casi todos los casos	80	23,67	91,72
En todos los casos	28	8,28	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 32

Ítem 17 ¿La defensa del imputado fue organizada de manera inmediata tras la acusación?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 32.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 32 y Figura 32, el mayor porcentaje (31,66%) corresponden a los casos en los que la defensa del imputado fue organizada "en algunos casos" de manera inmediata tras la acusación. Esto sugiere que, en una parte significativa de los procesos, la organización de la defensa fue parcial, pero no se realizó de manera inmediata en todos los casos, lo que pudo afectar la preparación y estrategia de defensa del imputado.

El segundo porcentaje más elevado (24,26%) muestra que la defensa del imputado fue organizada "en casi ningún caso" de manera inmediata. Este resultado indica que, en una proporción considerable de los procesos, la defensa no se organizó rápidamente tras la acusación, lo que representa una vulneración del derecho a una defensa adecuada desde el inicio.

Un 23,67% de los encuestados señalaron que la defensa fue organizada "en casi todos los casos" de manera inmediata tras la acusación, lo que refleja que, en una parte importante de los procesos, los imputados lograron organizar su defensa de forma oportuna, garantizando una mayor protección de sus derechos.

Por otro lado, un 12,13% de los encuestados manifestaron que la defensa no fue organizada "en ningún caso" de manera inmediata tras la acusación. Este resultado evidencia una grave afectación del derecho de defensa en una parte significativa de los procesos, lo que pudo comprometer la equidad de estos procedimientos judiciales.

Finalmente, un 8,28% de los encuestados indicaron que la defensa del imputado fue organizada "en todos los casos" de manera inmediata tras la acusación. Aunque este grupo es el menos representado, su existencia demuestra que en algunos procesos se respetó plenamente el derecho a una defensa organizada y oportuna.

Los resultados de la Tabla 32 y Figura 32 muestran que, en la mayoría de los casos, la defensa del imputado no fue organizada de manera inmediata tras la acusación, lo que plantea preocupaciones sobre la protección efectiva del derecho constitucional de defensa en los procesos judiciales bajo la Ley 30364 en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 33

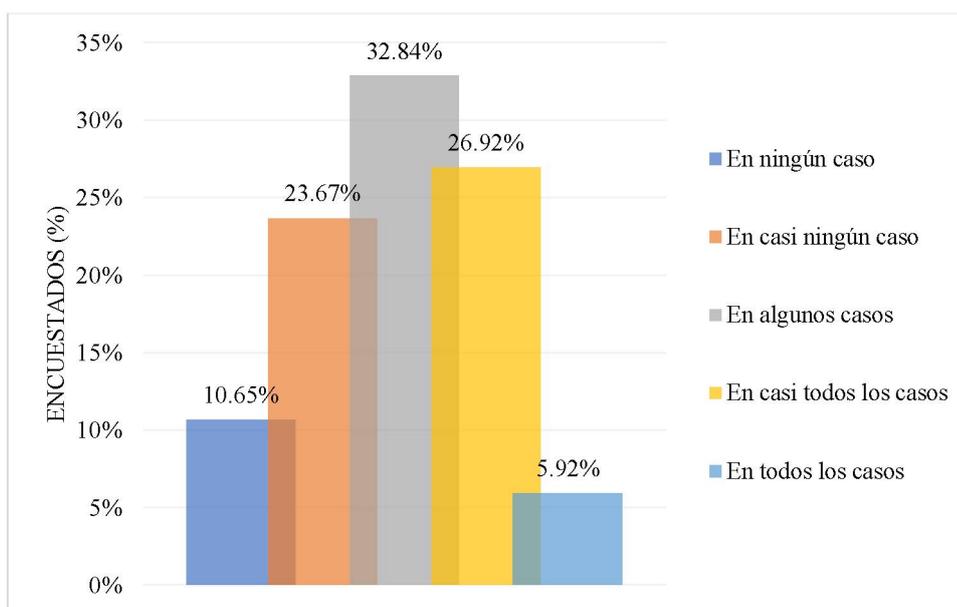
Ítem 18 ¿La intervención de la defensa del imputado se realizó sin demoras significativas?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	36	10,65	10,65
En casi ningún caso	80	23,67	34,32
En algunos casos	111	32,84	67,16
En casi todos los casos	91	26,92	94,08
En todos los casos	20	5,92	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 33

Ítem 18 ¿La intervención de la defensa del imputado se realizó sin demoras significativas?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 15.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 33 y Figura 33, el mayor porcentaje (32,84%) corresponden a los casos en los que la intervención de la defensa del imputado se realizó sin demoras "en algunos casos". Esto sugiere que, en una parte significativa de los procesos, la defensa se activó de manera

oportuna en ciertos momentos, aunque no de forma consistente, lo que podría haber afectado la capacidad del imputado para organizar adecuadamente su defensa en todos los casos.

El segundo porcentaje más elevado (26,92%) muestra que la intervención de la defensa se realizó sin demoras "en casi todos los casos". Este resultado indica que, en una proporción importante de los procesos, la defensa del imputado fue capaz de intervenir de manera oportuna en la mayoría de los casos, lo que garantiza una mayor protección del derecho a la defensa.

Un 23,67% de los encuestados señalaron que la intervención de la defensa se realizó sin demoras "en casi ningún caso". Esto refleja que, en una parte considerable de los procesos, hubo demoras significativas que afectaron la intervención de la defensa del imputado, lo que podría haber comprometido su derecho a una defensa efectiva.

Por otro lado, un 10,65% de los encuestados manifestaron que la intervención de la defensa no se realizó sin demoras "en ningún caso". Este resultado evidencia que, en una proporción importante de los procesos, las demoras en la intervención de la defensa fueron una constante, lo que afectó gravemente el derecho de defensa de los imputados.

Finalmente, un 5,92% de los encuestados indicaron que la intervención de la defensa se realizó sin demoras "en todos los casos". Aunque este grupo es el menos representado, su existencia demuestra que, en algunos procesos, la defensa fue capaz de actuar de manera oportuna y sin retrasos significativos.

Los resultados de la Tabla 33 y Figura 33 muestran que, en la mayoría de los casos, la intervención de la defensa del imputado se realizó con demoras en ciertos momentos, lo que plantea preocupaciones sobre la efectividad del derecho a la defensa en los procesos judiciales bajo la Ley 30364 en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 34

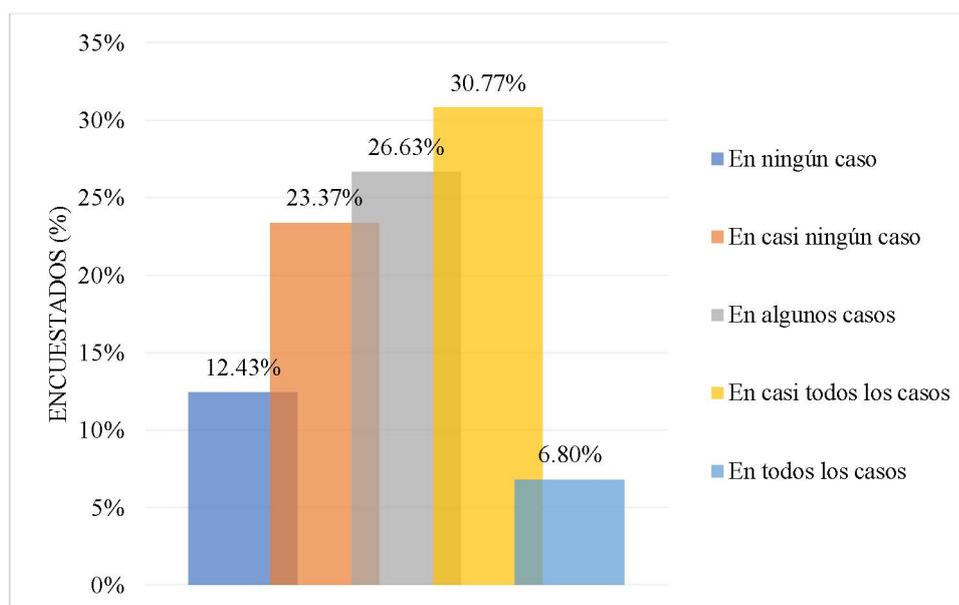
Ítem 19 ¿El imputado fue informado de los cargos en su contra en un plazo razonable?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	42	12,43	12,43
En casi ningún caso	79	23,37	35,80
En algunos casos	90	26,63	62,43
En casi todos los casos	104	30,77	93,20
En todos los casos	23	6,80	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 34

Ítem 19 ¿El imputado fue informado de los cargos en su contra en un plazo razonable?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 34.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 34 y Figura 34, el mayor porcentaje (30,77%) corresponden a los casos en los que el imputado fue informado de los cargos "en casi todos los casos" en un plazo razonable. Esto indica

que, en una proporción considerable de los procesos, los imputados fueron notificados de manera oportuna, lo que refleja una mejora en el respeto por los tiempos procesales y los derechos de los denunciados.

El segundo porcentaje más elevado (26,63%) muestra que el imputado fue informado de los cargos "en algunos casos". Esto sugiere que, en ciertos momentos, la notificación de los cargos se realizó de manera adecuada, pero no de forma constante, lo que podría haber afectado el derecho a la defensa en algunos procesos.

Un 23,37% de los encuestados señalaron que el imputado fue informado de los cargos "en casi ningún caso" en un plazo razonable. Este resultado sugiere que, en una parte significativa de los procesos, hubo retrasos considerables en la notificación de los cargos, lo que pudo haber afectado la capacidad del imputado para organizar su defensa de manera oportuna.

Por otro lado, un 12,43% de los encuestados manifestaron que el imputado no fue informado de los cargos "en ningún caso" en un plazo razonable. Este resultado refleja una vulneración importante del derecho de defensa, ya que la falta de notificación oportuna compromete seriamente la equidad del proceso.

Finalmente, un 6,80% de los encuestados indicaron que el imputado fue informado de los cargos "en todos los casos" en un plazo razonable. Aunque este grupo es el menos representado, su existencia demuestra que, en algunos procesos, se respetó plenamente el derecho a ser informado de manera oportuna.

Los resultados de la Tabla 34 y Figura 34 muestran que, en la mayoría de los casos, los imputados fueron informados de los cargos en su contra en un plazo razonable de manera parcial, con una proporción considerable de procesos en los que los tiempos no fueron respetados, lo que plantea preocupaciones sobre la protección efectiva del derecho a la defensa en los procesos judiciales bajo la Ley 30364 en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 35

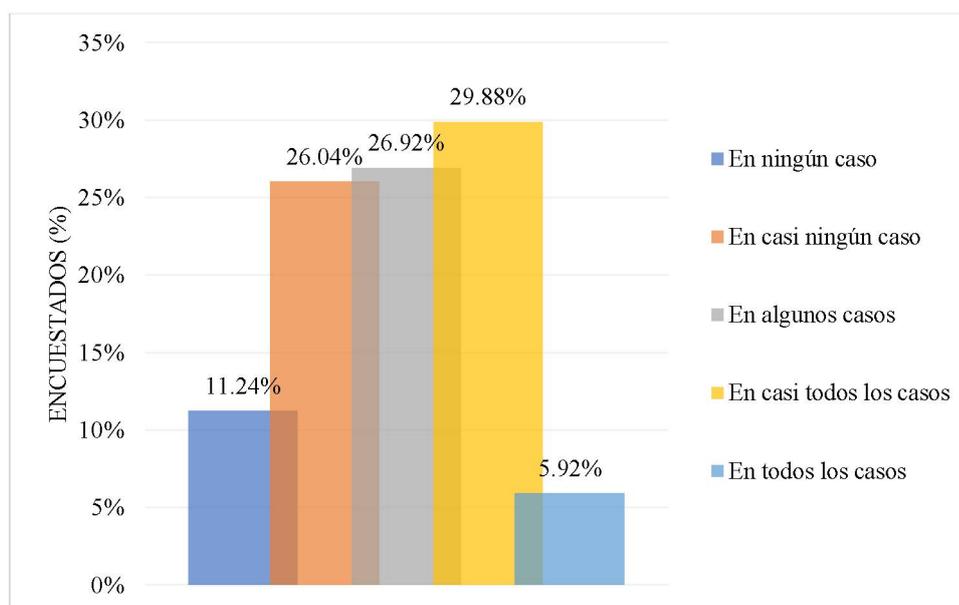
Ítem 20 ¿La notificación de la imputación se realizó en tiempo y forma adecuada?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	38	11,24	11,24
En casi ningún caso	88	26,04	37,28
En algunos casos	91	26,92	64,20
En casi todos los casos	101	29,88	94,08
En todos los casos	20	5,92	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 35

Ítem 20 ¿La notificación de la imputación se realizó en tiempo y forma adecuada?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 35.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 35 y Figura 35, el mayor porcentaje (29,88%) corresponden a los casos en los que la notificación de la imputación se realizó de manera adecuada "en casi todos los casos". Esto indica que, en una parte significativa de los procesos, los denunciados fueron notificados

de manera oportuna y con los procedimientos correctos en la mayoría de las ocasiones, lo que refleja una mejora en el cumplimiento de las formalidades necesarias para garantizar una defensa justa.

El segundo porcentaje más elevado (26,92%) refleja que la notificación de la imputación se realizó adecuadamente "en algunos casos". Esto sugiere que, en ciertos momentos, las notificaciones se hicieron de manera adecuada, pero no siempre de forma consistente, lo que pudo haber afectado la capacidad del imputado para defenderse en algunos procesos.

Un 26,04% de los encuestados señalaron que la notificación se realizó "en casi ningún caso" en tiempo y forma adecuada. Este resultado sugiere que, en una proporción considerable de los procesos, la notificación no cumplió con los tiempos ni las formas exigidas por la ley, lo que afectó directamente el derecho de defensa del denunciado.

Por otro lado, un 11,24% de los encuestados indicaron que la notificación de la imputación no se realizó adecuadamente "en ningún caso". Este resultado refleja una vulneración grave del derecho de defensa, ya que la falta de notificación oportuna compromete seriamente la equidad del proceso judicial.

Finalmente, un 5,92% de los encuestados manifestaron que la notificación de la imputación se realizó "en todos los casos" de manera adecuada. Aunque este grupo es el menos representado, su existencia demuestra que, en algunos procesos, las formalidades necesarias fueron plenamente respetadas, lo que garantizó una notificación correcta y a tiempo.

Los resultados de la Tabla 35 y Figura 35 muestran que, en la mayoría de los casos, la notificación de la imputación no se realizó de manera adecuada en todos los procesos, lo que plantea preocupaciones sobre el respeto a los derechos de defensa y el cumplimiento de las formalidades procesales en los casos de violencia familiar bajo la Ley 30364 en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 36

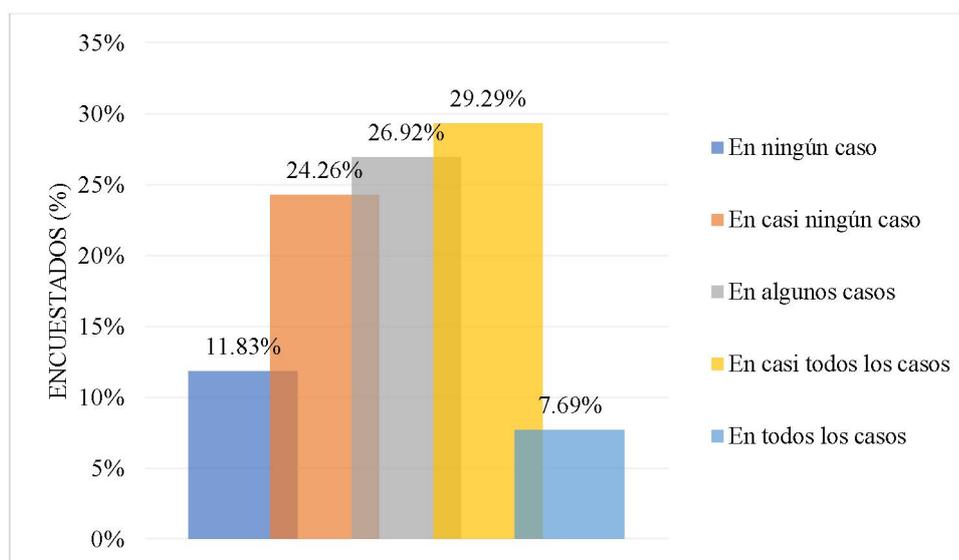
Ítem 21 ¿El imputado conoció los detalles de la imputación sin retrasos injustificados?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	40	11,83	11,83
En casi ningún caso	82	24,26	36,09
En algunos casos	91	26,92	63,02
En casi todos los casos	99	29,29	92,31
En todos los casos	26	7,69	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 36

Ítem 21 ¿El imputado conoció los detalles de la imputación sin retrasos injustificados?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 36.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 36 y Figura 36, el mayor porcentaje (29,29%) corresponden a los casos en los que el imputado conoció los detalles de la imputación "en casi todos los casos" sin retrasos injustificados. Esto sugiere que, en una proporción significativa de los procesos, los imputados fueron informados de manera oportuna sobre los detalles de la

acusación, lo que contribuye a una mejor defensa y mayor equidad en el proceso judicial.

El segundo porcentaje más elevado (26,92%) refleja que los imputados conocieron los detalles de la imputación "en algunos casos" sin retrasos injustificados. Esto indica que, en ciertos procesos, la información fue proporcionada de manera adecuada, aunque no de forma constante, lo que podría haber afectado la preparación de la defensa en algunos casos.

Un 24,26% de los encuestados señalaron que los imputados conocieron los detalles de la imputación "en casi ningún caso" sin retrasos injustificados. Este resultado sugiere que, en una proporción considerable de los procesos, hubo retrasos significativos en la notificación de los detalles de la acusación, lo que pudo haber afectado gravemente el derecho de defensa de los imputados.

Por otro lado, un 11,83% de los encuestados manifestaron que los imputados no conocieron los detalles de la imputación "en ningún caso" sin retrasos injustificados. Este resultado refleja una vulneración grave del derecho de defensa, ya que la falta de información oportuna compromete seriamente la equidad del proceso judicial.

Finalmente, un 7,69% de los encuestados indicaron que los imputados conocieron los detalles de la imputación "en todos los casos" sin retrasos injustificados. Aunque este grupo es el menos representado, su existencia demuestra que, en algunos procesos, la información fue proporcionada de manera adecuada y oportuna, respetando los derechos del imputado.

Los resultados de la Tabla 36 y Figura 36 muestran que, en la mayoría de los casos, los imputados no conocieron los detalles de la imputación sin retrasos injustificados, lo que plantea preocupaciones sobre el respeto a los derechos de defensa y la transparencia en los procesos judiciales bajo la Ley 30364 en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 37

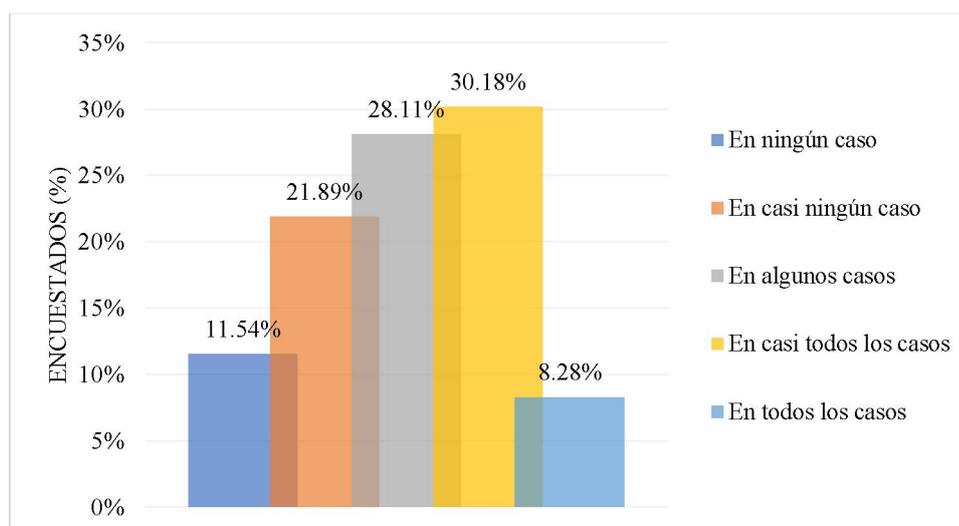
Ítem 22 ¿El imputado tuvo suficiente tiempo para preparar su defensa antes de la audiencia?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	39	11,54	11,54
En casi ningún caso	74	21,89	33,43
En algunos casos	95	28,11	61,54
En casi todos los casos	102	30,18	91,72
En todos los casos	28	8,28	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 37

Ítem 22 ¿El imputado tuvo suficiente tiempo para preparar su defensa antes de la audiencia?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 37.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 37 y Figura 37, el mayor porcentaje (30,18%) corresponden a los casos en los que el imputado tuvo suficiente tiempo para preparar su defensa "en casi todos los casos". Esto sugiere que, en una parte importante de los procesos, los imputados tuvieron un tiempo

razonable para organizar su defensa antes de la audiencia, lo que contribuye a garantizar un proceso más equitativo.

El segundo porcentaje más elevado (28,11%) refleja que el imputado tuvo suficiente tiempo para preparar su defensa "en algunos casos". Esto indica que, aunque en ciertos momentos los imputados dispusieron de tiempo adecuado, no fue así en todos los casos, lo que podría haber afectado la calidad de la defensa en ciertos procesos.

Un 21,89% de los encuestados señalaron que los imputados tuvieron suficiente tiempo para preparar su defensa "en casi ningún caso". Este resultado sugiere que, en una proporción significativa de los procesos, los imputados no contaron con el tiempo necesario para preparar su defensa de manera adecuada, lo que plantea serias preocupaciones sobre el derecho a una defensa justa.

Por otro lado, un 11,54% de los encuestados manifestaron que los imputados no tuvieron suficiente tiempo para preparar su defensa "en ningún caso". Este resultado refleja una vulneración grave del derecho de defensa, ya que la falta de tiempo para organizar una defensa compromete la equidad y justicia del proceso.

Finalmente, un 8,28% de los encuestados indicaron que los imputados tuvieron suficiente tiempo para preparar su defensa "en todos los casos". Aunque este grupo es el menos representado, su existencia muestra que en algunos procesos se respetó plenamente el derecho a un tiempo adecuado para la preparación de la defensa.

Los resultados de la Tabla 37 y Figura 37 muestran que, en la mayoría de los casos, los imputados no tuvieron suficiente tiempo para preparar su defensa antes de la audiencia de manera consistente, lo que plantea preocupaciones sobre el respeto al derecho constitucional de defensa en los procesos judiciales bajo la Ley 30364 en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 38

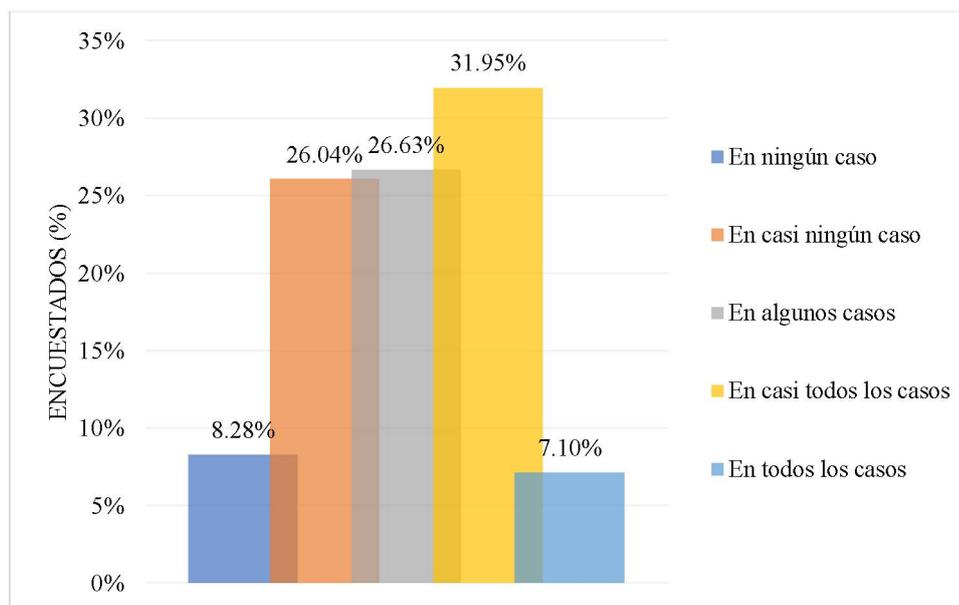
Ítem 23 ¿La defensa del imputado fue permitida desde el inicio del proceso judicial?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	28	8,28	8,28
En casi ningún caso	88	26,04	34,32
En algunos casos	90	26,63	60,95
En casi todos los casos	108	31,95	92,90
En todos los casos	24	7,10	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 38

Ítem 23 ¿La defensa del imputado fue permitida desde el inicio del proceso judicial?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 38.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 38 y Figura 38, el mayor porcentaje (31,95%) corresponden a los casos en los que la defensa del imputado fue permitida "en casi todos los casos" desde el inicio del proceso judicial.

Esto sugiere que, en una parte considerable de los procesos, los imputados tuvieron la posibilidad de ejercer su defensa desde el comienzo, lo que garantiza un mayor respeto por el derecho de defensa.

El segundo porcentaje más elevado (26,63%) refleja que la defensa fue permitida "en algunos casos" desde el inicio del proceso. Esto indica que, aunque en algunos procesos la defensa fue permitida, no fue una práctica constante, lo que pudo haber afectado el derecho de defensa de los imputados en ciertos momentos.

Un 26,04% de los encuestados señaló que la defensa fue permitida "en casi ningún caso". Este resultado sugiere que, en una proporción significativa de los procesos, los imputados no tuvieron la oportunidad de ejercer su defensa desde el inicio, lo que compromete la equidad del proceso judicial y vulnera el derecho fundamental de defensa.

Por otro lado, un 8,28% de los encuestados manifestaron que la defensa no fue permitida "en ningún caso" desde el inicio del proceso. Esto refleja una vulneración importante del derecho de defensa, lo que afecta gravemente la justicia y transparencia del proceso judicial.

Finalmente, un 7,10% de los encuestados indicaron que la defensa fue permitida "en todos los casos" desde el inicio del proceso. Aunque este grupo es el menos representado, su existencia muestra que en algunos procesos se respetó completamente el derecho de defensa desde el inicio, garantizando una mayor equidad en el proceso.

Los resultados de la Tabla 38 y Figura 38 evidencian que, en la mayoría de los casos, la defensa del imputado no fue permitida de manera constante desde el inicio del proceso judicial, lo que plantea preocupaciones sobre la protección efectiva del derecho de defensa en los procesos judiciales bajo la Ley 30364 en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 39

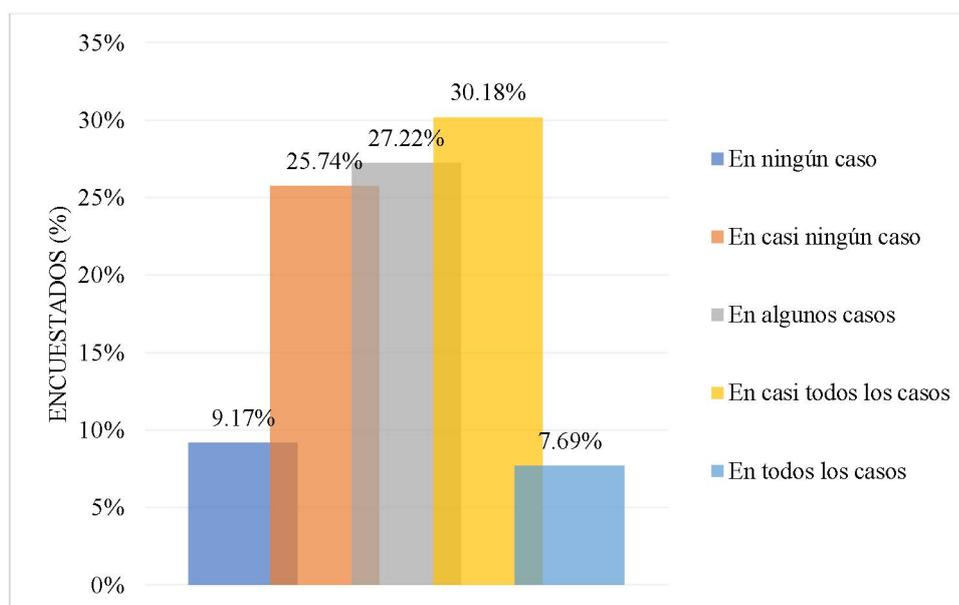
Ítem 24 ¿El imputado pudo ejercer su defensa de manera efectiva durante todo el proceso?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	31	9,17	9,17
En casi ningún caso	87	25,74	34,91
En algunos casos	92	27,22	62,13
En casi todos los casos	102	30,18	92,31
En todos los casos	26	7,69	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 39

Ítem 24 ¿El imputado pudo ejercer su defensa de manera efectiva durante todo el proceso?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 15.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 39 y Figura 39, el mayor porcentaje (30,18%) corresponden a los casos en los que el imputado pudo ejercer su defensa de manera efectiva "en casi todos los casos" durante todo el proceso. Esto sugiere que, en una parte importante de los procesos, los imputados

tuvieron la oportunidad de ejercer su defensa de manera consistente, lo que indica un mayor respeto por el derecho a la defensa a lo largo del proceso judicial.

El segundo porcentaje más elevado (27,22%) refleja que el imputado pudo ejercer su defensa de manera efectiva "en algunos casos". Esto indica que, aunque en ciertos momentos los imputados pudieron ejercer su defensa de manera adecuada, no siempre fue una constante, lo que podría haber afectado la calidad de la defensa en algunos procesos.

Un 25,74% de los encuestados señalaron que el imputado pudo ejercer su defensa "en casi ningún caso" de manera efectiva. Este resultado sugiere que, en una proporción significativa de los procesos, los imputados no tuvieron la oportunidad de defenderse de manera efectiva, lo que plantea serias preocupaciones sobre la equidad del proceso judicial.

Por otro lado, un 9,17% de los encuestados manifestaron que el imputado no pudo ejercer su defensa "en ningún caso" de manera efectiva. Este resultado refleja una vulneración grave del derecho de defensa, ya que la falta de una defensa efectiva compromete la justicia del proceso y la protección de los derechos fundamentales del imputado.

Finalmente, un 7,69% de los encuestados indicaron que el imputado pudo ejercer su defensa de manera efectiva "en todos los casos" durante todo el proceso. Aunque este grupo es el menos representado, su existencia demuestra que en algunos procesos se respetó plenamente el derecho de defensa de manera continua y efectiva.

Los resultados de la Tabla 39 y Figura 39 muestran que, en la mayoría de los casos, los imputados no pudieron ejercer su defensa de manera efectiva durante todo el proceso de manera constante, lo que plantea preocupaciones sobre la protección efectiva del derecho de defensa en los procesos judiciales bajo la Ley 30364 en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 40

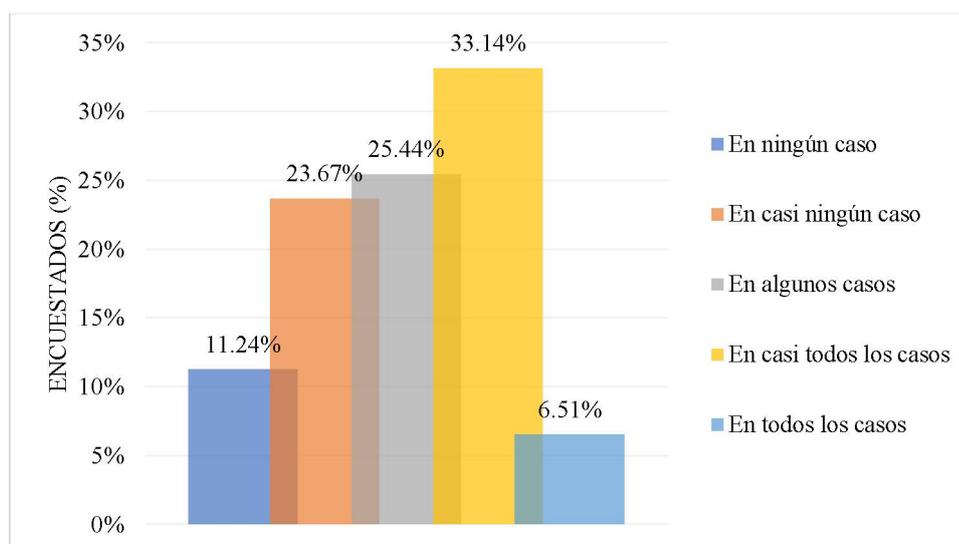
Ítem 25 ¿El imputado pudo presentar pruebas y argumentos en su defensa sin restricciones?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	38	11,24	11,24
En casi ningún caso	80	23,67	34,91
En algunos casos	86	25,44	60,36
En casi todos los casos	112	33,14	93,49
En todos los casos	22	6,51	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 40

Ítem 25 ¿El imputado pudo presentar pruebas y argumentos en su defensa sin restricciones?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 40.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 40 y Figura 40, el mayor porcentaje (33,14%) corresponden a los casos en los que el imputado pudo presentar pruebas y argumentos en su defensa "en casi todos los casos" sin restricciones. Esto sugiere que, en una parte significativa de los procesos, los imputados tuvieron la oportunidad de presentar su defensa de manera adecuada y

sin restricciones importantes, lo que refleja un mayor respeto por el derecho de defensa.

El segundo porcentaje más elevado (25,44%) indica que el imputado pudo presentar pruebas y argumentos "en algunos casos" sin restricciones. Esto sugiere que, aunque en ciertos momentos los imputados pudieron ejercer su derecho de defensa, no siempre fue una constante, lo que podría haber afectado su capacidad de presentar una defensa adecuada en algunos casos.

Un 23,67% de los encuestados señalaron que el imputado pudo presentar pruebas y argumentos "en casi ningún caso" sin restricciones. Este resultado sugiere que, en una proporción considerable de los procesos, los imputados encontraron dificultades significativas para presentar su defensa, lo que plantea preocupaciones sobre la equidad del proceso judicial.

Por otro lado, un 11,24% de los encuestados manifestaron que el imputado no pudo presentar pruebas ni argumentos "en ningún caso" sin restricciones. Este resultado refleja una vulneración grave del derecho de defensa, ya que la imposibilidad de presentar pruebas y argumentos compromete la justicia del proceso judicial.

Finalmente, un 6,51% de los encuestados indicaron que el imputado pudo presentar pruebas y argumentos "en todos los casos" sin restricciones. Aunque este grupo es el menos representado, su existencia demuestra que en algunos procesos se respetó plenamente el derecho de los imputados a presentar su defensa sin limitaciones.

Los resultados de la Tabla 40 y Figura 40 muestran que, en la mayoría de los casos, los imputados no pudieron presentar pruebas y argumentos en su defensa sin restricciones de manera constante, lo que plantea preocupaciones sobre la protección efectiva del derecho de defensa en los procesos judiciales bajo la Ley 30364 en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 41

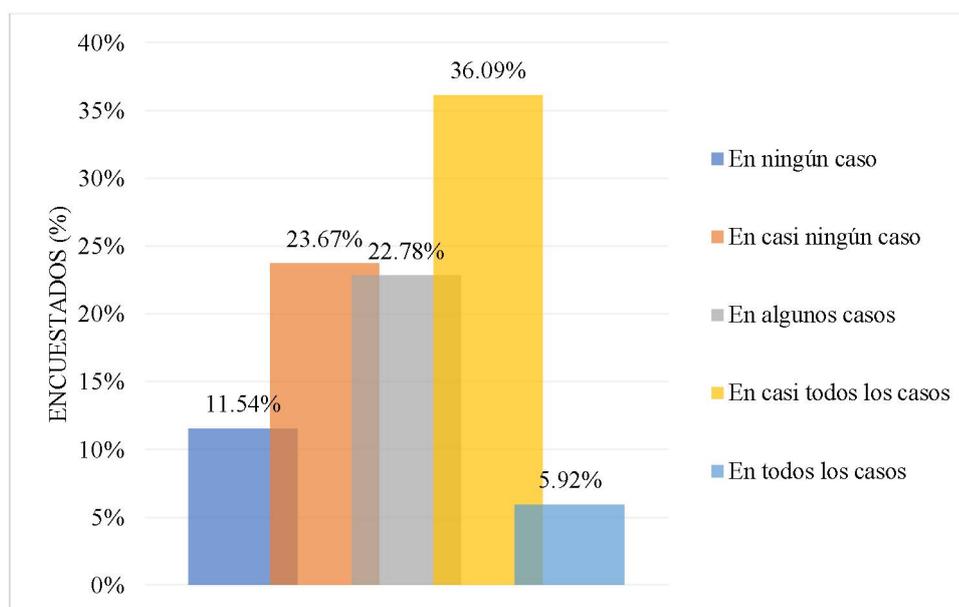
Ítem 26 ¿La defensa del imputado fue ejercida de manera libre y adecuada?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	39	11,54	11,54
En casi ningún caso	80	23,67	35,21
En algunos casos	77	22,78	57,99
En casi todos los casos	122	36,09	94,08
En todos los casos	20	5,92	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 41

Ítem 26 ¿La defensa del imputado fue ejercida de manera libre y adecuada?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 41.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 41 y Figura 41, el mayor porcentaje (36,09%) corresponden a los casos en los que la defensa del imputado fue ejercida de manera libre y adecuada "en casi todos los casos". Esto

sugiere que, en una parte significativa de los procesos, los imputados pudieron ejercer su defensa de manera adecuada y sin restricciones importantes, lo que refleja un mayor respeto por el derecho de defensa en la mayoría de las situaciones.

El segundo porcentaje más elevado (23,67%) refleja que la defensa fue ejercida de manera libre y adecuada "en casi ningún caso". Esto indica que, en una proporción considerable de los procesos, los imputados enfrentaron limitaciones significativas para ejercer su defensa, lo que plantea preocupaciones sobre la equidad del proceso judicial en estos casos.

Un 22,78% de los encuestados señalaron que la defensa fue ejercida de manera libre y adecuada "en algunos casos". Esto sugiere que, aunque en ciertos momentos los imputados pudieron ejercer su derecho de defensa, no siempre fue una práctica constante, lo que pudo haber afectado la calidad y efectividad de la defensa en algunos procesos.

Por otro lado, un 11,54% de los encuestados manifestaron que la defensa no fue ejercida de manera libre ni adecuada "en ningún caso". Este resultado refleja una vulneración grave del derecho de defensa, ya que la falta de libertad para ejercer la defensa compromete la justicia del proceso judicial.

Finalmente, un 5,92% de los encuestados indicaron que la defensa fue ejercida de manera libre y adecuada "en todos los casos". Aunque este grupo es el menos representado, su existencia demuestra que en algunos procesos se respetó plenamente el derecho de los imputados a defenderse de manera libre y efectiva.

Los resultados de la Tabla 41 y Figura 41 muestran que, en la mayoría de los casos, los imputados no pudieron ejercer su defensa de manera libre y adecuada de manera constante, lo que plantea preocupaciones sobre la protección efectiva del derecho de defensa en los procesos judiciales bajo la Ley 30364 en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 42

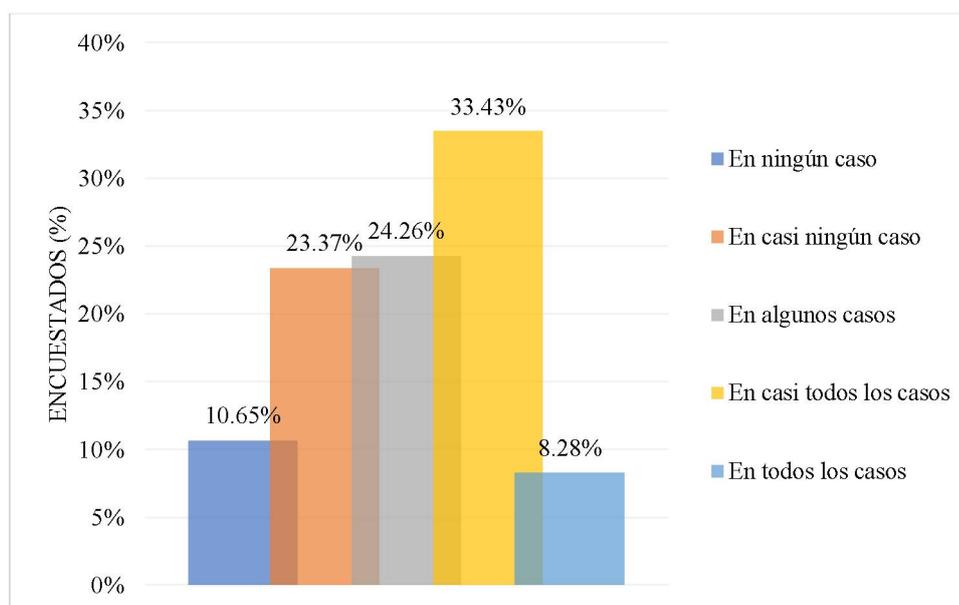
Ítem 27 ¿El imputado tuvo acceso a todos los medios necesarios para ejercer su defensa?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	36	10,65	10,65
En casi ningún caso	79	23,37	34,02
En algunos casos	82	24,26	58,28
En casi todos los casos	113	33,43	91,72
En todos los casos	28	8,28	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 42

Ítem 27 ¿El imputado tuvo acceso a todos los medios necesarios para ejercer su defensa?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 42.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 42 y Figura 42, el mayor porcentaje (33,43%) corresponden a los casos en los que el imputado tuvo acceso a todos los medios necesarios para ejercer su defensa "en casi todos los casos". Esto sugiere que, en una parte significativa de los procesos, los imputados

podieron acceder a los recursos necesarios para ejercer su derecho de defensa de manera adecuada, lo que refleja un respeto considerable por las garantías procesales.

El segundo porcentaje más elevado (24,26%) refleja que el imputado tuvo acceso a los medios necesarios "en algunos casos". Esto indica que, aunque en algunos procesos se brindaron los recursos para ejercer la defensa, no siempre fue una práctica constante, lo que podría haber afectado la calidad de la defensa en ciertos casos.

Un 23,37% de los encuestados señalaron que el imputado tuvo acceso a los medios necesarios "en casi ningún caso". Este resultado sugiere que, en una proporción considerable de los procesos, los imputados enfrentaron limitaciones significativas para acceder a los recursos necesarios para ejercer su defensa, lo que plantea preocupaciones sobre la equidad del proceso judicial.

Por otro lado, un 10,65% de los encuestados manifestaron que el imputado no tuvo acceso a los medios necesarios "en ningún caso". Esto refleja una vulneración importante del derecho de defensa, ya que la falta de acceso a los medios necesarios compromete gravemente la justicia y equidad del proceso.

Finalmente, un 8,28% de los encuestados indicaron que el imputado tuvo acceso a todos los medios necesarios "en todos los casos". Aunque este grupo es el menos representado, su existencia demuestra que en algunos procesos se respetó plenamente el derecho de los imputados a contar con los recursos necesarios para su defensa.

Los resultados de la Tabla 42 y Figura 42 muestran que, en la mayoría de los casos, los imputados no tuvieron acceso a todos los medios necesarios para ejercer su defensa de manera constante, lo que plantea preocupaciones sobre la protección efectiva del derecho de defensa en los procesos judiciales bajo la Ley 30364 en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 43

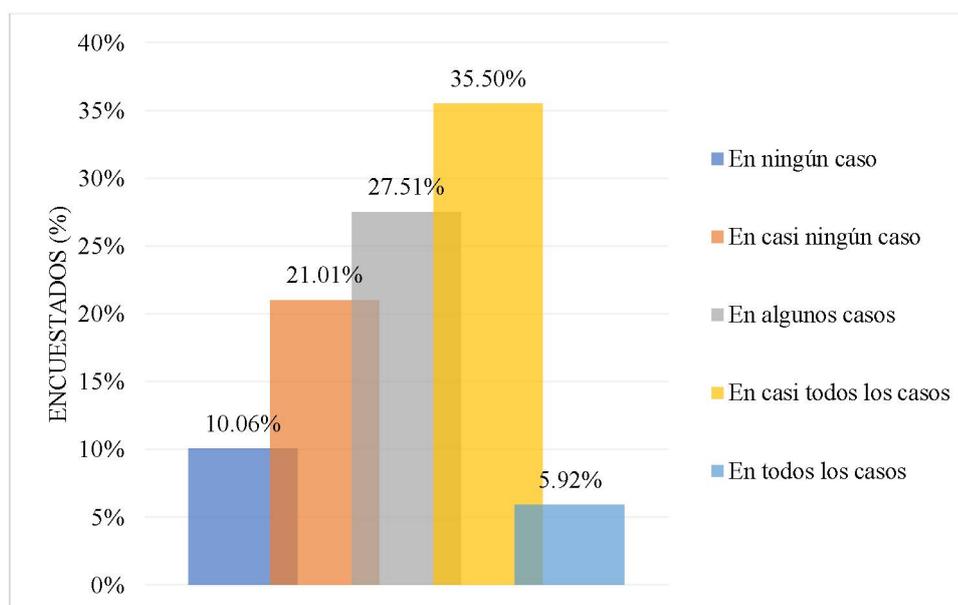
Ítem 28 ¿El imputado recibió asesoría legal adecuada y competente durante el proceso?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	34	10,06	10,06
En casi ningún caso	71	21,01	31,07
En algunos casos	93	27,51	58,58
En casi todos los casos	120	35,50	94,08
En todos los casos	20	5,92	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 43

Ítem 28 ¿El imputado recibió asesoría legal adecuada y competente durante el proceso?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 43.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 43 y Figura 43, el mayor porcentaje (35,50%) corresponden a los casos en los que el imputado recibió asesoría legal adecuada y competente "en casi todos los casos". Esto sugiere que, en una parte significativa de los procesos, los imputados contaron con una

representación legal competente, lo que contribuye a una mayor protección de su derecho a una defensa adecuada.

El segundo porcentaje más elevado (27,51%) refleja que el imputado recibió asesoría legal "en algunos casos". Esto indica que, en ciertos momentos, los imputados tuvieron acceso a asesoría legal adecuada, aunque no de manera consistente a lo largo del proceso, lo que podría haber afectado su capacidad de defensa en algunos casos.

Un 21,01% de los encuestados señalaron que el imputado recibió asesoría legal "en casi ningún caso". Este resultado sugiere que, en una proporción considerable de los procesos, los imputados no contaron con asesoría legal competente, lo que plantea preocupaciones sobre la equidad del proceso judicial y la protección de sus derechos.

Por otro lado, un 10,06% de los encuestados manifestaron que el imputado no recibió asesoría legal adecuada "en ningún caso". Esto refleja una vulneración grave del derecho de defensa, ya que la falta de representación legal competente compromete seriamente la justicia y equidad del proceso judicial.

Finalmente, un 5,92% de los encuestados indicaron que el imputado recibió asesoría legal adecuada "en todos los casos". Aunque este grupo es el menos representado, su existencia muestra que en algunos procesos se garantizó plenamente el derecho a contar con asesoría legal competente durante todo el proceso.

Los resultados de la Tabla 43 y Figura 43 muestran que, en la mayoría de los casos, los imputados no recibieron asesoría legal adecuada y competente de manera constante, lo que plantea preocupaciones sobre la protección efectiva del derecho de defensa en los procesos judiciales bajo la Ley 30364 en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 44

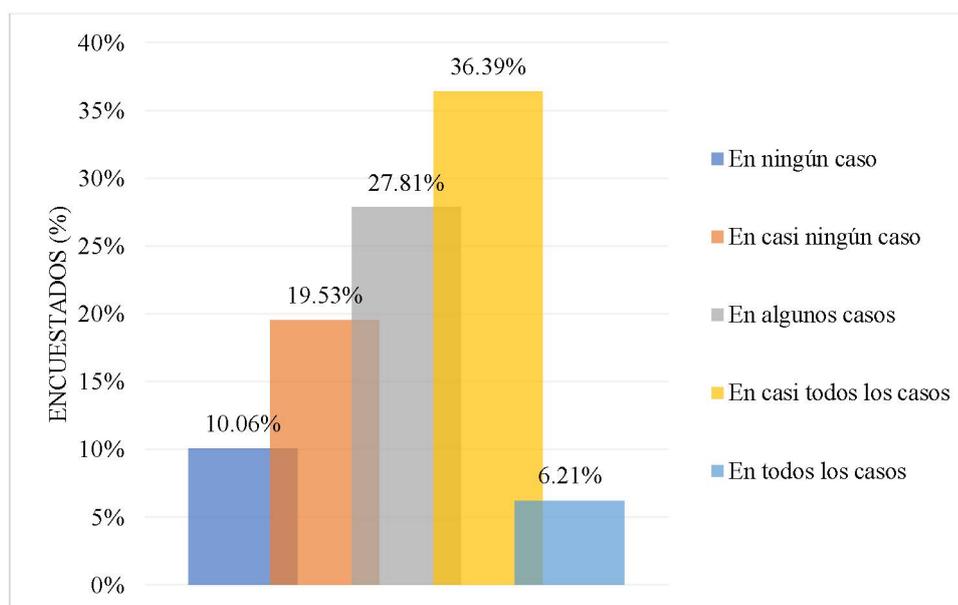
Ítem 29 ¿La calidad de la asesoría legal fue suficiente para garantizar una defensa efectiva?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	34	10,06	10,06
En casi ningún caso	66	19,53	29,59
En algunos casos	94	27,81	57,40
En casi todos los casos	123	36,39	93,79
En todos los casos	21	6,21	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 44

Ítem 29 ¿La calidad de la asesoría legal fue suficiente para garantizar una defensa efectiva?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 44.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 44 y Figura 44, el mayor porcentaje (36,39%) corresponden a los casos en los que la calidad de la asesoría legal fue suficiente "en casi todos los casos" para garantizar una defensa efectiva. Esto indica que, en una proporción considerable de los procesos, la

representación legal fue de calidad y permitió que los imputados ejercieran su defensa de manera adecuada.

El segundo porcentaje más elevado (27,81%) refleja que la calidad de la asesoría legal fue suficiente "en algunos casos". Esto sugiere que, aunque en ciertos momentos los imputados recibieron una buena representación legal, no fue constante a lo largo de todo el proceso, lo que podría haber afectado la defensa en algunos casos.

Un 19,53% de los encuestados señalaron que la calidad de la asesoría legal fue suficiente "en casi ningún caso". Este resultado indica que, en una parte significativa de los procesos, la asesoría legal no fue de la calidad necesaria para garantizar una defensa efectiva, lo que plantea preocupaciones sobre la equidad del proceso judicial y el respeto por los derechos del imputado.

Por otro lado, un 10,06% de los encuestados manifestaron que la calidad de la asesoría legal no fue suficiente "en ningún caso". Este resultado refleja una grave vulneración del derecho de defensa, ya que la falta de una representación legal adecuada compromete seriamente la justicia del proceso.

Finalmente, un 6,21% de los encuestados indicaron que la calidad de la asesoría legal fue suficiente "en todos los casos". Aunque este grupo es el menos representado, su existencia demuestra que en algunos procesos se garantizó plenamente una representación legal de calidad, lo que permitió a los imputados ejercer una defensa efectiva.

Los resultados de la Tabla 44 y Figura 44 muestran que, en la mayoría de los casos, la calidad de la asesoría legal no fue suficiente de manera constante para garantizar una defensa efectiva, lo que plantea preocupaciones sobre la protección del derecho de defensa en los procesos judiciales bajo la Ley 30364 en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 45

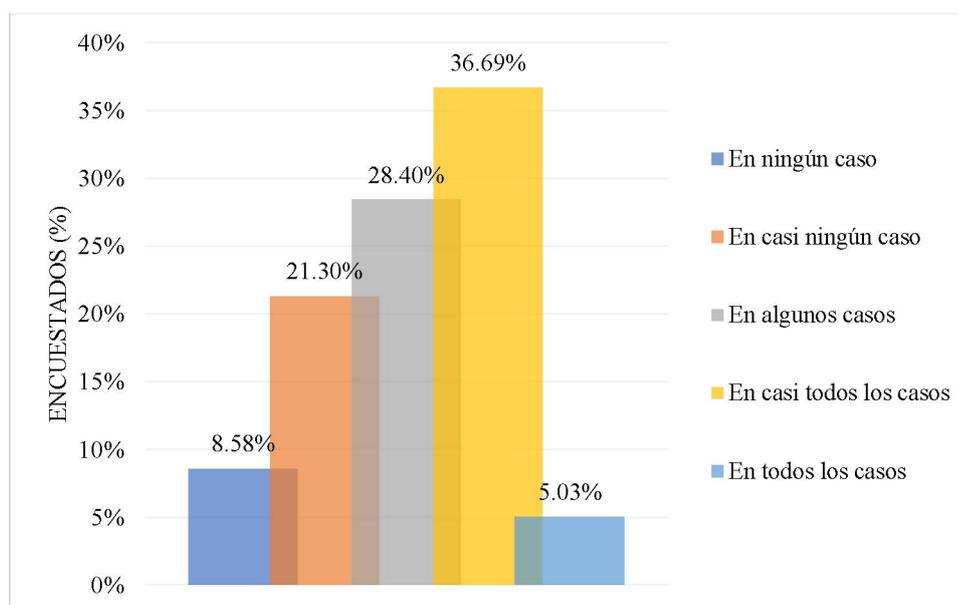
Ítem 30 ¿El imputado fue asesorado por profesionales calificados en derecho de familia?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	29	8,58	8,58
En casi ningún caso	72	21,30	29,88
En algunos casos	96	28,40	58,28
En casi todos los casos	124	36,69	94,97
En todos los casos	17	5,03	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 45

Ítem 30 ¿El imputado fue asesorado por profesionales calificados en derecho de familia?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 45.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 45 y Figura 45, el mayor porcentaje (36,69%) corresponden a los casos en los que el imputado fue asesorado por profesionales calificados "en casi todos los casos". Esto sugiere que, en una parte importante de los procesos, los imputados recibieron asesoría adecuada

por parte de profesionales con especialización en derecho de familia, lo que mejoró la capacidad de los imputados para ejercer una defensa competente.

El segundo porcentaje más elevado (28,40%) refleja que el imputado fue asesorado por profesionales calificados "en algunos casos". Esto indica que, aunque en ciertos momentos los imputados contaron con asesoría especializada, no fue una constante durante todo el proceso, lo que podría haber afectado su defensa en algunos casos.

Un 21,30% de los encuestados señalaron que el imputado fue asesorado por profesionales calificados "en casi ningún caso". Este resultado sugiere que, en una proporción considerable de los procesos, los imputados no contaron con la asesoría de expertos en derecho de familia, lo que plantea preocupaciones sobre la calidad de la defensa y la equidad del proceso judicial.

Por otro lado, un 8,58% de los encuestados manifestaron que el imputado no fue asesorado por profesionales calificados "en ningún caso". Este resultado refleja una vulneración significativa del derecho de defensa, ya que la falta de asesoría especializada compromete gravemente la posibilidad de una defensa efectiva.

Finalmente, un 5,03% de los encuestados indicaron que el imputado fue asesorado por profesionales calificados "en todos los casos". Aunque este grupo es el menos representado, su existencia demuestra que en algunos procesos se garantizó plenamente la asesoría de especialistas en derecho de familia, lo que permitió una defensa más sólida y adecuada.

Los resultados de la Tabla 45 y Figura 45 muestran que, en la mayoría de los casos, los imputados no fueron asesorados por profesionales calificados en derecho de familia de manera constante, lo que plantea preocupaciones sobre la protección efectiva del derecho de defensa en los procesos judiciales bajo la Ley 30364 en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 46

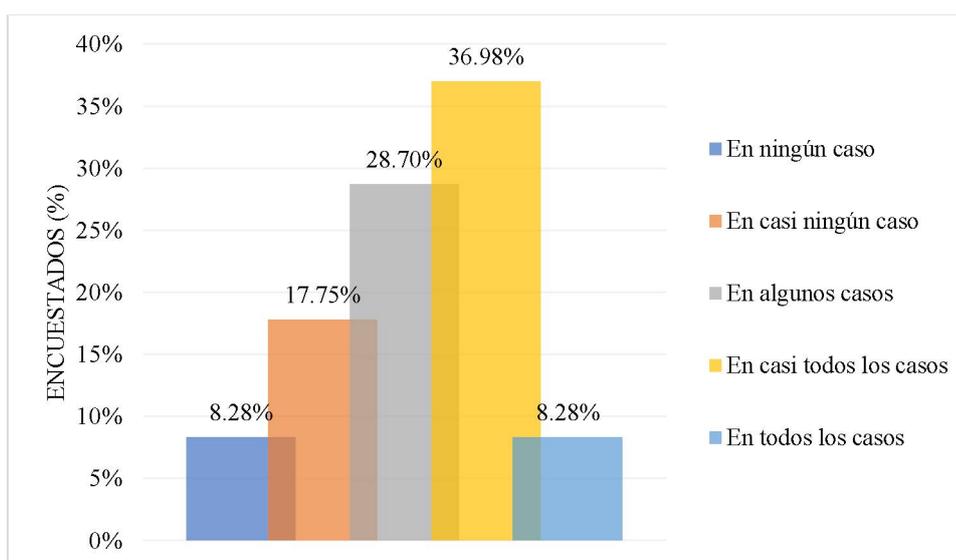
Ítem 31 ¿El imputado contó con suficiente tiempo para recibir asesoramiento legal antes de cada audiencia?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	28	8,28	8,28
En casi ningún caso	60	17,75	26,04
En algunos casos	97	28,70	54,73
En casi todos los casos	125	36,98	91,72
En todos los casos	28	8,28	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 46

Ítem 31 ¿El imputado contó con suficiente tiempo para recibir asesoramiento legal antes de cada audiencia?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 46.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 46 y Figura 46, el mayor porcentaje (36,98%) corresponden a los casos en los que el imputado contó con suficiente tiempo para recibir asesoramiento legal "en casi todos los casos". Esto sugiere que, en una parte significativa de los procesos, los imputados tuvieron

el tiempo necesario para prepararse adecuadamente con la ayuda de su asesor legal antes de las audiencias, lo que favorece una defensa más sólida.

El segundo porcentaje más elevado (28,70%) refleja que el imputado tuvo suficiente tiempo para recibir asesoramiento legal "en algunos casos". Esto indica que, aunque en ciertos momentos los imputados tuvieron tiempo suficiente para recibir asesoría, no fue una constante a lo largo del proceso, lo que podría haber afectado su preparación en algunos casos.

Un 17,75% de los encuestados señalaron que el imputado tuvo suficiente tiempo para recibir asesoramiento legal "en casi ningún caso". Este resultado sugiere que, en una proporción considerable de los procesos, los imputados no contaron con el tiempo necesario para recibir una asesoría adecuada, lo que plantea preocupaciones sobre la equidad del proceso judicial.

Por otro lado, un 8,28% de los encuestados manifestaron que el imputado no tuvo suficiente tiempo para recibir asesoramiento legal "en ningún caso". Esto refleja una vulneración significativa del derecho de defensa, ya que la falta de tiempo para recibir una adecuada orientación legal antes de las audiencias compromete la posibilidad de una defensa efectiva.

Finalmente, un 8,28% de los encuestados indicaron que el imputado contó con suficiente tiempo para recibir asesoramiento legal "en todos los casos". Aunque este grupo es el menos representado, su existencia demuestra que en algunos procesos se respetó plenamente el derecho a recibir asesoría legal con tiempo suficiente antes de cada audiencia.

Los resultados de la Tabla 46 y Figura 46 muestran que, en la mayoría de los casos, los imputados no contaron con suficiente tiempo para recibir asesoramiento legal antes de las audiencias de manera constante, lo que plantea preocupaciones sobre la protección efectiva del derecho de defensa en los procesos judiciales bajo la Ley 30364 en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 47

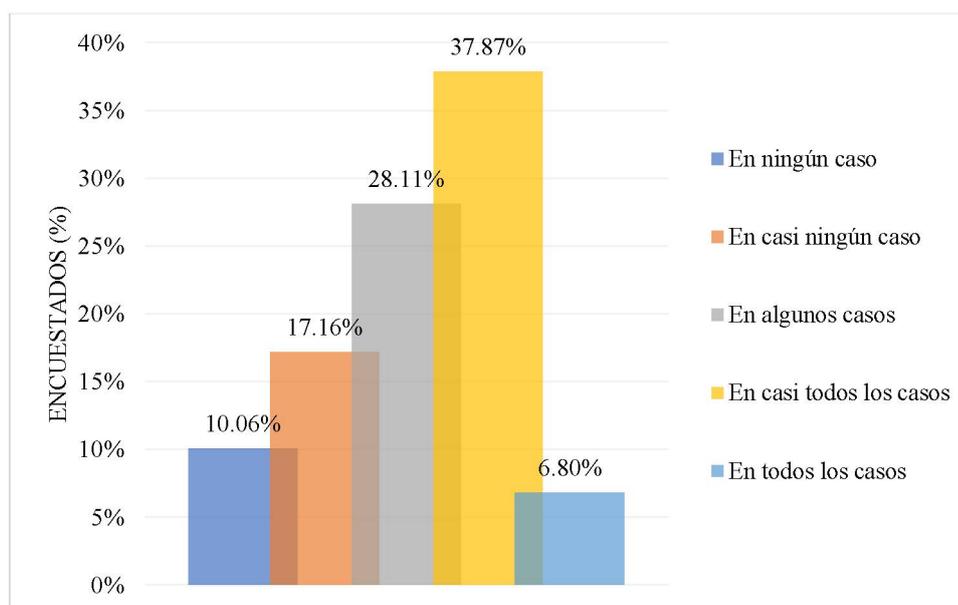
Ítem 32 ¿La defensa tuvo el tiempo necesario para preparar una estrategia adecuada?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	34	10,06	10,06
En casi ningún caso	58	17,16	27,22
En algunos casos	95	28,11	55,33
En casi todos los casos	128	37,87	93,20
En todos los casos	23	6,80	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 47

Ítem 32 ¿La defensa tuvo el tiempo necesario para preparar una estrategia adecuada?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 47.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 47 y Figura 47, el mayor porcentaje (37,87%) corresponden a los casos en los que la defensa tuvo el tiempo necesario para preparar una estrategia adecuada "en casi todos los casos". Esto sugiere que, en una parte significativa de los procesos, la defensa del imputado

pudo organizarse con suficiente tiempo para planificar una estrategia sólida, lo que refleja un respeto por los derechos de defensa en la mayoría de los casos.

El segundo porcentaje más elevado (28,11%) refleja que la defensa tuvo el tiempo necesario "en algunos casos" para preparar una estrategia adecuada. Esto indica que, aunque en ciertos momentos la defensa tuvo el tiempo suficiente, no fue una práctica constante a lo largo de todo el proceso, lo que podría haber afectado la calidad de la defensa en algunos casos.

Un 17,16% de los encuestados señalaron que la defensa tuvo el tiempo necesario "en casi ningún caso". Este resultado sugiere que, en una proporción considerable de los procesos, la defensa del imputado no tuvo el tiempo necesario para planificar una estrategia adecuada, lo que plantea preocupaciones sobre la equidad del proceso judicial.

Por otro lado, un 10,06% de los encuestados manifestaron que la defensa no tuvo el tiempo necesario "en ningún caso" para preparar una estrategia adecuada. Este resultado refleja una vulneración significativa del derecho de defensa, ya que la falta de tiempo para organizar una estrategia adecuada compromete seriamente la posibilidad de una defensa efectiva.

Finalmente, un 6,80% de los encuestados indicaron que la defensa tuvo el tiempo necesario "en todos los casos" para preparar una estrategia adecuada. Aunque este grupo es el menos representado, su existencia demuestra que en algunos procesos se garantizó plenamente el derecho de la defensa a contar con el tiempo necesario para organizarse de manera efectiva.

Los resultados de la Tabla 47 y Figura 47 muestran que, en la mayoría de los casos, la defensa del imputado no contó de manera constante con el tiempo necesario para preparar una estrategia adecuada, lo que plantea preocupaciones sobre la protección efectiva del derecho de defensa en los procesos judiciales bajo la Ley 30364 en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tabla 48

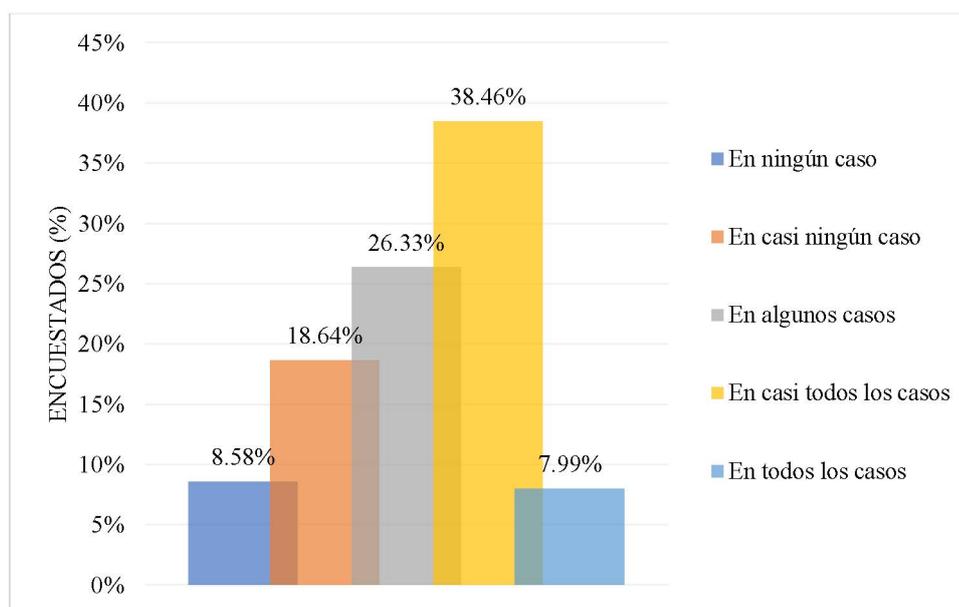
Ítem 33 ¿El imputado fue asesorado continuamente durante todo el proceso judicial?

Categorías	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%C)
En ningún caso	29	8,58	8,58
En casi ningún caso	63	18,64	27,22
En algunos casos	89	26,33	53,55
En casi todos los casos	130	38,46	92,01
En todos los casos	27	7,99	100,00
Total	338	100,00	

Nota: Tabla desarrollada en SPSS v24 según datos recopilados en campo.

Figura 48

Ítem 33 ¿El imputado fue asesorado continuamente durante todo el proceso judicial?



Nota: Figura desarrollado a partir de los datos de la Tabla 48.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 48 y Figura 48, el mayor porcentaje (38,46%) corresponden a los casos en los que el imputado fue asesorado continuamente "en casi todos los casos". Esto indica que, en una parte

significativa de los procesos, los imputados recibieron asesoría continua, lo que favoreció una defensa más sólida y constante a lo largo del proceso judicial.

El segundo porcentaje más elevado (26,33%) refleja que el imputado fue asesorado "en algunos casos". Esto sugiere que, aunque en ciertos momentos los imputados recibieron asesoría, no fue una constante a lo largo de todo el proceso, lo que podría haber afectado la defensa en ciertos casos críticos.

Un 18,64% de los encuestados señalaron que el imputado fue asesorado "en casi ningún caso" de manera continua. Este resultado sugiere que, en una proporción considerable de los procesos, los imputados no contaron con una asistencia legal continua, lo que podría haber afectado su capacidad de defensa de manera significativa.

Por otro lado, un 8,58% de los encuestados manifestaron que el imputado no fue asesorado "en ningún caso" durante todo el proceso. Este resultado refleja una vulneración grave del derecho de defensa, ya que la falta de asesoría continua compromete seriamente la posibilidad de una defensa adecuada y efectiva.

Finalmente, un 7,99% de los encuestados indicaron que el imputado fue asesorado "en todos los casos" de manera continua durante todo el proceso judicial. Aunque este grupo es el menos representado, su existencia demuestra que en algunos procesos se garantizó plenamente la asesoría continua, lo que fortaleció la defensa del imputado.

Los resultados de la Tabla 48 y Figura 48 muestran que, en la mayoría de los casos, los imputados no recibieron asesoría continua de manera constante durante todo el proceso judicial, lo que plantea preocupaciones sobre la protección efectiva del derecho de defensa en los procesos bajo la Ley 30364 en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

4.2. Comprobación de la hipótesis

En la investigación se utilizaron la prueba de Kolmogorov-Smirnov con el objetivo de analizar la normalidad de los datos recogidos. Este paso es esencial, ya que la normalidad de los datos permite determinar qué tipo de pruebas estadísticas deben aplicarse en el análisis. Si los datos siguen una distribución normal, es posible emplear pruebas paramétricas. En caso contrario, se deben utilizar pruebas no paramétricas.

La prueba de Kolmogorov-Smirnov se utiliza para comparar la distribución de los datos observados con una distribución teórica normal. Si el valor de significancia (p-valor) resultante de la prueba es menor a 0,05, se concluye que los datos no siguen una distribución normal. En este contexto, la prueba de Kolmogorov-Smirnov permitió evaluar las principales variables y dimensiones de la investigación para verificar si los datos recolectados se ajustaban a una distribución normal o si, por el contrario, era necesario aplicar pruebas no paramétricas en el análisis posterior.

Tabla 49.

Estadístico de Kolmogorov-Smirnov para normalidad de datos.

Variables y dimensiones	Estadístico	gl	Significancia
Variable 1: Emisión de las medidas de protección, según la Ley 30364	,160	338	,000
Variable 2: Derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	,121	338	,000
Dimensión 1: Derecho constitucional de defensa del imputado en su dimensión formal	,130	338	,000
Dimensión 2: Derecho constitucional de defensa del imputado en su dimensión material	,184	338	,000

Nota: Los datos de la Tablas fueron obtenidos en el trabajo de campo y procesados en SPSSv24.

Los resultados presentados en la Tabla 43 muestran que, para la Variable 1: Emisión de las medidas de protección según la Ley 30364, el estadístico de Kolmogorov-Smirnov fue 0,160, con un valor de significancia de 0,000. Este valor de significancia es menor a 0,05, lo que indica que los datos correspondientes a esta variable no siguen una distribución normal. De manera similar, para la Variable 2: Derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el estadístico fue de 0,121 y el valor de significancia también fue 0,000, lo que sugiere que los datos no son normales.

Además, se evaluaron dos dimensiones clave del derecho de defensa. Para la dimensión 1: Derecho de defensa formal del imputado, el estadístico fue de 0,130, con un valor de significancia de 0,000, lo que confirma la falta de normalidad en los datos. Por su parte, la dimensión 2: Derecho de defensa material del imputado arrojó un estadístico de 0,184 y, al igual que en los otros casos, el valor de significancia fue 0,000, lo que indica que estos datos tampoco siguen una distribución normal.

Los resultados de la prueba de Kolmogorov-Smirnov muestran de manera consistente que ninguna de las variables o dimensiones evaluadas presenta una distribución normal, dado que todos los valores de significancia fueron menores a 0,05. Esto implica que los datos de la investigación no se ajustan a una distribución normal, y, por tanto, el análisis estadístico posterior deberá realizarse utilizando pruebas no paramétricas. Las pruebas no paramétricas son más apropiadas en este contexto, ya que no dependen de la suposición de normalidad y permiten un análisis adecuado de los datos, garantizando la validez de los resultados obtenidos.

Por otro lado, se tiene que los niveles de rango de correlación de Spearman desarrollados por Hernández y Mendoza (2023) son una herramienta útil para interpretar la fuerza y dirección de una relación entre dos variables ordinales o de intervalo, cuando los datos no siguen una distribución normal. Los niveles de

correlación de Spearman se utilizan para medir el grado de asociación entre dos variables mediante la transformación de los datos en rangos.

Tabla 50.

Niveles de correlación Spearman.

Rango	Nivel	Dirección
- 0.91 a -1.00	Perfecta.	Inversa
- 0.76 a -0.90	Muy Fuerte.	Inversa
- 0.51 a - 0.75	Considerable.	Inversa
- 0.11 a - 0.50	Media	Inversa
- 0.01 a - 0.10	Débil.	Inversa
0.00	No Existe.	
0.01 a 0.10	Débil.	Directa
0.11 a 0.50	Media.	Directa
0.51 a 0.75	Considerable.	Directa
0.76 a 0.90	Muy Fuerte.	Directa
0.91 a 1.00	Perfecta.	Directa

Nota: Tomada de Hernández y Mendoza (2023).

4.2.1. Comprobación de la hipótesis general de la investigación

a. Planteamiento de la hipótesis general nula

La hipótesis nula (H_0) es clave para evaluar la hipótesis general (H_i) en una investigación. H_0 plantea que no hay relación entre las variables, y se usa como referencia para pruebas estadísticas. Si los resultados muestran que H_0 es improbable, se puede rechazar a favor de H_i , lo que valida y da significancia a los hallazgos:

H_0 : La emisión de las medidas de protección según la Ley 30364 NO vulnera significativamente el derecho constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023.

H_i : La emisión de las medidas de protección según la Ley 30364, vulnera significativamente el derecho constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023.

b. Fijación del nivel de significancia (α)

Se utiliza un nivel de significancia alfa (α) de 0,05 (5%) para decidir si se acepta o rechaza la hipótesis general en una investigación. Esto significa que hay un 5% de probabilidad de cometer un error tipo I, que es rechazar la hipótesis nula (H_0) cuando en realidad es verdadera. Este nivel es común en ciencias sociales porque equilibra la rigurosidad y la practicidad, evitando tanto errores frecuentes como requisitos estadísticos excesivamente estrictos.

Cuando el p-valor (probabilidad observada) es menor o igual a 0,05, los resultados son considerados estadísticamente significativos, lo que permite rechazar la hipótesis nula y apoyar la hipótesis general. Por el contrario, si el p-valor es mayor a 0,05, no se rechaza la hipótesis nula.

Reglas:

- Si el p-valor es mayor que 0,05 ($p > \alpha$), se acepta la hipótesis nula (H_0).
- Si el p-valor es menor que 0,05 ($p < \alpha$), se acepta la hipótesis general (H_i)

c. Determinación del estadístico para probar la hipótesis

La fórmula de la correlación de Spearman es una herramienta estadística que mide la relación entre dos variables ordinales o de intervalos, especialmente cuando los datos no siguen una distribución normal como en este caso ($p=,000$ en ambos casos con la prueba de Kolmogorov-Smirnov). La fórmula se expresa como:

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d_i^2}{r(r^2 - 1)}$$

En esta ecuación, “ r_s ” es el coeficiente de correlación de Spearman, que varía entre -1 y +1. Un valor de +1 indica una correlación perfecta positiva, donde los rangos de ambas variables crecen juntos, mientras que un valor de -1 indica una correlación perfecta negativa, en la que un aumento en una variable corresponde a una disminución en la otra. Un valor cercano a 0 sugiere que no hay relación entre las variables. En la fórmula, “ d ” es la diferencia entre los rangos de las variables, y “ n ” es el número total de observaciones realizadas.

Para analizar la hipótesis general de la investigación sobre la relación entre la "Emisión de las medidas de protección según la Ley 30364" (Variable independiente) y el "Derecho constitucional de defensa del imputado" (Variable dependiente), se utilizó la prueba de correlación de Spearman a través del software SPSS versión 24. Este software es reconocido por su capacidad para manejar grandes volúmenes de datos y aplicar pruebas estadísticas de manera eficiente y precisa, facilitando la interpretación de los resultados.

El uso de la prueba de Spearman en SPSS permitió obtener una medición confiable de la asociación entre ambas variables. Este análisis es clave para validar la hipótesis general de la investigación, ya que ofrece una base sólida para determinar la fuerza y dirección de la relación, ayudando a los investigadores a evaluar si las medidas de protección afectan de alguna manera el derecho de defensa del imputado.

Tabla 51.

Resultado inferencial para la hipótesis general.

			Variable independiente: emisión de las medidas de protección según la Ley 30364	Variable dependiente: derecho constitucional de defensa del imputado
Rho de Spearman	Variable independiente: emisión de las medidas de protección según la Ley 30364	Coefficiente de correlación	1,000	,813
		Sig. (bilateral)		,000
		N	338	338
	Variable dependiente: derecho constitucional de defensa del imputado	Coefficiente de correlación	,813	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	338	338

Nota: Los datos de la Tablas fueron obtenidos en el trabajo de campo y procesados en SPSSv24.

d. Interpretación de la prueba estadística

- Interpretación de la significancia bilateral (p-valor)

En la Tabla 51, el p-valor o Significancia bilateral es $p=,000$. Esto significa que hay una probabilidad muy baja de que los resultados observados se deban al azar. Dado que el valor de significancia es menor que el nivel de significancia estándar de $p=,05$, se puede rechazar la hipótesis nula (H_0) y aceptar la hipótesis general (H_i). En este caso, se concluye que existe una relación estadísticamente significativa entre la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364 y el derecho constitucional de defensa del imputado.

- Interpretación de la intensidad de la correlación

El coeficiente de correlación de Spearman es 0,813, lo que indica una correlación positiva muy fuerte entre las dos variables. Según las categorías de Hernández y Mendoza, una correlación de: 0,75 a 0,89 se considera muy fuerte.

Por lo tanto, la intensidad de la correlación es muy fuerte, lo que sugiere que a medida que la emisión de medidas de protección según la Ley 30364 aumenta, también lo hace la vulneración del derecho constitucional de defensa del imputado.

- Interpretación de la dirección de la correlación

El coeficiente de correlación positivo $r_s=,813$ indica que existe una correlación positiva entre las dos variables. Esto significa que cuando las medidas de protección se emiten según la Ley 30364 se incrementa la vulneración del

derecho constitucional de defensa del imputado, permitiendo rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis general de la investigación.

4.2.3. Comprobación de la primera hipótesis específica de la investigación

a. Planteamiento de la primera hipótesis específica nula

La hipótesis nula (H_0) es clave para evaluar la primera hipótesis específica (H_i) en una investigación. H_0 plantea que no hay relación entre las variables, y se usa como referencia para pruebas estadísticas. Si los resultados muestran que H_0 es improbable, se puede rechazar a favor de H_i , lo que valida y da significancia a los hallazgos:

H_0 : La emisión de las medidas de protección según la Ley 30364 NO vulnera significativamente la dimensión material del derecho constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023.

H_i : La emisión de las medidas de protección según la Ley 30364, vulnera significativamente la dimensión material del derecho constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023.

b. Fijación del nivel de significancia (α)

Se utiliza un nivel de significancia alfa (α) de 0,05 (5%) para decidir si se acepta o rechaza la primera hipótesis específica en una investigación. Esto significa que hay un 5% de probabilidad de cometer un error tipo I, que es rechazar la hipótesis nula (H_0) cuando en realidad es verdadera. Este nivel es común en ciencias sociales porque equilibra la rigurosidad y la practicidad, evitando tanto errores frecuentes como requisitos estadísticos excesivamente estrictos.

Cuando el p-valor (probabilidad observada) es menor o igual a 0,05, los resultados son considerados estadísticamente significativos, lo que permite rechazar la hipótesis nula y apoyar la primera hipótesis específica. Por el contrario, si el p-valor es mayor a 0,05, no se rechaza la hipótesis nula.

Reglas:

- Si el p-valor es mayor que 0,05 ($p > \alpha$), se acepta la hipótesis nula (H_0).
- Si el p-valor es menor que 0,05 ($p < \alpha$), se acepta la primera hipótesis específica (H_i)

c. **Determinación del estadístico para probar la hipótesis**

La fórmula de la correlación de Spearman es una herramienta estadística que mide la relación entre dos variables ordinales o de intervalos, especialmente cuando los datos no siguen una distribución normal como en este caso ($p=,000$ en ambos casos con la prueba de Kolmogorov-Smirnov). La fórmula se expresa como:

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d_i^2}{r(r^2 - 1)}$$

En esta ecuación, “ r_s ” es el coeficiente de correlación de Spearman, que varía entre -1 y +1. Un valor de +1 indica una correlación perfecta positiva, donde los rangos de ambas variables crecen juntos, mientras que un valor de -1 indica una correlación perfecta negativa, en la que un aumento en una variable corresponde a una disminución en la otra. Un valor cercano a 0 sugiere que no hay relación entre las variables. En la fórmula, “ d ” es la diferencia entre los rangos de las variables, y “ n ” es el número total de observaciones realizadas.

Para analizar la primera hipótesis específica de la investigación sobre la relación entre la "Emisión de las medidas de protección según la Ley 30364" (Variable independiente) y "La dimensión material del derecho constitucional de defensa del imputado" (Dimensión 1 de la variable dependiente), se utilizó la prueba de correlación de Spearman a través del software SPSS versión 24. Este software es reconocido por su capacidad para manejar grandes volúmenes de datos y aplicar pruebas estadísticas de manera eficiente y precisa, facilitando la interpretación de los resultados.

Tabla 52.

Resultado inferencial para la primera hipótesis específica.

		Variable Independiente: Emisión de las medidas de protección según la Ley 30364		Dimensión 1 de la variable dependiente: la dimensión material del derecho constitucional de defensa del imputado	
Rho de Spearman	Variable Independiente: Emisión de las medidas de protección según la Ley 30364	Coefficiente de correlación	1,000	,795	
		Sig. (bilateral)		,000	
		N	338	338	
	Dimensión 1 de la variable dependiente: la dimensión material del derecho constitucional de defensa del imputado	Coefficiente de correlación	,795	1,000	
		Sig. (bilateral)	,000		
		N	338	338	

Nota: Los datos de la Tablas fueron obtenidos en el trabajo de campo y procesados en SPSSv24.

d. Interpretación de la prueba estadística

- Interpretación de la significancia bilateral (p-valor)

En la Tabla 53, el p-valor o Significancia bilateral es $p=,000$. Esto significa que hay una probabilidad muy baja de que los resultados observados se deban al azar. Dado que el valor de significancia es menor que el nivel de significancia estándar de $p=,05$, se puede rechazar la hipótesis nula (H_0) y aceptar la primera hipótesis específica (H_1). En este caso, se concluye que existe una relación estadísticamente significativa entre la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364 y el derecho constitucional de defensa del imputado.

- Interpretación de la intensidad de la correlación

El coeficiente de correlación de Spearman es $0,795$, lo que indica una correlación positiva muy fuerte entre las dos variables. Según las categorías de Hernández y Mendoza, una correlación de: $0,75$ a $0,89$ se considera muy fuerte.

Por lo tanto, la intensidad de la correlación es muy fuerte, lo que sugiere que a medida que la emisión de medidas de protección según la Ley 30364 aumenta, también lo hace la vulneración del derecho constitucional de defensa del imputado en su dimensión material.

- Interpretación de la dirección de la correlación

El coeficiente de correlación positivo $r_s=,795$ indica que existe una correlación positiva entre las dos variables. Esto significa que cuando las medidas de protección se emiten según la Ley 30364 se incrementa la vulneración del derecho constitucional de defensa del imputado en su dimensión material, permitiendo rechazar la hipótesis nula y aceptar la primera hipótesis específica de la investigación.

4.2.2. Comprobación de la segunda hipótesis específica de la investigación

a. Planteamiento de la segunda hipótesis específica nula

La hipótesis nula (H_0) es clave para evaluar la segunda hipótesis específica (H_i) en una investigación. H_0 plantea que no hay relación entre las variables, y se usa como referencia para pruebas estadísticas. Si los resultados muestran que H_0 es improbable, se puede rechazar a favor de H_i , lo que valida y da significancia a los hallazgos:

H_0 : La emisión de las medidas de protección según la Ley 30364 NO vulnera significativamente la dimensión formal del derecho constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023.

H_i : La emisión de las medidas de protección según la Ley 30364, vulnera significativamente la dimensión formal del derecho constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023.

b. Fijación del nivel de significancia (α)

Se utiliza un nivel de significancia alfa (α) de 0,05 (5%) para decidir si se acepta o rechaza la segunda hipótesis específica en una investigación. Esto significa que hay un 5% de probabilidad de cometer un error tipo I, que es rechazar la hipótesis nula (H_0) cuando en realidad es verdadera. Este nivel es común en ciencias sociales porque equilibra la rigurosidad y la practicidad, evitando tanto errores frecuentes como requisitos estadísticos excesivamente estrictos.

Cuando el p-valor (probabilidad observada) es menor o igual a 0,05, los resultados son considerados estadísticamente significativos, lo que permite rechazar la hipótesis nula y apoyar la segunda hipótesis específica. Por el contrario, si el p-valor es mayor a 0,05, no se rechaza la hipótesis nula.

Reglas:

- Si el p-valor es mayor que 0,05 ($p > \alpha$), se acepta la hipótesis nula (H_0).
- Si el p-valor es menor que 0,05 ($p < \alpha$), se acepta la segunda hipótesis específica (H_i)

c. **Determinación del estadístico para probar la hipótesis**

La fórmula de la correlación de Spearman es una herramienta estadística que mide la relación entre dos variables ordinales o de intervalos, especialmente cuando los datos no siguen una distribución normal como en este caso ($p=,000$ en ambos casos con la prueba de Kolmogorov-Smirnov). La fórmula se expresa como:

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d_i^2}{r(r^2 - 1)}$$

En esta ecuación, “ r_s ” es el coeficiente de correlación de Spearman, que varía entre -1 y +1. Un valor de +1 indica una correlación perfecta positiva, donde los rangos de ambas variables crecen juntos, mientras que un valor de -1 indica una correlación perfecta negativa, en la que un aumento en una variable corresponde a una disminución en la otra. Un valor cercano a 0 sugiere que no hay relación entre las variables. En la fórmula, “ d ” es la diferencia entre los rangos de las variables, y “ n ” es el número total de observaciones realizadas.

Para analizar la segunda hipótesis específica de la investigación sobre la relación entre la "Emisión de las medidas de protección según la Ley 30364" (Variable independiente) y "La dimensión formal del derecho constitucional de defensa del imputado" (Dimensión 1 de la variable dependiente), se utilizó la prueba de correlación de Spearman a través del software SPSS versión 24. Este software es reconocido por su capacidad para manejar grandes volúmenes de datos y aplicar pruebas estadísticas de manera eficiente y precisa, facilitando la interpretación de los resultados.

Tabla 53.

Resultado inferencial para la segunda hipótesis específica.

		Variable independiente: emisión de las medidas de protección según la Ley 30364	Dimensión 1 de la variable dependiente: la dimensión formal del derecho constitucional de defensa del imputado	
Rho de Spearman	Variable independiente: emisión de las medidas de protección según la Ley 30364	Coefficiente de correlación	1,000	,808
		Sig. (bilateral)		,000
		N	338	338
	Dimensión 1 de la variable dependiente: la dimensión formal del derecho constitucional de defensa del imputado	Coefficiente de correlación	,808	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	338	338

Nota: Los datos de la Tablas fueron obtenidos en el trabajo de campo y procesados en SPSSv24.

d. Interpretación de la prueba estadística

- Interpretación de la significancia bilateral (p-valor)

En la Tabla 52, el p-valor o Significancia bilateral es $p=,000$. Esto significa que hay una probabilidad muy baja de que los resultados observados se deban al azar. Dado que el valor de significancia es menor que el nivel de significancia estándar de $p=,05$, se puede rechazar la hipótesis nula (H_0) y aceptar la segunda

hipótesis específica (H_i). En este caso, se concluye que existe una relación estadísticamente significativa entre la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364 y el derecho constitucional de defensa del imputado.

- Interpretación de la intensidad de la correlación

El coeficiente de correlación de Spearman es 0,808, lo que indica una correlación positiva muy fuerte entre las dos variables. Según las categorías de Hernández y Mendoza, una correlación de: 0,75 a 0,89 se considera muy fuerte.

Por lo tanto, la intensidad de la correlación es muy fuerte, lo que sugiere que a medida que la emisión de medidas de protección según la Ley 30364 aumenta, también lo hace la vulneración del derecho constitucional de defensa del imputado en su dimensión formal.

- Interpretación de la dirección de la correlación

El coeficiente de correlación positivo $r_s=,808$ indica que existe una correlación positiva entre las dos variables. Esto significa que cuando las medidas de protección se emiten según la Ley 30364 se incrementa la vulneración del derecho constitucional de defensa del imputado en su dimensión formal, permitiendo rechazar la hipótesis nula y aceptar la segunda hipótesis específica de la investigación.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

El objetivo general de la investigación fue determinar de qué manera la emisión de las medidas de protección, según la Ley 30364, vulnera el derecho constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2023. Los resultados mostraron una correlación positiva significativa entre ambas variables, con un coeficiente de correlación de Spearman de 0.813 ($p = 0.000$), lo que implica que existe una relación muy fuerte entre la emisión de las medidas de protección y la vulneración del derecho de defensa de los imputados. Esto permitió rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis general, confirmando que las medidas de protección tienen un impacto significativo en el derecho constitucional de defensa.

El primer objetivo específico fue analizar de qué forma la emisión de las medidas de protección vulnera la dimensión material del derecho de defensa. La correlación entre las medidas de protección y esta dimensión también resultó significativa, con un coeficiente de Spearman de 0.795 ($p = 0.000$). Esto evidencia una relación considerable entre ambas variables, lo que permitió la comprobación de la primera hipótesis específica, concluyendo que la dimensión material del derecho de defensa de los imputados se ve afectada por las medidas de protección.

El segundo objetivo específico fue evaluar cómo las medidas de protección vulneran la dimensión formal del derecho de defensa. Se obtuvo una correlación de 0.808 ($p = 0.000$) entre las variables, indicando una relación muy fuerte entre las medidas de protección y la vulneración de la dimensión formal del derecho de defensa. Los resultados permitieron rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis específica, concluyendo que la dimensión formal también se ve comprometida.

Al comparar los resultados de las investigaciones se observa un enfoque común en la discusión sobre el equilibrio entre la protección de las víctimas de violencia y los derechos de los acusados, específicamente el derecho constitucional de defensa. A nivel internacional, se destacan estudios como el de Torres (2021), que aborda cómo las medidas orientadas a proteger a las víctimas de violencia, en especial a las mujeres, pueden modificar las normas legales, inclinándose hacia una perspectiva punitiva. En esta investigación, se analiza esta tensión desde un enfoque práctico en los tribunales de Tacna, concluyendo que las medidas de protección, según la Ley 30364, a menudo vulneran el derecho de defensa del imputado al ser aplicadas sin las garantías procesales adecuadas. Ambos estudios coinciden en la necesidad de equilibrar la protección de las víctimas con el respeto a los derechos de los acusados.

De manera similar, el trabajo de Ortiz y Vázquez (2021) resalta la complejidad de conciliar la protección de las mujeres con los derechos de defensa, sugiriendo reformas legales que aborden este conflicto. Esto se alinea con los resultados de esta investigación, que también encuentran que las medidas de protección aplicadas en los procesos de violencia familiar en Tacna pueden comprometer la capacidad de los imputados para defenderse adecuadamente. Ambos estudios destacan la necesidad de mejorar las normativas legales para garantizar que las medidas de protección no vulneren los derechos procesales de los acusados, particularmente en los casos de violencia familiar.

En el ámbito nacional, se observan similitudes en los estudios presentados en ambos documentos. López (2024), menciona problemas en Lima relacionados con la emisión excesiva de medidas de protección sin la adecuada verificación de las denuncias, lo que genera insatisfacción en los acusados. Este fenómeno también se refleja en esta investigación, donde se señala que las medidas de protección en Tacna son aplicadas de manera desigual, afectando negativamente el derecho a la defensa. Este patrón sugiere que el problema no es exclusivo de una región, sino

que afecta a todo el sistema judicial peruano en la implementación de las medidas de protección bajo la Ley 30364.

Además, el estudio de Albújar (2023) aborda la falta de una correcta evaluación de riesgos en Sullana y la consiguiente violación del principio de presunción de inocencia. De manera similar, esta investigación encuentra que las medidas de protección en Tacna a menudo son emitidas sin un análisis adecuado, lo que puede resultar en la vulneración de los derechos fundamentales del acusado. Ambos estudios resaltan la necesidad de establecer procedimientos más rigurosos en la emisión de estas medidas para evitar que los derechos de los imputados sean ignorados en favor de una aplicación automática de protección a las víctimas.

Finalmente, el análisis de Carranza (2022), que se enfoca en la problemática en Trujillo, destaca el conflicto entre la protección de las mujeres y la presunción de inocencia, lo cual es una preocupación central en esta investigación. En ambos estudios, se concluye que las medidas de protección, aunque necesarias para salvaguardar a las víctimas de violencia, pueden ser implementadas de manera que se socave el derecho de los acusados a un juicio justo, poniendo en riesgo el equilibrio entre la protección de los derechos de las víctimas y los de los imputados.

En conclusión, tanto los antecedentes internacionales y nacionales, como los resultados obtenidos en esta investigación, coinciden en la identificación de un problema común: las medidas de protección, si bien son importantes para proteger a las víctimas de violencia, deben aplicarse con cautela y garantizando que los derechos procesales de los acusados no sean vulnerados. Ambos estudios destacan la necesidad de reformas en el sistema judicial que equilibren la protección de las víctimas con el respeto al derecho de defensa y la presunción de inocencia, con un llamado particular a mejorar los procedimientos en la aplicación de la Ley 30364.

En resumen, los resultados confirman que la emisión de las medidas de protección, según la Ley 30364, tiene una fuerte correlación con la vulneración del

derecho de defensa de los denunciados, afectando tanto la dimensión formal como el material de dicho derecho. Esto plantea la necesidad de ajustes legislativos y judiciales que equilibren la protección de las víctimas y el respeto a los derechos de los imputados.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primera

La emisión de las medidas de protección según la Ley 30364, vulneran directamente y con intensidad muy fuerte el derecho constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023. Que el 22,49% señalaron que las medidas se emitieron adecuadamente "en casi ningún caso", y el 20,41% reportaron que "en ningún caso" se emitieron adecuadamente, lo que refleja deficiencias en su implementación y posibles afectaciones al derecho de defensa de los denunciados. La prueba de correlación de Spearman indicó un $p=,000$ y un $r_s=,813$.

Segunda

La emisión de las medidas de protección según la Ley 30364, vulneran directamente y con intensidad muy fuerte la dimensión material del derecho constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023. El 30,77% de los encuestados mostraron que el derecho de defensa formal fue respetado "en algunos casos", un 18,34% señalaron que fue respetado "en casi todos los casos", mientras que un 18,05% reportaron que no se respetó "en ningún caso". La prueba de correlación de Spearman indicó un $p=,000$ y un $r_s=,795$.

Tercera

La emisión de las medidas de protección según la Ley 30364, vulneran directamente y con intensidad muy fuerte la dimensión formal del derecho

constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023. El 28,99% de los casos reflejaron que el derecho de defensa en su dimensión formal fue ejercido "en algunos casos", un 24,56% informaron que el derecho se ejerció "en casi todos los casos" y, además, el 18,64% señalaron que el derecho se ejerció "en casi ningún caso". La prueba de correlación de Spearman indicó un $p=,000$ y un $r_s=,808$.

6.2. Recomendaciones

Primera

Para garantizar una emisión adecuada de las medidas de protección según la Ley 30364 y respetar el derecho de defensa de los denunciados, es necesario implementar protocolos más rigurosos y específicos que aseguren una aplicación justa y equilibrada. Se recomienda al presidente de la Corte Suprema de Justicia de Tacna, que se establezcan criterios uniformes y claros para la emisión de estas medidas, basados en una evaluación exhaustiva de cada caso. Además, es importante que los jueces y operadores judiciales reciban capacitación obligatoria para equilibrar la protección de las víctimas y el respeto a los derechos constitucionales de los denunciados. También se sugiere la creación de un comité interdisciplinario que asesore a los jueces en la evaluación de casos complejos, junto con la implementación de un sistema de supervisión judicial externa para verificar que las medidas se apliquen correctamente y evitar decisiones arbitrarias.

Segunda

En cuanto a la dimensión material del derecho de defensa, es fundamental mejorar los procedimientos judiciales para que los denunciados puedan ejercer adecuadamente su defensa. Para ello, se recomienda al presidente de la Corte Suprema de Justicia de Tacna, asegurar el acceso oportuno a asesoría legal desde el inicio del proceso, ampliando los plazos procesales para que los denunciados cuenten con tiempo suficiente para preparar su defensa. También se debe mejorar la eficiencia de las notificaciones judiciales, garantizando que los denunciados reciban toda la información pertinente de manera oportuna. Asimismo, es importante proporcionar recursos tecnológicos y asistencia legal gratuita a aquellos que no puedan acceder a representación legal, asegurando así igualdad de oportunidades en su defensa.

Tercera

Respecto a la dimensión formal del derecho de defensa, se recomienda al presidente de la Corte Suprema de Justicia de Tacna, aumentar la participación activa del denunciado en todas las fases del proceso, permitiéndole presentar pruebas y argumentos ante el tribunal antes de la emisión de medidas de protección. También se sugiere la implementación de audiencias periódicas de revisión de las medidas emitidas para garantizar que continúan siendo necesarias y proporcionales. Además, se debería crear un sistema de registro y seguimiento de las medidas de protección, que permita evaluar su impacto en el debido proceso. Finalmente, es importante reformar la Ley 30364 para incluir disposiciones que obliguen a los jueces a justificar exhaustivamente la emisión de medidas de protección, asegurando que no se vulneren los derechos fundamentales del denunciado. Estas recomendaciones buscan equilibrar la protección de las víctimas con el respeto al derecho de defensa, fortaleciendo la equidad y justicia en los procesos judiciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ahmed, G. K., Metwaly, N. A., Elbeh, K., Galal, M. S. y Shaaban, I. (2022). Risk factors of school bullying and its relationship with psychiatric comorbidities: A literature review. *The Egyptian Journal of Neurology, Psychiatry and Neurosurgery*, 58(1), 16. <https://doi.org/10.1186/s41983-022-00449-x>
- Alarcón, D. S. y Alza, C. J. (2023). Medidas de protección frente a la violencia familiar, una revisión de la literatura en América Latina 2018—2023. *WARMI*, 3(2), Article 2. <https://doi.org/10.46363/warmi.v3i2.3>
- Albújar, C. A. (2023). *La presunción de inocencia en casos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en Sullana 2021-2022* [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/135453>
- Antón, J. E., Rojas, V. W., Recalde, A. E., y Yache, E. J. (2023). Vulneración al derecho de defensa en imposición de las medidas de protección por violencia familiar. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 8, 197-206. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i2.2908>
- Cabanellas, G. (2017). *Diccionario Jurídico Elemental* (19ava ed.). Heliasta.
- Carranza, A. P. (2022). *Vulneración de los derechos de defensa, presunción de inocencia y debido proceso al dictarse medidas de protección de manera inmotivada en los procesos de violencia familiar* [Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/9430>

- Carrasco, S. (2019). *Metodología de la investigación científica* (19.^a ed.). Editorial San Marcos EIR Ltda.
- Cedeño, J. A. (2023). La Eficacia de la Presunción de Inocencia Frente a la Prisión Preventiva y su Incidencia en el Derecho a la Libertad. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 4410-4442. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.8043
- Céspedes, B. (2023). Factores sociales de la violencia de género en Perú. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 11(2). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstractypid=S2308-01322023000200017ylng=esynrm=isoynlg=es
- Congreso de la República. (2015, noviembre 23). Ley 30364. *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.
- Encarnación, A. B., Erazo, J. C., Ormaza, D. A., y Narváez-Zurita, C. I. (2020). La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(1), Article 1. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i1.628>
- Exp. N.º 01653-2022-PHC/TC, Caso Ortiz Aldaba (Tribunal Constitucional 18 de diciembre de 2023). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/02/Expediente-01653-2022-PHC-TC-LPDerecho.pdf>
- Hernández, R., y Mendoza, C. P. (2023). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (Segunda edición). McGraw-Hill Interamericana Editores.

- INEI. (2023). *El 35,6% de mujeres de entre 15 y 49 años ha sido víctima de violencia familiar en los últimos 12 meses* (Nota de Prensa Nro. 180.). Instituto Nacional de Estadística e Informática. <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-n-180-2023-inei.pdf>
- Jara, J. E. (2021). *La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género* | *Revista Oficial del Poder Judicial*. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393>
- López, T. E. (2024). *Las medidas de protección brindadas ante denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023* [Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/135343>
- Lorente, M. (2020). Violencia de género en tiempos de pandemia y confinamiento. *Revista española de medicina legal: órgano de la Asociación Nacional de Médicos Forenses*, 46(3), 139-145. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7539816>
- Menestrel, S. L. (2020). Preventing Bullying: Consequences, Prevention, and Intervention. *Journal of Youth Development*, 15(3), Article 3. <https://doi.org/10.5195/jyd.2020.945>
- Mogrovejo, Y. K. y Ormaza, D. A. (2022). Afectación a la presunción de inocencia y violencia contra la mujer. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, 7(2). <http://dx.doi.org/10.35381/r.k.v7i2.2196>
- ONU. (2023). *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. ONU MUJERES. https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures#_edn9

- Ortiz, D. S., y Vázquez, J. L. (2021). El derecho a la defensa y la presunción de inocencia en los casos de violencia contra la mujer. *Dominio de las Ciencias*, 7(3), Article 3. <https://doi.org/10.23857/dc.v7i3.1901>
- Rafael, A. C., Balcázar, H. Y., Rojas, V. W., y Yache, E. J. (2023). Proceso penal inmediato reformado y afectación del derecho de defensa en los delitos de flagrancia. *IUSTITIA SOCIALIS*, 8(2), 148-158. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i2.2903>
- Silio, M.G. (2020) ¿Cuál la naturaleza de las medidas de protección?. LP <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>
- Torres, D. L. (2022). *Vulneración de la presunción de inocencia por violencia física y psicológica contra las mujeres en el marco de la Ley 30714* [Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/104592>
- Torres, I. C. (2021). Violencia hacia las mujeres y presunción de inocencia. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, 155-171. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2021.6067>
- Tribunal Constitucional. (2004, julio 5). Exp. 2028-2004-HC/TC. *Dimensiones del derecho de defensa*.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO: “MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, AÑO 2023”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>Problema general ¿En qué forma la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364, vulnera el derecho constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023?</p>	<p>Objetivo general Determinar en qué forma la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364, vulnera el derecho constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023.</p>	<p>Hipótesis general La emisión de las medidas de protección según la Ley 30364, vulnera significativamente el derecho constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023.</p>	<p>Variable independiente Las medidas de protección</p>	<p>Eficacia de las Medidas de protección dictadas <ul style="list-style-type: none"> - Las medidas de protección son adecuadas. - Afectación de las medidas de protección. - Garantía de la seguridad de la víctima. <p>Valoración de medios probatorios <ul style="list-style-type: none"> - Valoración de los medios probatorios. - Impacto de los medios probatorios. - Estándares legales de la valoración de los medios probatorios. <p>Declaraciones de víctimas o testigos <ul style="list-style-type: none"> - Consideración de las declaraciones de las víctimas. - Influencia de las declaraciones de los testigos. - Evaluación de las declaraciones de las víctimas. <p>Informes y certificados probatorios <ul style="list-style-type: none"> - Informes y certificados probatorios. - Decisión de la autoridad judicial. - Presentación y valoración sin afectar el derecho a la defensa. <p>Estado de vulnerabilidad de la víctima <ul style="list-style-type: none"> - Consideración del estado de vulnerabilidad de la víctima. - Severidad de las medidas dictadas. - Considerar la situación específica de vulnerabilidad de la víctima. </p></p></p></p></p>	<p>Cuestionario</p>

Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable dependiente	
<p>a. ¿En qué forma la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364, vulnera la dimensión material del derecho constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023?</p> <p>b. ¿En qué forma la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364, vulnera la dimensión formal del derecho constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023?</p>	<p>a. Analizar en qué forma la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364, vulnera la dimensión material del derecho constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023.</p> <p>b. Establecer en qué forma la emisión de las medidas de protección según la Ley 30364, vulnera la dimensión formal del derecho constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023.</p>	<p>a. La emisión de las medidas de protección según la Ley 30364, vulnera significativamente la dimensión material del derecho constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023.</p> <p>b. La emisión de las medidas de protección según la Ley 30364, vulnera significativamente la dimensión formal del derecho constitucional de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2023.</p>	<p>Derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p>	<p><u>Dimensión material</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Momento en el que se asume la defensa. - Momento en el que se conoce de la imputación. - Momento en el que se permite realizar la defensa. <p><u>Dimensión formal</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Forma de ejercer la defensa. - Tipo de asesoría para ejercer la defensa. - Tiempo de asesoramiento de la defensa.

Anexo 02: Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO

Instrucciones:

Saludos cordiales, se está realizando la investigación titulada: MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, AÑO 2023. Por ello le pedimos que marque los siguientes ítems de la manera más objetiva posible pues sus respuestas son muy importantes para nosotros.

Por favor, indique su nivel de acuerdo con las siguientes afirmaciones:

1	2	3	4	5
En ningún caso	En casi ningún caso	En algunos casos	En casi todos los casos	En todos los casos

Variable 1: Emisión de las medidas de protección, según la Ley 30364					
Dimensión 1: Medidas de protección dictadas	1	2	3	4	5
1 ¿Las medidas de protección dictadas según la Ley 30364 fueron adecuadas para la situación de la víctima?					
2 ¿Las medidas de protección dictadas afectaron de manera justa al investigado?					

3 ¿Las medidas de protección dictadas por el juez garantizaron la seguridad de la víctima sin vulnerar los derechos del denunciado?					
Dimensión 2: Valoración de medios probatorios	1	2	3	4	5
4 ¿Los medios probatorios presentados en los casos de violencia familiar fueron valorados objetivamente?					
5 ¿Los medios probatorios tuvieron un impacto significativo en la decisión de dictar medidas de protección?					
6 ¿La valoración de los medios probatorios fue realizada siguiendo los estándares legales establecidos?					
Dimensión 3: Declaraciones de víctimas o testigos	1	2	3	4	5
7 ¿Las declaraciones de las víctimas fueron consideradas veraces y suficientes para dictar medidas de protección?					
8 ¿Las declaraciones de los testigos influyeron en la decisión de emitir medidas de protección?					
9 ¿Las declaraciones de las víctimas fueron evaluadas de manera justa y sin sesgos?					
Dimensión 4: Informes y certificados probatorios	1	2	3	4	5
10 ¿Los informes y certificados probatorios presentados fueron determinantes para dictar medidas de protección?					
11 ¿La autoridad judicial consideró adecuadamente los informes y certificados probatorios en su decisión?					
12 ¿Los informes y certificados probatorios fueron presentados y valorados sin afectar el derecho a la defensa del imputado?					
Dimensión 5: Estado de vulnerabilidad de la víctima	1	2	3	4	5
13 ¿El estado de vulnerabilidad de la víctima fue debidamente considerado al dictar medidas de protección?					
14 ¿La evaluación del estado de vulnerabilidad de la víctima influyó en la severidad de las medidas dictadas?					

15 ¿Las medidas de protección fueron dictadas teniendo en cuenta la situación específica de vulnerabilidad de la víctima?					
Variable 2: Derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar					
Dimensión 1: Derecho de defensa formal					
Indicador: Momento en el que se asume la defensa	1	2	3	4	5
16 ¿El imputado asumió su defensa desde el primer momento en que se le notificó la acusación?					
17 ¿La defensa del imputado fue organizada de manera inmediata tras la acusación?					
18 ¿La intervención de la defensa del imputado se realizó sin demoras significativas?					
Indicador: Momento en el que se conoce de la imputación	1	2	3	4	5
19 ¿El imputado fue informado de los cargos en su contra en un plazo razonable?					
20 ¿La notificación de la imputación se realizó en tiempo y forma adecuada?					
21 ¿El imputado conoció los detalles de la imputación sin retrasos injustificados?					
Indicador: Momento en el que se permite realizar la defensa	1	2	3	4	5
22 ¿El imputado tuvo suficiente tiempo para preparar su defensa antes de la audiencia?					
23 ¿La defensa del imputado fue permitida desde el inicio del proceso judicial?					
24 ¿El imputado pudo ejercer su defensa de manera efectiva durante todo el proceso?					
Dimensión 2: Derecho a la defensa material					
Indicador: Forma de ejercer la defensa	1	2	3	4	5

25 ¿El imputado pudo presentar pruebas y argumentos en su defensa sin restricciones?					
26 ¿La defensa del imputado fue ejercida de manera libre y adecuada.					
27 ¿El imputado tuvo acceso a todos los medios necesarios para ejercer su defensa?					
Indicador: Tipo de asesoría para ejercer la defensa	1	2	3	4	5
28 ¿El imputado recibió asesoría legal adecuada y competente durante el proceso?					
29 ¿La calidad de la asesoría legal fue suficiente para garantizar una defensa efectiva?					
30 ¿El imputado fue asesorado por profesionales calificados en derecho de familia?					
Indicador: Tiempo de asesoramiento de la defensa	1	2	3	4	5
31 ¿El imputado contó con suficiente tiempo para recibir asesoramiento legal antes de cada audiencia?					
32 ¿La defensa tuvo el tiempo necesario para preparar una estrategia adecuada?					
33 ¿El imputado fue asesorado continuamente durante todo el proceso judicial?					

ANEXO 03

Rangos de instrumentos

Variables	Nro.	Niveles	Rangos
Variable 1: Emisión de las medidas de protección, según la Ley 30364	15	En ningún caso En casi ningún caso En algunos casos En casi todos los casos En todos los casos	15 – 26 27 – 38 39 – 51 52 – 63 64 – 75
Dimensión 1: Medidas de protección dictadas	3	En ningún caso En casi ningún caso En algunos casos En casi todos los casos En todos los casos	3 – 5 6 – 7 8 – 10 11 – 12 13 – 15
Dimensión 2: Valoración de medios probatorios	3	En ningún caso En casi ningún caso En algunos casos En casi todos los casos En todos los casos	3 – 5 6 – 7 8 – 10 11 – 12 13 – 15
Dimensión 3: Declaraciones de víctimas o testigos	3	En ningún caso En casi ningún caso En algunos casos En casi todos los casos En todos los casos	3 – 5 6 – 7 8 – 10 11 – 12 13 – 15
Dimensión 4: Informes y certificados probatorios	3	En ningún caso En casi ningún caso En algunos casos En casi todos los casos En todos los casos	3 – 5 6 – 7 8 – 10 11 – 12 13 – 15

Dimensión 5: Estado de vulnerabilidad de la víctima	3	En ningún caso	3 – 5
		En casi ningún caso	6 – 7
		En algunos casos	8 – 10
		En casi todos los casos	11 – 12
		En todos los casos	13 – 15

Variable 2: Derecho constitucional de defensa del imputado en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	18	En ningún caso	18 – 32
		En casi ningún caso	33 – 46
		En algunos casos	47 – 61
		En casi todos los casos	62 – 75
		En todos los casos	76 – 90
Dimensión 1: Derecho de defensa formal	9	En ningún caso	9 – 16
		En casi ningún caso	17 – 23
		En algunos casos	24 – 30
		En casi todos los casos	31 – 37
		En todos los casos	38 – 45
Dimensión 2: Derecho a la defensa material	9	En ningún caso	9 – 16
		En casi ningún caso	17 – 23
		En algunos casos	24 – 30
		En casi todos los casos	31 – 37
		En todos los casos	38 – 45

Anexo 05: Opinión de los expertos sobre el instrumento

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombre del informante (experto): **RINA MARÍA ÁLVAREZ BECERRA**
- 1.2. Grado Académico: **DOCTOR.**
- 1.3. Profesión: **ABOGADO**
- 1.4. Institución donde labora: **UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**
- 1.5. Cargo que desempeña: **DOCENTE**
- 1.6. Denominación del instrumento: **MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**
- 1.7. Autor del Instrumento: **Yeni Hurtado Arcos y Marinela Apaza Flores**
- 1.8. Programa de pregrado: **Facultad de Derecho**

II. VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems de instrumento	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles.					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de contenidos con los indicadores de la variable.					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.					X
6. SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.				X	
SUMATORIA PARCIAL					12	15
SUMATORIA TOTAL		27				

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN:

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 27
- 3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR _____ NO FAVORABLE _____
- 3.3. Observaciones: _____

Tacna, 10 de agosto del 2024


 Dra. Rina María Álvarez Becerra

Firma

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombre del informante (experto). **BALAREZO PLATA, ROLANDO JOSÉ**
- 1.2. Grado Académico: **MAGISTER.**
- 1.3. Profesión: **ABOGADO**
- 1.4. Institución donde labora: **UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**
- 1.5. Cargo que desempeña: **DOCENTE**
- 1.6. Denominación del instrumento: **MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**
- 1.7. Autor del Instrumento: **Yeni Hurtado Arcos y Marinela Apaza Flores**
- 1.8. Programa de pregrado: **Facultad de Derecho**

II. VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems de instrumento	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles.					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					X
4. COHERENCIA	Existe relación de contenidos con los indicadores de la variable.					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.					X
SUMATORIA PARCIAL					8	20
SUMATORIA TOTAL						28

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN:

- 3.1. Valoración total cuantitativa: **28**
- 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR _____ NO FAVORABLE _____
- 3.3. Observaciones: _____

Tacna, 9 de agosto del 2024



MAG. ROLANDO JOSÉ BALAREZO PLATA

ABOGADO
DOCENTE UNIVERSITARIO

Firma

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombre del informante (experto): **PACO ALEX, ALEX EFRÁIN**
 1.2. Grado Académico: **DOCTOR.**
 1.3. Profesión: **ABOGADO**
 1.4. Institución donde labora: **MINISTERIO PÚBLICO**
 1.5. Cargo que desempeña: **FISCAL ADJUNTO SUPERIOR**
 1.6. Denominación del instrumento: **MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**
 1.7. Autor del Instrumento: **Yeni Hurtado Arcos y Marinela Apaza Flores**
 1.8. Programa de pregrado: **Facultad de Derecho**

II. VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems de instrumento	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	
		1	2	3	4	5	
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X		
2. OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles.				X		
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					X	
4. COHERENCIA	Existe relación de contenidos con los indicadores de la variable.				X		
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.					X	
6. SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.				X		
SUMATORIA PARCIAL					16	10	
SUMATORIA TOTAL						26	

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN:

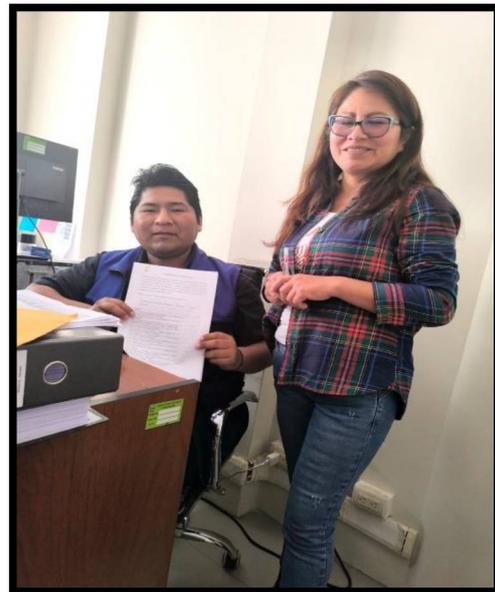
- 3.1. Valoración total cuantitativa: **26**
 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR _____ NO FAVORABLE _____
 3.3. Observaciones: _____

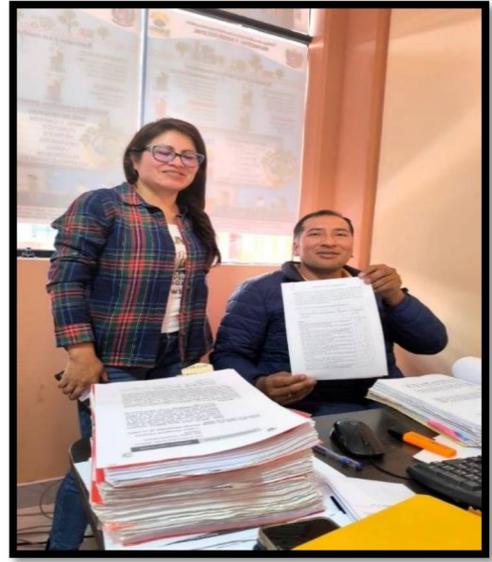
Tacna, 8 de agosto del 2024



 Firma

Anexo 06: Evidencia fotográfica









Anexo 07: Documento presentado al Colegio de Abogados de Tacna

Asunto: Solicitud de padrón de abogados colegiados hábiles

Señor Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna

Presente.-

De mi mayor consideración,

Yo, **Marinela Apaza Flores**, identificada con DNI N.º 76611742, con domicilio en Calle Argentina 1943, distrito de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna, y teléfono 900514610, me dirijo a usted con el debido respeto y digo:

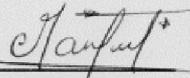
Que la suscrita, junto con mi compañera Yeni Hurtado Arcos, nos encontramos desarrollando la tesis titulada: *"Medidas de protección y vulneración del derecho de defensa de los denunciados en procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2023 - 2024"*. Por este motivo, me dirijo a su despacho para solicitar que se nos otorgue una copia del último padrón electoral de abogados colegiados hábiles de este Ilustre Colegio, ya que este trabajo académico requiere información específica para fines de análisis y fundamentación de los aspectos jurídicos abordados en el estudio.

Garantizo que la información proporcionada será utilizada exclusivamente con fines académicos, respetando la confidencialidad y las disposiciones legales vigentes sobre el manejo de datos personales.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, quedo a disposición para cualquier requerimiento adicional que facilite el cumplimiento de esta solicitud.

Tacna, 03 de diciembre de 2024

Atentamente,



Marinela Apaza Flores
DNI: 76611742



Anexo 08: Respuesta y padrón abogados del Colegio de Abogados de Tacna



ILUSTRE COLEGIO DE **Abogados** DE TACNA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tacna, 11 de diciembre del 2024.

CARTA N°022 -2024/ICAT

Señora:

MARIANELA APAZA FLORES

Presente.-

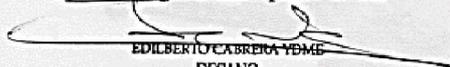
Me dirijo a Ud. en atención a vuestra solicitud de fecha 04 de diciembre del presente año, según informe N° 053-2024-OCCHC-CAJA/ICAT, informa lo siguiente:

Para las elecciones del periodo 2023-2024 se contó con 2796 miembros habilitados para votar.

Al 06 de diciembre del 2024 el padrón general del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna cuenta con 4200 abogados inscritos, de entre los que se encuentran:

- Miembros hábiles	3759
- Vitalicios hábiles	193
- Miembros inhábiles	137
- Fallecidos	104
- Total	4200

Sin otro en particular, quedo de Ud.


EDILBERTO CABRERA YDAME
DECANO
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TACNA

Anexo 9: Declaración jurada de autorización para publicación**DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN**

Yo, **Yeni Hurtado Arcos**, identificada con DNI N° 42583677 y **Marinela Apaza Flores**, identificada con DNI N° 76611742, de la Facultad de Derecho de la Universidad Latinoamericana CIMA; declaramos bajo juramento, autorizar en mérito a la Resolución del Consejo Directivo N°033-2016-SUNEDU/CD del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, registrar mi trabajo de investigación para optar el Título Profesional de Abogado:

- a) **Acceso abierto**; tiene la característica de ser público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulte el repositorio.
- b) **Acceso restringido**; solo permite el acceso al registro del metadato con información expresamente no autoriza su difusión.
En caso que el autor del trabajo de investigación elija la opción restringida, se colgará únicamente los datos del autor y el resumen del trabajo de investigación.



.....
Yeni Hurtado Arcos
DNI N° 42583677



.....
Marinela Apaza Flores
DNI N° 76611742

Anexo 10: Declaración jurada de autoría**DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA**

Yo, **Yeni Hurtado Arcos**, identificada con DNI N° 42583677 y **Marinela Apaza Flores**, identificada con DNI N° 76611742, egresadas de la Facultad de Derecho de la Universidad Latinoamericana CIMA; declaramos bajo juramento, ser autores del Trabajo de Investigación denominado: “MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, AÑO 2023”. Además, de ser un trabajo original, está de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo pertinente del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Latinoamericana CIMA.



.....
Yeni Hurtado Arcos
DNI N° 42583677



.....
Marinela Apaza Flores
DNI N° 76611742